

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 6 de febrero de 1973

NUMERO
22.601
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

—

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-0104 y 41-4960
DELEGACION D. 3. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E 41-5185
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2836
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACIONES: 32 páginas

2ª y 3ª Sección:
JUDICIALES, COMERCIALES Y CIVILES unificadas: 20 páginas





LEYES

IMPUESTOS

Condónanse las deudas de una empresa textil.

Buenos Aires, 26 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el que se condona a "Textil Formosa Empresa Provincial" las deudas, por los ejercicios de los años 1970 y 1971, en concepto de impuesto a las ventas y del impuesto para educación técnica, así como también por los accesorios de los mismos.

El referido proyecto, propiciado como caso de excepción y sin que ello implique sentar precedente para ejercicios posteriores, persigue mediante ese arbitrio financiero, coadyuvar a la continuidad operativa de dicha empresa provincial como unidad económica de producción, teniendo presente para ello la importante fuente de trabajo que, dentro del ámbito de la Provincia de Formosa, constituye la misma.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.122

Bs. As., 26|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Condónanse a "Textil Formosa Empresa Provincial" las deudas por impuesto a las ventas e impuesto para educación técnica, y sus accesorios, correspondientes a los años 1970 y 1971.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

ESTATUTO DEL DOCENTE

Se introduce una modificación al régimen de compatibilidades.

Buenos Aires, 26 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se introduce una modificación al régimen de compatibilidades admitido por el Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— respecto a la posible acumulación de tareas que puede concentratar el personal directivo de dicha actividad.

La variante que se propicia tiende a perfeccionar un aspecto formal que razones de orden práctico y educacional aconsejan rectificar, ya que el texto aprobado recientemente contiene una definición que admite la posible acumulación de determinado número de horas de cátedra o "funciones equivalentes", aspecto éste que debe adecuarse en función de los conceptos ya señalados y en concordancia con la jurisprudencia existente y los estudios realizados.

Acorde con ello se ha preparado la medida consiguiente contemplando las situaciones existentes y procurando que la decisión no lesione intereses debidamente acreditados hasta el presente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek

LEY Nº 20.123

Bs. As., 26|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el texto del artículo 48º del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— el que queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 48. — Los directores, rectores, vicedirectores, vicerrectores, regentes, subregentes, jefes generales de enseñanza práctica, secretarios, prosecretarios y secretarios de distrito, de nivel elemental, intermedio, medio y superior, podrán acumular hasta doce (12) horas de cátedra.
cátedra."

"Los precitados cargos de igual o distinta categoría no son acumulables entre sí, en ningún nivel de la enseñanza y la compatibilidad fijada para la acumulación de horas de cátedra queda circunscripta a dicha actividad sin admitir su reemplazo por funciones o cargos equivalentes."

Art. 2º — Las actuales situaciones, cuando reconozcan origen en medidas que las respalden reglamentariamente, se mantendrán hasta su natural extinción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek

FUERZAS ARMADAS

Régimen de contrataciones.

Buenos Aires, 26 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley que sustituye las disposiciones de la Ley Nº 3.305 y sus modificatorias.

La medida legal que se propicia responde a la impostergable necesidad de adecuar las prescripciones de la citada ley a las actuales estructuras orgánicas y funcionales de las Fuerzas Armadas.

El proyecto que se eleva no instituye un nuevo régimen en materia de contrataciones para las Fuerzas Armadas, toda vez que el texto propuesto mantiene el espíritu y la esencia que alentó el dictado de la Ley Nº 3.305 en el año 1895.

Se ha seguido este criterio por cuanto no obstante la consulta efectuada con regímenes comparados, puede concluirse que el sistema legislativo argentino cumple acabadamente con la función que se había propuesto asignarle al implantarlo; esto es, dotar a las Fuerzas Armadas de un instrumento legal de carácter excepcional acorde con sus exigencias operacionales y que preserve el secreto militar.

Concordante con lo expresado, debe señalarse que las modificaciones de mayor relevancia que surgen del texto general del proyecto, pueden resumirse en los aspectos que a continuación se mencionan:

— Fíjase como criterio sintético y claramente delimitativo el ámbito de aplicación del sistema, salvando del modo que se propone la insuficiencia del texto legal vigente, incorporando a nivel legislativo a la Fuerza Aérea.

— Correlativamente, se aclara en forma definitiva el alcance de la ley en los casos de procedimientos especiales que ya se hubieran acordado y asimismo se precisa el régimen de opción corrigiendo de esta forma un defecto técnico de la actual Ley Nº 3.305.

— Se determina la dependencia jurisdiccional de las Comisiones Administrativas y se reitera su actuación delegada del poder administrador.

— Se regula con claridad la composición y designación de las aludidas Comisiones reduciéndose el período del mandato a los vocales que las integren, a fin de facilitar a cada Fuerza la adopción del régimen más conveniente para tales designaciones.

— Se excluyen aquellos conceptos que por ser materia de las respectivas reglamentaciones no deben ser considerados como preceptos legislativos, o que han perdido actualidad por no responder a las nuevas estructuras orgánicas y funcionales de las Fuerzas Armadas.

— Se mantiene el procedimiento de fiscalización externa en las contrataciones de acuerdo con lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 3.305, así como también en lo referente a la responsabilidad de los actos del personal sujeto a las leyes militares.

El proyecto que se eleva a consideración de V.E. encuadra en las Políticas Nacionales números 136 incisos a) y c), 137 y 138 aprobadas por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a V. E.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

LEY Nº 20.124

Bs. As., 26|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Las Fuerzas Armadas y los organismos que aun sin integrarlas les dependan se regirán en materia de contrataciones por el régimen que instituye la presente ley, con excepción de aquellos organismos que por la naturaleza de sus actividades o la imposición de sus respectivas reglamentaciones estatutarias tengan acordados regímenes especiales.

Art. 2º — Los organismos militares cualquiera sea su dependencia podrán aplicar lo establecido en esta ley cuando las características de las contrataciones así lo aconsejen.

Art. 3º — En las Fuerzas Armadas funcionarán sendas Comisiones Administrativas dependientes del titular de cada jurisdicción, las cuales actuarán por delegación del Poder Ejecutivo Nacional y en carácter de autoridades de aplicación de esta ley.

Art. 4º — Las Comisiones Administrativas estarán compuestas por un presidente y cuatro vocales que serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la autoridad titular de cada jurisdicción. Los vocales de la comisión durarán en el mandato dos años renovándose por mitades.

Art. 5º — Las Comisiones Administrativas aprobarán y adjudicarán las contrataciones que se realicen bajo el régimen de esta ley debidamente autorizadas por los respectivos titulares de cada una, de las jurisdicciones de las Fuerzas Armadas.

Las facultades que confiere el presente artículo comprende: las compras, ventas y todo otro tipo de contrataciones sobre personal, obras, bienes muebles e inmuebles y derechos registrables, explotaciones y servicios, así como también las permutas, transacciones, concesiones, cesiones y otras convenciones a título oneroso y|o gratuito, que sean necesarias para el equipamiento y funcionamiento integral de las Fuerzas Armadas y para toda otra actividad que las mismas realicen.

Art. 6º — Las Comisiones Administrativas podrán delegar sus facultades en la medida que ellas determinen, sin perjuicio de mantener la responsabilidad de ejercer el control sobre todas las contrataciones.

Art. 7º — Las Fuerzas Armadas utilizarán en cada caso el procedimiento de contratación que más convenga a sus exigencias e intereses y que mejor preserve el secreto militar.

Art. 8º — En todas las contrataciones que se realicen tendrán preferencia los artículos de producción nacional.

Art. 9º — Las contrataciones que se efectúen en el extranjero por las disposiciones de la presente ley, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional para sus respectivas jurisdicciones considerando que los procedimientos de aplicación podrán adaptarse a los usos y costumbres del comercio internacional.

Art. 10. — La fiscalización de las contrataciones que deba efectuar el Tribunal de Cuentas de la Nación se realizará "a posteriori", en oportunidad del examen de las cuentas respectivas.

La resolución firme de autoridad militar competente, tomada de acuerdo con las disposiciones del Código de Justicia Militar y su Reglamentación, hará cosa juzgada respecto de las consecuencias de los actos del personal sujeto a las leyes militares en el manejo financiero patrimonial.

Art. 11. — La documentación contractual, sus respectivos antecedentes y documentación derivada de la misma que revistan el carácter de "reservado", "secreto" o "confidencial" otorgado por autoridad militar, se tramitará en las mismas condiciones y con las formalidades que dicha autoridad determine para cada caso y mantendrá tal calificación dentro de todos los organismos de la Administración Pública que tuvieren intervención a cualquier efecto.

Esta disposición también alcanzará a los particulares que necesariamente tengan que intervenir.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará esta ley.

Art. 13. — Deróganse las Leyes Nros. 3.305 y 18.482, el Decreto-Ley Nº 9.007|63 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

PRECIOS

Refórmase parcialmente la Ley 19.508.

Buenos Aires, 26 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia propiciando la reforma parcial de la Ley Nº 19.508, en los aspectos que más adelante se señalan, con el propósito de perfeccionar su texto.

La experiencia de este Departamento de Estado en la aplicación de la referida norma indica la conveniencia de introducirle algunas modificaciones, recogiéndose asimismo las inquietudes formuladas por representantes de los gobiernos provinciales y del territorio nacional en las reuniones llevadas a cabo en esta ciudad el 21 y 22 del pasado mes de setiembre.

El proyecto que se somete a vuestra consideración tiene los siguientes fundamentos:

a) Se considera necesario precisar qué bienes y servicios están comprendidos en su régimen para lo cual se sustituye el artículo 1º. Dicha norma es idéntica al artículo 1º de la Ley 17.724 y en el mensaje con el cual se elevó esta última, se aclaraba que se había adoptado la expresión "otros bienes que satisfagan necesidades comunes de la población" porque "deben estar contemplados todos los bienes y servicios de uso corriente y generalizado, de acuerdo al nivel de vida que se ha alcanzado".
A la luz del texto legal y de su mensaje aparece claro entonces el propósito de incorporar aquellos bienes o servicios de uso común, corriente y generalizado y como es lógico no sólo el producto terminado que satisfaga directa o indirectamente esas necesidades, sino también sus materias primas e insumos en general;

b) El inciso b) del artículo 4º es claro y se entiende que las facultades que tiene el Poder Ejecutivo para fijar precios, comprende la de estabilizarlos o disponer que se retrotraigan a niveles razonables, no obstante conviene dejarlo expresamente establecido;

c) Se sustituye el artículo 6º determinando que los gobiernos locales podrán ejercer las facultades que la ley acuerda al Poder Ejecutivo en su artículo 2º, y en los incisos a) y b) del artículo 4º, por cuanto la actual redacción ha llevado a sostener que con respecto al primer artículo citado la delegación también está limitada a sus incisos a) y b);

d) Se sustituye el artículo 9º refundiendo en él las conductas actualmente penadas por los artículos 9º y 10 para dar mayor elasticidad a las normas; se reduce el mínimo de la multa aplicable, por cuanto el actual aparece demasiado elevado para reprimir faltas formales del pequeño empresario, pero inversamente se aumenta el máximo para sancionar infracciones graves. Asimismo se incorpora la figura punitiva creada por la Ley 19.676 (inhabilitación temporaria para el uso o renovación del crédito);

e) La sustitución de la multa por la clausura, a sola opción del condenado a ella, tiende a desvirtuar sensiblemente la efectividad de la pena aplicada, a la vez que podría traer aparejados problemas en el abastecimiento. Por ello, se estima que dicha sustitución debe revestir una opción a formular por el interesado, cuya decisión, favorable o denegatoria, incumbe exclusivamente a la autoridad de aplicación de la ley, por ello se ha proyectado sustituir el artículo 21.

La medida que se propicia responde a lo establecido en las Políticas Nacionales 12, 57 y 58.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Daniel García.

LEY Nº 20.125

Bs. As., 26|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 4º, 6º, 9º y 21 de la Ley Nº 19.508, que quedarán sustituidos por los siguientes textos:

"Artículo 1º — La presente ley regirá con respecto a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios —sus materias primas directas o indirectas y sus insumos— que se destinen a la salubridad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga —directa o indirectamente— necesidades comunes o corrientes de la población."

"Artículo 4º — El Poder Ejecutivo por sí, o a través del Organismo de Aplicación, con respecto a los bienes y servicios comprendidos en el artículo 1º, podrá:

a) Dictar normas que rijan la comercialización, intermediación y distribución, y, en casos especiales, su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales;

b) Excepcionalmente establecer, para cualquier etapa del proceso económico, márgenes de utilidad y|o precios topes y|o disponer su estabilización y|o intimar que ellos se retrotraigan a determinada fecha o época;

c) Disponer que los medios de transporte del Estado Nacional o de sus Empresas sean afectados al traslado de mercaderías y|o personal."

"Artículo 6º — Los gobiernos locales y el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, podrán ejercer las facultades que esta ley confiere al Poder Ejecutivo Nacional en su artículo 2º y en los incisos a) y b) del artículo 4º. En tal caso las normas que dicten regirán exclusivamente el comercio local y tendrán vigencia en tanto no contradigan, expresa o implícitamente, una norma nacional anterior o posterior."

"Artículo 9º — Todo acto u omisión que tienda a ocasionar una elevación abusiva de los precios; la negativa o restricción injustificada de venta o de las prestaciones respectipas; toda intermediación no justificada por correctos usos comerciales; la venta de mercaderías a precios superiores a los establecidos voluntariamente por los industriales para la comercialización de sus productos con marca propia registrada; el incumplimiento de las intimaciones que formule el Organismo de Aplicación; la falsedad en que se incurra en las declaraciones juradas presentadas o en las constancias consignadas en los libros o registros; así como toda violación a las normas que se establezcan en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2º y 4º, hará pasible a las personas de existencia visible o ideal responsables, de las siguientes sanciones que podrán ser impuestas independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

a) Multa de doscientos ($ 200) a un millón ($ 1.000.000) de pesos. Este último límite podrá aumentarse hasta alcanzar el duplo de la ganancia obtenida en infracción;

b) Arresto de hasta noventa (90) días;

c) Clausura del establecimiento por un plazo de hasta seis (6) meses, siempre que a criterio de la autoridad de aplicación no afecte el abastecimiento;

d) La inhabilitación temporaria de los infractores para el uso o renovación de créditos que otorguen las entidades sujetas al régimen de la Ley 18.061. El Banco Central de la República Argentina queda facultado para dictar las normas que sean menester para hacer efectiva la sanción que se establece en este inciso.

En caso de reincidencia podrá procederse a la clausura definitiva del local o fábrica de los infractores, a su inhabilitación para ejercer el comercio y en su caso, al retiro de la personería jurídica."

"Artículo 21. — El condenado a la pena de multa podrá solicitar su conmutación por la de clausura. La decisión sobre el particular corresponderá a la autoridad de aplicación de la ley la que, en el caso de resolver favorablemente la petición, establecerá, teniendo en cuenta el giro comercial del infractor, la equivalencia entre doscientos ($ 200) y cinco mil ($ 5.000) pesos por cada día de clausura."

Art. 2º — Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.508 y la Ley número 19.676.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para ordenar el texto de la Ley Nº 19.508, con las sustituciones dispuestas por esta ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCYTH)

Créase.

Buenos Aires, 29 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas (INCYTH).

El carácter acelerado del progreso actual en el planteo de teorías científicas integradoras de los múltiples fenómenos que ponen de manifiesto la presencia del agua en el planeta; el desarrollo de técnicas operativas simultáneas que permiten manejar prácticamente, con el empleo de satélites, modelos y computadoras, los sistemas basados en aquellas teorías; el mayor conocimiento cuantitativo y cualitativo que, como consecuencia de lo anterior, se tiene de la influencia de alteraciones físicas provocadas, sobre las características que rigen los demás usos; todo ello, unido al carácter de elemento escaso que progresiva y aceleradamente ha adquirido el agua, promovió en muchos países, y en particular en el nuestro, estudios que demostraron la necesidad y urgencia de coordinar las actividades inherentes al conocimiento científico y prever su adecuación continuada a la dinámica impuesta por el incremento de los usos.

Las consideraciones anteriores llevaron a la creación de la ex Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, actual Subsecretaría de este Ministerio. La administración del agua se había realizado hasta entonces, en nuestro país, no en función de recurso contemplado en su aprovechamiento integral sino en relación con los usos sectoriales, aisladamente considerados. Debido a la progresión creciente, tanto de la cantidad de aprovechamientos cuanto de su intensidad, reparticiones muy diversas se dedican a tareas ejecutivas, de investigación o de inventario de recursos hídricos, de forma tal que la superposición de funciones es evidente y, en algunos planos, por no requerirlo las actividades específicas de cada sector, se dejan totalmente de lado aspectos sustanciales referidos a la influencia del recurso hídrico. De esta forma la entonces Secretaría de Estado de Recursos Hídricos significó un principio de solución, al establecer a nivel nacional un organismo coordinador de la acción federal en materia de política hídrica. Tanto es así que, apenas establecida, puso en marcha un Grupo Gubernamental de Información Hídrica, creado por Decreto 2.571/70, cuyos trabajos fueron y son resultado de esfuerzos realizados por múltiples organismos estatales en el ámbito del conocimiento y su normalización y han servido de valiosa experiencia para la elaboración del presente proyecto de ley.

Pero la jurisdicción federal, en materia de aguas, sólo se ejerce en los casos y por los medios expresamente previstos en la Constitución Nacional; lo que no priva al Gobierno de la Nación, de determinar fórmulas o medios de efectiva coordinación de esta actividad estatal entre los distintos niveles jurisdiccionales, que permita el manejo armónico de los recursos hídricos argentinos.

La creación del Consejo Nacional Asesor del Agua (CONAGUA), por Decreto 5.839/71 y de los Comités de Cuencas Hídricas, constituyen manifestaciones concretas de tal concepción.

Finalmente, el agua, en su carácter de recurso susceptible de aprovechamientos múltiples y de justiprecio económico, forma un verdadero sistema que es preciso, en primer término, conocer intrínsecamente y en su relación con los diversos aprovechamientos posibles buscando tecnológicamente las formas de mayor aptitud de uso.

Además, se deben formar investigadores y especialistas en cada una de estas ramas y difundir en el marco nacional el conocimiento de técnicas adecuadas, creando al respecto una conciencia hídrica que evite el despilfarro de un elemento cada vez más precioso.

Es, justamente, en el campo de la investigación básica y aplicada, la difusión de los conocimientos y técnicas tecnológicamente aptos, el inventario y control racional del recurso hídrico y la formación de técnicos e investigadores, donde falta una coordinación y armonización de esfuerzos a nivel nacional y regional.

Así, existen el Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua (INELA), creado por Ley Nº 18.629; el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada y el Centro Regional de Agua Subterránea. Se impone, en primer término, establecer una conveniente articulación entre esos organismos, autónomos en su programación, pero que realizan actividades con respecto a un mismo recurso que deben ser coordinadas. Asimismo, debe preverse un organismo apto, que extienda estas actividades a todo el territorio nacional, las coordine con las de las provincias y cubra la amplia gama, no menos importante, de la difusión de los conocimientos y descubrimientos y de promoción y extensión hídrica.

Es la creación de un organismo que se haga cargo de estas tareas —el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas (INCYTH) la que propongo a Vuestra Excelencia para cuya elaboración se ha tenido especialmente en cuenta la experiencia adquirida en el manejo de estos temas a través de la tarea desarrollada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

En el proyecto que se acompaña se concibe al INCYTH como un organismo descentralizado, susceptible de ejercer su acción en todo el territorio de nuestro país, a través de Centros Regionales y Especializados, habilitados para actuar eficazmente y con rapidez, una vez aprobados sus respectivos programas y dedicados específicamente a tareas de investigación, difusión y asesoramiento.

Con esta creación, el Gobierno de la Revolución Argentina dispondría de un elemento fundamental para el mejor conocimiento y preservación de los recursos hídricos del país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.126

Bs. As., 29/1/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas (INCYTH), como ente descentralizado, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Art. 2º — El INCYTH tiene por finalidad el estudio e investigación de los recursos hídricos, así como la difusión de su conocimiento y la capacitación de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de dichas actividades, con arreglo a los planes y programas que elabore y que sean aprobados.

Art. 3º — El INCYTH tendrá, como ente descentralizado y con personería jurídica, las atribuciones siguientes:

a) Adquirir, enajenar y arrendar bienes muebles e inmuebles y servicios;
b) Contratar, asociarse y celebrar convenios con toda clase de personas, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, internacionales o extranjeras;
c) Comparecer en juicio como actor o demandado, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción y desistir de apelaciones;
d) Aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios;
e) Ejercer la titularidad de derechos intelectuales e industriales;
f) Establecer y mantener contactos con entidades científicas y técnicas, nacionales, internacionales y extranjeras, que se ocupen de temas de su competencia. Compilar y dar a conocer la más completa y actual información sobre dichas actividades;
g) Promover la capacitación de los recursos humanos de su sector, buscando intensificar la formación de profesionales universitarios, especialistas e investigadores en aquellas áreas que tengan mayor relación con aplicaciones inmediatas de utilidad pública;
h) Difundir sus actividades, y en particular las vinculadas a las investigaciones que realice o promueva;
i) Proyectar su presupuesto anual y el cálculo de recursos y los reajustes correspondientes, y elevarlo para su aprobación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos;
j) Constituir Comisiones Asesoras.

Art. 4º — Los recursos del INCYTH se integrarán con:

a) Las contribuciones que acuerde el presupuesto de la Nación y decretos y leyes especiales;
b) Los créditos que se le asignen en el Plan de Trabajos Públicos;



c) Contribuciones y subsidios de provincias, municipalidades u otras dependencias o reparticiones oficiales;
d) Legados y donaciones, que en todos los casos serán sin cargo de ninguna naturaleza;
e) Los derechos, aranceles o tasas que perciba o adquiera en el ejercicio de sus funciones, así como también las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales;
f) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que le correspondan;
g) Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º — El INCYTH podrá actuar como agente ejecutivo en programas nacionales e internacionales y prestar asistencia y asesoramiento a entes públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales, internacionales y extranjeros en las materias de su competencia y con arreglo a la finalidad establecida en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 6º — La conducción y administración del INCYTH estará a cargo de un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 7º — El INCYTH contará con un Consejo Asesor que estará integrado por representantes del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, de facultades e Institutos de Universidades y de Organismos Nacionales, Provinciales y Privados. El Poder Ejecutivo Nacional determinará a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos, los organismos que podrán designar representantes en el Consejo Asesor.

Art. 8º — El INCYTH podrá proponer la creación de Centros Regionales y Centros Especializados, descentralizados administrativamente.

Art. 9º — El personal afectado a la sede central del INCYTH no podrá sobrepasar en cantidad el 5 % de la dotación total de éste.

Art. 10. — La Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación, ejercerán el control que les compete sobre los actos del INCYTH, únicamente por el examen de la cuenta de inversión respectiva, quedando excluida cualquier clase de intervención previa que importe la suspensión del cumplimiento de los actos por el organismo.

A efectos de facilitar el control, el INCYTH deberá exhibir y suministrar todos los elementos, balances y comprobantes que le sean requeridos.

Disposiciones Transitorias

Art. 11. — Transfiérense al INCYTH el personal, bienes y créditos presupuestarios afectados a las actuales Direcciones Nacionales de Hidrometeorología, Planeamiento y Proyectos y de Servicios Hidráulicos, al Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua, al Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada y al Centro Regional de Aguas Subterráneas, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Art. 12. — Deróganse las Leyes Nros. 18.629 y 17.543, por las que fueron creados, respectivamente, el Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua y el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada.

Art. 13. — El INCYTH sucederá a los organismos que por esta ley se le transfieren en las obligaciones y derechos que hayan asumido, en especial los derivados de programas convenidos con organismos internacionales. El Presidente del INCYTH queda facultado para efectuar las comunicaciones respectivas y celebrar los acuerdos operativos que fueran necesarios para concretar la modificación.

Art. 14. — Dentro de los sesenta (60) días, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos propondrá la estructura orgánica del INCYTH.

Art. 15. — La aplicación de la presente ley no demandará refuerzos presupuestarios en los créditos previstos para el presente ejercicio para el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Eugenio Fuenterosa.
Pedro A. Gordillo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Caja Nacional de Ahorro Postal.

En lo sucesivo se denominará Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Buenos Aires, 29 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se modificaría la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal para cambiar su denominación.

Esa Institución, que comenzó a funcionar el 5 de abril de 1915 fue creada por Ley Nº 9.527, sancionada en 1914. Su carta orgánica actual data del año 1946 y es la resultante de una compilación de decretos dictados durante los años 1945 y 1946, ordenados luego en un texto único y finalmente convertidos en el capítulo LXXII de la Ley 12.921.

En 1957, simultáneamente con la reforma bancaria, se modificaron las leyes orgánicas de los bancos oficiales nacionales, a fin de adecuarlas al nuevo régimen que se establecía y en concordancia con las funciones específicas de cada uno de ellos.

La Caja Nacional de Ahorro Postal fue la única institución integrante del sistema bancario oficial cuya carta orgánica quedó excluida de la mencionada reforma, no obstante la necesidad que ya entonces existía de actualizar su organización estructural, su sistema operativo y el régimen de inversiones, de modo que armonizasen con las normas del nuevo ordenamiento bancario y se posibilitase su expansión de acuerdo con las condiciones económico-sociales del país y las reales necesidades de su clientela. Modificaciones de mero detalle fueron introducidas, con posterioridad, mediante leyes Nº 15.515, 15.924 y 17.684, pero ellas no alcanzaron a remediar el desequilibrio entre los límites legales impuestos a la Insitución por su carta orgánica y las posibilidades de desarrollo que se le ofrecían merced a la gestión llevada a cabo.

Sin perjuicio de proponer más adelante una reforma integral de su carta orgánica, la Caja ha solicitado ahora la sanción del adjunto proyecto de ley mediante la cual se cambiaría su denominación por la de "Caja Nacional de Ahorro y Seguro". Se eliminaría la palabra "Postal", en razón de que se practican otros tipos de ahorro, y se agregaría el término "Seguro", dado el extraordinario volumen adquirido por este servicio.

Por todo lo expuesto, me permito propiciar ante V. E. la sanción del adjunto proyecto de ley, modificatorio de la actual carta orgánica de la Caja, mediante la que se cambiaría su denominación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.127

Bs. As., 26/1/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — La Caja Nacional de Ahorro Postal, creada por Ley 9.527 se denominará, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 2º — Modifícase a partir de la fecha de vigencia de la presente ley el artículo 1º de la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal (Ley Nº 12.921, capítulo LXXII, modificada por las leyes Nros. 15.515, 15.924 y 17.684, por el siguiente:

"**Artículo 1º** — La Capa Nacional de Ahorro y Seguro operará en lo sucesivo con arreglo a las disposiciones de la presente ley."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

EXPROPIACION

Autorízase la venta de bienes a la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada.

Buenos Aires, 29 de enero de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley supletorio de la Ley 19.123 por la que se dispusiera la expropiación del inmueble, instalaciones industriales, maquinarias, herramientas y demás implementos ubicados en el mismo, necesarios para la explotación industrial química productora de cinc electrolítico, cadmio, diversas aleaciones y ácido sulfúrico que llevaban a cabo las empresas Meteor Establecimientos Metalúrgicos S.A.I.C. y Zárate Sulfúrico S.A.

Como ya se expresara en el Mensaje de la Ley 19.123, ambas empresas fueron declaradas en quiebra y sus propietarios hicieron abandono total de las mismas, no obstante lo cual, los trabajadores, constituidos en cooperativa, se hicieron cargo del complejo industrial continuando eficientemente su operación.

Ante el peligro de su clausura, lo que hubiera acarreado la destrucción de las plantas y la interrupción de su producción, el Estado Nacional decidió su expropiación con el objeto de evitar la paralización de una industria productora de materiales de alto valor estratégico y la preservación de una importante fuente de trabajo.

Ello fue avalado en su oportunidad por los informes producidos por diversos organismos oficiales que sostuvieron que "la provisión de cinc y los actos que tienden a posibilitar representan medidas de seguridad nacional (CONASE); que la producción de cinc y ácido sulfúrico tiene fundamental importancia para el desarrollo industrial de nuestra economía (CONADE); que la cesación de las actividades de la planta traería "repercusiones negativas para la economía nacional" (Dirección General de Fabricaciones Militares); a lo cual cabría añadir que la Política Nacional Nº 72, en su inciso a) asigna prioridad esencialísima a la promoción de ciertas actividades industriales entre las cuales la producción de ácido sulfúrico ocupa lugar destacado.

Por otra parte, la toma de posesión de la planta por parte del

Estado pone a éste en la situación de tener que encarar su explotación en forma directa lo cual no condice con la misión esencial que las Políticas Nacionales otorgan a la iniciativa privada dentro del proceso de desarrollo en cuanto factor positivo y dinámico de la vida económica.

Es innegable que la planta en manos de la cooperativa ha rendido óptimos frutos sociales, como se destacara en el mensaje de la ley expropiatoria al señalar que "pese al estado de falencia, los trabajadores de la empresa continuaron operando el complejo industrial con gran sentido de responsabilidad social y total eficiencia". Así lo subrayó el informe de la Dirección General de Fabricaciones Militares, abastecedora de materia prima del complejo, que expresaba que "la tenaz voluntad de los operarios de dicha planta, integrantes de la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada, ha mantenido en producción las instalaciones con férrea voluntad y espíritu de lucha, merecedores de encomio".

Es por lo expuesto que se propone la venta de los bienes expropiados a la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada lo que permitirá la consecución del fin de utilidad pública perseguido por la ley expropiatoria, al obtenerse los fines sociales y económicos motivo de su sanción.

Cabe acotar al respecto los antecedentes legislativos que avalan la medida propuesta, tales como la Ley 18.401 y los Decretos 8.439|59 y 458|60 que concretaron el traspaso del frigorífico Lisandro de la Torre a la Corporación Argentina de Productores de Carne, (CAP) la Ley 5.785 de la Provincia de Buenos Aires que transfirió el Frigorífico de Trenque Lauquen a la Federación Gremial de la Carne y la Ley 19.113 por la cual la Nación asumió la obligación de pago del precio de compra del frigorífico de Zárate en beneficio de la Cooperativa de Trabajo "Martín Fierro Ltda.".

El proyecto establece asimismo que, una vez tomada posesión de los bienes expropiados por parte del Estado, el mismo otorgará la concesión de la explotación a la Cooperativa hasta tanto adquiera el dominio, momento en el cual será traspasado a la misma en propiedad.

La Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada se compromete a abonar al Estado el precio que éste deba pagar a los titulares del dominio del bien expropiado en veinte anualidades iguales con más un interés del 12 % anual sobre saldos, otorgándosele un año de gracia. Asimismo gravará los bienes con una hipoteca en primer grado en garantía de dicho pago y se compromete a mantener el tipo actual de explotación, absteniéndose de transferir los bienes a terceros sin autorización del Poder Ejecutivo bajo pena de la revocación de la venta.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.128

Bs. As., 29|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a vender a la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada los bienes expropiados en virtud de lo dispuesto por la Ley 19.123 y los Decretos 2.159|72 y 5.105|72.

Art. 2º — La venta autorizada por el artículo anterior se llevará a cabo una vez que el Estado Nacional adquiera la propiedad de los referidos bienes como consecuencia del juicio de expropiación en trámite.

Art. 3º — El precio de venta será el que el Estado Nacional se vea obligado a pagar a los titulares del dominio por su adquisición. Dicho precio será abonado por la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada en veinte anualidades iguales y consecutivas, con un año de gracia, a partir de la firma del contrato de compraventa, con más un interés del 12 % anual sobre saldos; la falta de pago en término de cualquiera de las anualidades producirá la mora de pleno derecho y la caducidad del plazo acordado haciéndose exigible el reintegro del saldo adeudado, el que devengará un interés punitorio igual a la tasa de descuento que cobra el Banco de la Nación Argentina. Los reintegros deberán ser ingresados por la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada en los plazos fijados al Tesoro de la Nación.

Art. 4º — La Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada gravará los bienes adquiridos conforme lo determinado en el artículo 1º con hipoteca en primer grado en favor del Estado Nacional en garantía del pago acordado.

Art. 5º — A partir del momento en que el Estado Nacional tome posesión de los bienes expropiados por intermedio de sus representantes autorizados al efecto, otórgase a la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada la concesión de explotación provisoria de los mismos, hasta tanto se formalice la operación de venta prevista en el artículo 1º mediante el pago de un canon anual del 5 % de las utilidades líquidas el que será ingresado al Tesoro de la Nación.

Art. 6º — La Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada, durante el tiempo que dure la concesión y luego de adquirida la propiedad de los bienes expropiados, hasta el pago total del precio estipulado, deberá mantener el tipo actual de explotación y abstenerse de transferir la empresa o parte de ella a terceros sin autorización expresa del Poder Ejecutivo bajo pena de caducidad de la concesión o revocación de la venta, en su caso.

Art. 7º — A los efectos del control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente ley por la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada, ésta incluirá, a propuesta del Ministerio de Defensa, un síndico del Estado Nacional en su Consejo de Administración.

Art. 8º — Durante el período de vigencia de la concesión que se otorga por el artículo 5º la Cooperativa de Trabajo Zárate Limitada podrá realizar todos los actos de gestión necesarios para la continuación de la explotación eficiente del complejo industrial. Asimismo, con autorización del Síndico del Estado podrá realizar todos los actos de disposición que sean indispensables para el mejoramiento, ampliación o modernización de la planta.

Art. 9º — El otorgamiento de la concesión dispuesto por el artículo 5º será formalizado por intermedio de los representantes del Estado autorizados para tomar posesión de los bienes expropiados mediante acta que será labrada en dicho acto por ante escribano público.

Art. 10. — Las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en la presente ley quedan condicionadas a la aceptación expresa por parte de la Cooperativa Zárate Ltda., de las obligaciones a su cargo de la que deberá dejarse constancia en el acta a que se hace referencia en el artículo 9º.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.



DECRETOS

TELECOMUNICACIONES

Tarifas para el servicio internacional de canales arrendados de doble salto satelital.

DECRETO Nº 471

Bs. As., 23|1|73

VISTO el presente Expediente letra E.N.Tel., número 1.168, año 1971, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones tiene a su cargo la explotación de los servicios internacionales vía satélite, cuyo régimen tarifario ha sido aprobado mediante Decreto Nº 6.192|69.

Que la explotación comercial de servicios internacionales a través de Dos (2) satélites es un sistema ya incorporado por países corresponsales.

Que las tasas que deben regir este servicio no se encuentran contempladas en la norma precedentemente mencionada siendo menester en consecuencia, reglamentar el pertinente régimen tarifario.

Por ello, en uso de las facultades que acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la Ley Nº 13.476.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas propuestas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el servicio internacional de canales arrendados de doble salto satelital, que se detallan en el Cuadro Tarifario anexo al presente decreto.

Art. 2º — Las tarifas a que se refiere el artículo precedente están expresadas en francos oro y serán percibidas del público usuario en su equivalente en moneda nacional. Dichas tasas se reajustarán automáticamente ante cualquier eventual variante que se produzca en la conversión del franco oro, bajo las condiciones que rigen la materia.

Art. 3º — La entrada en vigor quedará sujeta a la formalización de los respectivos acuerdos con los países corresponsales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.

TARIFAS SERVICIO DE CANALES ARRENDADOS DE DOBLE SALTO SATELITAL

Se fija un (1) mes como período mínimo de arriendo y las tarifas que seguidamente se establecen corresponden al tramo comprendido entre el punto medio de ambos satélites y el terminal ubicado en Buenos Aires, por canal y por el período mínimo fijado de un (1) mes.

Canal de voz: Treinta mil seiscientos diez francos oro (F.O. 30.610).

Canal Telegráfico setenta y cinco (75) Bauds —cien (100) palabras por minuto—: doce mil doscientos cuarenta y cuatro francos oro (F.O. 12.244).

Canal Telegráfico cincuenta (50) Bauds —sesenta y seis (66) palabras por minuto—: once mil diecinueve con sesenta centésimos de francos oro (F.O. 11.019,60).

Canal Telegráfico a media velocidad —treinta y tres (33) palabras por minuto—: siete mil trescientos cuarenta y seis con cuarenta centésimos de francos oro (F.O. 7.346,40).

Canal Telegráfico a un cuarto de velocidad —dieciséis coma cinco (16,5) palabras por minuto—: cuatro mil quinientos noventa y uno con cincuenta centésimos de francos oro (F.O. 4.591,50).

EMPRESAS DEL ESTADO

Aerolíneas Argentinas.

Autorízasele a vender aeronaves.

DECRETO Nº 9.432

Bs. As., 30|12|72

VISTO el expediente Nº 5.828|72-T, por el cual la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, solicita autorización para proceder a la venta de su flota de aeronaves Avro 748, y

CONSIDERANDO:

Que la desprogramación y venta de dichos aviones responde al propósito final de lograr la autosuficiencia económica aprobado en su Plan de Medio Plazo.

Que la actual programación de servicios permite iniciar el proceso sin que la misma se vea afectada.

Que la venta debe hacerse extensiva a sus motores, repuestos, accesorios y equipos complementarios por resultar innecesarios a la Empresa como consecuencia del desprendimiento de las aeronaves.

Que de esta forma se cumple con el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad año 1971-1975 (Capítulo Transporte Aéreo) y con los artículos 79 126 y 133 de las Políticas Nacionales

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a vender su flota de aeronaves Avro 748, sus motores, repuestos, accesorios y equipos complementarios a medida que la ejecución de sus planes operativos lo permita.

Art. 2º — Aplícase para la mencionada operación el régimen de licitación pública o privada, remate público o adjudicación directa, según cual de tales procedimientos resulte más conveniente a los intereses empresarios, atendiendo a condiciones de precios, forma de pago, garantías, etc.

Art. 3º — El producto que se obtenga de acuerdo con lo autorizado en el artículo 1º, será ingresado por la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a un fondo de reserva destinado a reinversiones de bienes de capital exclusivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación y archívese.

LANUSSE

Pedro A. Gordillo

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 243
Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 27.381|70 en el que la firma "Escalada Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Escalada Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria" con domicilio legal en la localidad de Cinco Saltos, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro y planta industrial en Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta para la fabricación de papel para corrugar, con una capacidad de producción de tres mil (3.000 toneladas anuales. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto se tomará como fecha de puesta en marcha de la instalación el mes de enero de 1972.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar al Ministerio de Industria y Minería en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

AERONAVEGACION

Otórgase concesión a Aerolíneas Argentinas para explotar un servicio aéreo internacional de transporte de pasajeros.

DECRETO
Nº 289
Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente Nº 4.879|72-T, mediante el cual Aerolíneas Argentinas solicita autorización para la realización de un servicio internacional regular de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta Buenos Aires (República Argentina), Ciudad del Cabo y|o Johannesburgo (República de Sudáfrica) y regreso, con facultad de invertir u omitir escalas en Sudáfrica, utilizando aeronaves Boeing 707-387 B, Boeing 707-387 C y Boeing 707-372 C, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio señalado responde a las previsiones normativas fijadas por el Artículo 2º de la Ley Nº 19.030 en cuanto hace a la necesidad de vinculación aerocomercial entre Argentina y el país que se trata.

Que a tal efecto y conforme con lo estatuido en el Artículo 13 del citado cuerpo legal, lo previsto en el Decreto Nº 907|71, se estableció en la Directiva Nº 1|71 de la ex Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte la orientación del Plan de Rutas Internacionales para Aerolíneas Argentinas, donde se determina "la necesidad y conveniencia de que la Argentina esté comunicada por servicios aéreos con los países más importantes del Hemisferio" señalándose a la República de Sudáfrica entre otros.

Que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas ha sido instituida como el instrumento elegido para la realización de servicios internacionales regulares y designada como la empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte por el Artículo 15 de la Ley Nº 19.030.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente y siendo política del Estado la realización del servicio solicitado, a la petición corresponde eximirla del procedimiento de la Audiencia Pública instaurada en el Artículo 102 del Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), habida cuenta de la necesidad, conveniencia y utilidad del servicio en cuestión.

Que la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas y la Compañía South African Airways (S. A. A.) han arribado a un entendimiento para concretar un acuerdo interempresario a fin de explotar servicios entre ambos países a razón de un (1) vuelo quincenal para cada empresa.

Que la presente petición responde a los lineamientos fijados por las Políticas Nº 87 y 160 del Decreto número 46|70.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase concesión por el término de quince (15) años a partir de la fecha del presente a la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas para la explotación del servicio aéreo regular internacional de transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta Buenos Aires (República Argentina) - Ciudad del Cabo y|o Johannesburgo (República de Sudáfrica y regreso con facultad de invertir u omitir escalas en territorio sudafricano y con la frecuencia de un (1) vuelo quincenal.

Art. 2º — La empresa del Estado Aerolíneas Argentinas para realizar el servicio aéreo otorgado por el Artículo 1º utilizará inicialmente aeronaves Boeing 707-387 B, Boeing 707-387 y Boeing 707-372 C.

Art. 3º — La Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas deberá iniciar el servicio dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la notificación del presente decreto.

Art. 4º — Antes de la iniciación del servicio, la empresa someterá a aprobación de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, los sistemas de operaciones, comunicaciones, servicios de mantenimiento, tarifas, horarios y los seguros a que se refiere el Título X de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Transporte) a autorizar cambios, incorporación o sustitución de aeronaves y modificación de la capacidad comercial inicial de las mismas, modificación de frecuencias y de escalas técnicas, a aprobar tarifas, horarios y sus características y prórroga del plazo para iniciar el servicio previa justificación de las causales que motivan dichas variantes y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos que sea menester.

Art. 6º — La Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas deberá remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial una nómina completa de los transportes realizados, así como los datos estadísticos especiales que sobre el particular le pueda requerir aquella autoridad.

Art. 7º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y, cuando así corresponda, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Transporte) —Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, apoyará las gestiones que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas deba realizar en Sudáfrica, por haber sido instituida como el instrumento elegido para la realización de los servicios internacionales regulares, y designada como la empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte del Estado por el Artículo 15 de la Ley Nº 19.030.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Pedro A. Gordillo.

DESIGNACIONES

Consejo Agrario Nacional.
Cuadro directivo.

DECRETO
Nº 9.294
Bs. As., 30|12|72

VISTO la Ley Nº 19.758 por la cual se crea el Consejo Agrario Nacional en jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como organismo autárquico y siendo necesario completar el cuadro directivo del mismo, de acuerdo con las propuestas formuladas por el señor Ministro en el citado Departamento de Estado,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse en las funciones que a continuación se indican y asumiendo las representaciones que en cada caso se determina, a las siguientes personas:

Vicepresidente en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Señor D. Enrique Kutyn, matrícula número 422.007.

Vocal en representación del Ministerio de Bienestar Social: Señor D. Erico Emir Pazoni, matrícula Nº 1.246.931.

Vocal en representación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria: Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto Roselli, matrícula Nº 1.728.602, sin perjuicio de sus funciones en el Instituto mencionado, percibiendo como única retribución la que le corresponde en el aludido organismo.

Vocales en representación de los productores rurales: Señor D. Ignacio Santiago García Cueva, matrícula 4.296.548; doctor D. Héctor Alberto Battibulli, matrícula Nº 4.679.451; Ingeniero Agrónomo D. Víctor Hugo Santirso, matrícula número 4.258.806 y doctor D. Diego Joaquín María Ibarbia, matrícula 1.297.244.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE
Ernesto J. Lanusse

Rector de la Universidad de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 773
Bs. As., 29|1|73

VISTO que corresponde proceder a designar Rector en la Universidad de Buenos Aires, cargo actualmente vacante y de conformidad con lo determinado por el artículo 122 de la Ley Nº 17.245,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Rector de la Universidad de Buenos Aires al doctor Carlos Alberto Durrieu (Matrícula número 115.993) de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Nº 17.245 y para completar el período determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 2457|71, cuyo vencimiento se producirá el 12 de julio de 1976.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DOCENTES

Remuneraciones mínimas aplicables a diversas funciones.

DECRETO
Nº 503
Bs. As., 24|1|73

VISTO el régimen de remuneraciones instituido por el Decreto Nº 7.071|72 para el personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473, y

CONSIDERANDO:

Que al existir en distintas jurisdicciones personal docente con funciones equivalentes a las previstas por el artículo 2º del referido decreto, resulta procedente extender a las mismas, las remuneraciones mínimas previstas en el artículo citado, sin perjuicio de aclarar acerca de los rubros que corresponde computar para la fijación del referido suplemento.

Que para el caso particular de determinado personal de establecimientos de enseñanza, con exclusión del directivo superior y de inspección, resulta conveniente fusionar el rubro de "Dedicación Exclusiva" integrándolo al de la asignación por cargo aplicando un sistema concordante con la incorporación de los suplementos por "Dedicación Total a la Docencia" y "Estado Docente".

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley Nº 18.753) ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Las remuneraciones mínimas previstas por el artículo 2º del Decreto Nº 7.071|72, resultarán también aplicables a las funciones que se consignan en la planilla anexa al presente decreto.

Art. 2º — Aclárase que los conceptos previstos por el último párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 7.071|72 deben involucrar los rubros mencionados y los correspondientes a "Asignación básica por Estado Docente" y "Bonificación por Dedicación Total a la Docencia".

Art. 3º — Los índices fijados por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público —Ley Nº 18.753—, conforme con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 7.071|72 se incrementarán a partir del 1º de noviembre de 1972, con los que en concepto de "Dedicación Exclusiva", tiene asignados el personal que se detalla en la planilla anexa, el que percibirá la remuneración resultante sin sujeción a las condiciones específicas de suplemento aunque con el obligado desempeño de las tareas complementarias previstas para cada especialidad según su modalidad de funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Jorge Wehbe.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º DEL DECRETO Nº 503|73

Cargo	Indice a incorporar a la asignación por cargo
Consejo Nacional de Educación	
Director de Escuela Común de 1º	7
Director de Escuela Común de 2º	7
Director de Jardín de Infantes	7
Director de Biblioteca Infantil	7
Director de Escuela Común de 3º	6
Director de Escuela de Personal Unico	5
Consejo Nacional de Educación Técnica	
Rector de 1ª Categoría	12
Rector de 2ª Categoría	10
Rector de 3ª Categoría	8
Administración Nacional de Educación Media	
Rector de 1ª Categoría	12
Rector de 2ª Categoría	10
Rector de 3ª Categoría	8
Educación Superior	
Rector - Director	14
Administración de Educación Artística	
Rector de 1ª Categoría	12
Rector de 2ª Categoría	10
Administración de Sanidad Escolar	
Director de Escuelas de sordos	12
Director de Ciegos y diferencial	10
Administración de Educación Física, Deportes y Recreación	
Director de 1º	12
Director de 2º	10
Director de 3º	8
Administración de Educación Agrícola	
Director de 1º	12
Director de 2º	10
Director de 3º	8

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 503|73

EQUIVALENTE A MAESTRO DE GRADO

Consejo Nacional de Educación Técnica
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección.
Maestro de Enseñanza Práctica.
Maestro de Grado.
Maestro de Enseñanza General.
Maestro de Cultura Rural y Doméstica.

Administración Nacional de Educación Media
Maestro de Jardín de Infantes.
Maestro de Grado - Departamento Aplicación.
Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección.
Maestro de Curso Nocturno.

Administración de Educación Artística
Maestro de Taller.
Maestro de Grado.

Administración de Educación Agrícola
Maestro de Cultura Rural y Doméstica.

EQUIVALENTE A MAESTRO ESPECIAL

Consejo Nacional de Educación Técnica
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica.
Maestro Especial.

Administración Nacional de Educación Media
Maestro Especial.

Administración de Educación Artística
Maestro Especial.

Dirección Nacional de Educación del Adulto
Maestro de Grado.
Maestro Especial.

EXPORTACION

Carbón vegetal envasado.

Redúcese el derecho.

DECRETO
Nº 692

Bs. As., 26|1|73

VISTO el Expte. Nº 350.673|72 del Registro del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado la adopción de medidas tendientes a facilitar la exportación de carbón vegetal envasado.

Que las disponibilidades nacionales de dicho combustible permiten abastecer el mercado interno y atender demandas detectadas en el exterior para el producto en esas condiciones.

Que para que el carbón vegetal envasado argentino pueda competir en los mercados externos es indispensable adaptar sus condiciones de comercialización a las vigentes en el mercado internacional, correspondiendo a este fin modificar el derecho de exportación que rige para ese producto.

Que asimismo es conveniente delimitar los alcances de esa medida a un volumen que no pueda afectar el normal y fluido abastecimiento de las necesidades internas.

Que las medidas propuestas están comprendidas en los alcances de las Políticas Nacionales Nros. 67 y 108 aprobadas por Decreto Nº 46|70.

Que la Ley Nº 19.370, modificada por la Ley Nº 19.502 facultan al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese a cero por ciento (0 %) el derecho de exportación fijado por el Decreto Nº 1.579|72 para el producto comprendido en la posición de la Nomenclatura de Exportación 44 02 00 00 Carbón Vegetal en envases no mayores de cinco (5) kilogramos de contenido neto.

Art. 2º — Fíjase en cinco mil (5.000) toneladas anuales el volumen máximo de carbón vegetal en envases no mayores de cinco (5) kilogramos de contenido neto autorizado a exportar en las condiciones establecidas por el Artículo 1º, estando a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, en el ejercicio de las facultades que le otorga la legislación aduanera, el registro de lo dispuesto precedentemente.

Art. 3º — La medida dispuesta por el Artículo 2º podrá ser modificada o dejada sin efecto por Resolución Conjunta de los Ministerios de Comercio, Agricultura y Ganadería, y de Hacienda y Finanzas cuando la situación del mercado interno así lo aconseje.

Art. 4º — Lo dispuesto por el presente decreto se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines.

Nuevo Estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 451

Bs. As., 4|12|72.

Visto la solicitud de aprobación de estatuto presentada por la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines, obrante en el expediente Nº 994|50; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 316 de fecha 11 de setiembre de 1951.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas doscientos setenta y tres (273) a doscientos ochenta y siete (287) inclusive de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines, que en lo sucesivo se denominará Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO PRIMERO

De la Denominación, Objeto y Domicilio

Artículo 1º) — La Asociación Profesional constituida como "Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines" (F.A.T.I.Q.A.) que fuera fundada el 24 de setiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín" en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, se denominará en adelante "Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas" (F.A.T.I.Q.Y.P.), la que estará integrada por los Sindicatos que agrupan al personal que trabaje en las plantas industriales o administraciones de las empresas dedicadas a la actividad química y|o petroquímica, como así también por los Sindicatos que agrupan en su seno a los obreros y empleados de ambos sexos, que trabajen en los establecimientos o administraciones de firmas industriales dedicadas a la fabricación de lavandina, desinfectantes, insecticidas, detergentes y detersivos, productos pirotécnicos, placas para acumuladores (baterías electroquímicas), explosivos, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación.

Art. 2º) — La Federación tendrá por finalidad:

a) Coordinar las directivas entre los distintos sindicatos que la componen, para una mejor defensa de sus derechos e intereses.
b) Peticionar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo.
c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las empresas en defensa de los intereses de los trabajadores, para que los mismos trabajen en condiciones dignas y humanas y con una justa retribución, vigilando el cumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo, las Leyes Laborales y de seguridad social, promoviendo su ampliación y perfeccionamiento.
d) Defender y representar a los sindicatos adheridos y sus afiliados, individual o colectivamente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.
e) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y|o a la población en general.
f) Disponer de edificio social, propender a la implantación de servicio médico integral, colonias de vacaciones, campos de deportes, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativistas, plan de viviendas y préstamo, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
g) Y en general adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen en defensa de sus fines y objetivos encuadrándose para ello y haciendo uso de los derechos que establece la Constitución Nacional.

Art. 3º — La Federación tendrá su sede central en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

CAPITULO SEGUNDO

De la Adhesión Sindical

Art. 4º — El Sindicato que desee adherirse a la Federación deberá estar integrado por auténticos trabajadores de industrias químicas y petroquímicas, en un número suficientemente representativo y que en ningún caso podrá ser inferior a treinta afiliados, salvo aquellas organizaciones del gremio que siendo numéricamente inferiores para considerarlas sindicatos —que estén constituidas por menos de treinta afiliados—, la Federación las agrupará en su seno como "agrupaciones" y dependerá directamente de la misma.

Art. 5º — En el caso de que existan dos o más agrupaciones de trabajadores de industrias químicas o petroquímicas con número inferior a treinta afiliados, la Federación podrá aconsejar su fusión a los efectos de que las mismas puedan tener representación ante el Congreso Nacional de la F.A.T.I.Q.Y.P. Cuando por razones de distancias no pudiera llevarse a cabo la fusión, las agrupaciones enviarán un representante al mencionado cuerpo, donde tendrá voz pero no voto.

CAPITULO TERCERO

De las Relaciones entre la Federación y los Sindicatos Adheridos

Art. 6º — El estatuto y la declaración de principios del sindicato que desee adherirse no deben ser incompatibles con los de la Federación; en caso de adherirse, todo conflicto que surgiere en la interpretación de los mismos deberá resolverse dando prioridad al estatuto de la Federación.

Art. 7º — Los sindicatos adheridos conservan todas las facultades que no hayan delegado expresamente en esta Federación. En consecuencia, podrán darse su propio estatuto y declaración de principios y modificarios, siempre que no afecten al estatuto de la Federación.

Art. 8º — Tanto la Federación como los sindicatos adheridos no podrán actuar en política ni actividades religiosas, pero podrán participar en actos donde se defiendan los derechos de los trabajadores y en conmemoraciones patrióticas.

Art. 9º — Los sindicatos adheridos tienen las siguientes obligaciones con la Federación:

a) Remitir mensualmente una síntesis informativa de sus actividades gremiales.
b) Remitir semestralmente una planilla actualizada de sus afiliados cotizantes.
c) Comunicar al Secretariado con la urgencia del caso, todo problema o acontecimiento que pueda afectar los intereses generales del gremio, debiendo acatar la resolución que este adopte.
d) Colaborar con el Secretariado en la recopilación de datos estadísticos sobre accidentes, enfermedades, despidos, fallecimientos, ocupación, costo de vida y demás tópicos considerados de interés para el gremio, que le fueren solicitados.
e) Abonar la contribución mensual que fija el Congreso General.
f) Agregar al texto denominativo oficial, la frase "Adherido a F.A.T.I.Q.Y.P."

Art. 10. — Los sindicatos adheridos tienen el derecho de solicitar el asesoramiento de la Federación en todos los casos que se adopten medidas de trascendencia y requerir su apoyo y la colaboración de todo el gremio para obtener el cumplimiento efectivo de los convenios colectivos de trabajo y demás conquistas obreras.

Art. 11. — Podrán asimismo, solicitar la presencia de veedores de la Federación para asegurar la imparcialidad de las decisiones de importancia o que apliquen sanciones disciplinarias.

Art. 12. — Cualquier sindicato adherido podrá solicitar la convocatoria del Consejo Directivo para todas aquellas cuestiones de interés general del gremio, quedando a consideración del Secretariado la respectiva convocatoria.

Art. 13. — A los sindicatos adheridos les compete exclusivamente ordenar los movimientos reivindicatorios de carácter local, dando cuenta inmediatamente a la Federación y cuidando especialmente no extenderlo a otro sindicato ni adherirse tampoco a un movimiento ya iniciado sin expresa autorización de aquélla.

Art. 14. — La Federación tiene las siguientes obligaciones con los sindicatos adheridos:

a) Prestarle su más amplia colaboración y apoyo cuando éstos lo soliciten, para asegurar el cumplimiento de convenios colectivos de trabajo y demás conquistas obreras, así como también el respeto de su personería y derechos sindicales por parte de las empresas y reparticiones públicas.
b) Centralizar las informaciones y estadísticas recibidas de cada uno de los sindicatos y hacerlas conocer a los demás en un boletín o revista que se editará al efecto.
c) Mantener la unión y la armonía entre todos los sindicatos adheridos.
d) Gestionar la adhesión de los sindicatos no incorporados y la constitución de otros nuevos, solicitando a la autoridad competente la inscripción de sus estatutos o la obtención de sus personerías gremiales.
e) Delimitar las jurisdicciones y zonas de influencia de los sindicatos.

Art. 15. — Es facultad privativa de la Federación la discusión y aprobación de los convenios colectivos de trabajo.

Art. 16. — La Federación se halla expresamente facultada para inspeccionar los libros sociales y de contabilidad de los sindicatos adheridos cuando lo creyere oportuno.

Art. 17. — Cuando un sindicato adherido no abonare tres mensualidades consecutivas sin causar justificadas, el Secretariado intimará para que se ponga al día en un plazo prudencial y si así no lo hiciere, tomará las medidas que la situación aconseje, tales como enviar un delegado a inquirir los motivos o razones del incumplimiento, decretar la intervención de las autoridades por parte de la F.A.T.I.Q.Y.P., etc. La intervención debe ser tomada por las 3|4 partes de los directivos de la Federación.

Art. 18. — En los casos de graves irregularidades cometidas, y desacatos reiterados a las autoridades y resoluciones de la Federación por parte de un sindicato adherido, previa la intervención o instrucción del sumario de práctica, la Federación se reserva el derecho de tomar las medidas disciplinarias que considere conveniente, tales como intervención de las autoridades y separación o expulsión de los implicados dándose intervención si el caso lo requiriese, a los poderes públicos de la situación.

Art. 19. — La Federación podrá en las localidades del interior crear, mientras las circunstancias así lo aconsejen, delegaciones regionales, que estarán a cargo de los compañeros elegidos en forma intersindical. En ningún caso la delegación que se crease podrá estar integrada por más de un delegado por cada sindicato competente de la misma.

CAPITULO CUARTO

De las Autoridades de la Federación

Art. 20. — Las autoridades de la Federación son las siguientes:

a) El Congreso General, ordinario y extraordinario.
b) El Consejo Directivo.
c) El Secretariado.
d) La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

De los Congresos Generales, Ordinarios o Extraordinarios

Art. 21. — El Congreso General ordinario se reunirá anualmente, en el mes de marzo, con el objeto de considerar la Memoria y Balance y llevar a cabo cuando corresponda la renovación de las autoridades y los puntos que se incluyan en el orden del día, dispuestos por el Consejo Directivo.

Art. 22. — La convocatoria al Congreso General ordinario y a la inclusión de los puntos en el orden del día, serán dispuesto por el Consejo Directivo y enviado a los sindicatos adheridos juntamente con la Memoria y Balance, con treinta (30) días de anticipación.

Art. 23. — Los Congresos Generales extraordinarios serán convocados por la mayoría del Secretariado cuando algún asunto de suma gravedad o importancia lo requiera o petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o un tercio de los sindicatos adheridos. La convocatoria a los Congresos Generales Extraordinarios se efectuarán con diez (10) días de anticipación.

Art. 24. — La convocatoria de los Congresos Generales extraordinarios determinará los puntos que se tratarán en ellos, no pudiendo tratarse ningún otro que no esté consignado en el orden del día.

Art. 25. — Los Congresos Generales ordinarios o extraordinarios estarán constituidos, en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. Los Delegados a dichos Congresos, serán elegidos por los afiliados a los Sindicatos adheridos mediante el voto secreto y directo de los mismos en la proporción de uno (1) por cada doscientos (200) afiliados o fracción mayor de cien (100). Cuando el sindicato adherido cuente con menos de doscientos (200) afiliados y se encuentre comprendido en los extremos del artículo 4º, elegirá también un delegado. Cuando no ha sido posible la fusión de dos (2) o más agrupaciones, según lo estatuido en el artículo 5º, éstas tendrán derecho a enviar un representante ante el Congreso, donde tendrá voz pero no voto.

Art. 26. — En los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, solamente podrán estar representados los sindicatos y agrupaciones adherentes que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su adhesión a esta Federación y estén al día en el pago de sus cuotas.

Art. 27. — Para ser delegado a los Congresos Generales ordinarios o extraordinarios, se requiere:

a) Tener veintiún (21) años de edad como mínimo.
b) Ser trabajador de las industrias químicas o petroquímicas.
c) Ser afiliado cotizante del sindicato o de la agrupación adherente que represente, con un año de antigüedad como mínimo.
d) Pertenecer al personal del establecimiento o a la Comisión Directiva del sindicato o agrupación adherente u ocupar cualquier cargo gremial en el momento de ser elegido delegado, salvo el caso de reciente constitución de estos últimos.

Art. 28. — No podrá ser elegido delegado a los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, los miembros del Secretariado, titulares y suplentes del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas de la Federación, mientras dure su mandato y aunque hubieran renunciado a sus cargos antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos, a excepción de aquellos que no hubieran actuado.

Art. 29. — Para reunir a los Congresos Generales, ordinarios o extraordinarios, deben contar con el quórum de delegados que representen la mitad más uno de los elegidos en total. Si a la hora de la convocatoria no se hubiere logrado quórum, se esperará una hora, si vencida ésta, tampoco se hubiere logrado el quórum legal, el Secretariado General de la Federación citará para el día siguiente. Si tampoco en esta nueva oportunidad se reuniere el quórum necesario, se esperará una hora, vencida la cual se reunirá el Congreso General, ordinario o extraordinario, con los delegados presentes, que en ningún caso deberá ser inferior al cuarenta por ciento (40%), siendo válidas todas sus resoluciones. En caso de no poder contarse con el porcentaje mínimo establecido, el Secretariado procederá a convocar al Consejo Directivo.

Art. 30. — El Congreso General, ordinario o extraordinario es la autoridad suprema de la Federación pero este estatuto y las decisiones adoptadas por un Congreso anterior, de conformidad con los mismos, sólo podrán ser modificados por un Congreso General que tenga el mismo quórum legal que aquél, y además que la modificación sea resuelta con los dos tercios de sus votos. En caso de que un Congreso quiera reveer una resolución por el mismo tomada, podrá revocarla por simple mayoría de sus votos.

Art. 31. — Son facultades exclusivas del Congreso General:

a) Amonestar, suspender y expulsar a los miembros del Consejo Directivo, Secretariado y Revisores de Cuentas.
b) Reformar el presente estatuto.
c) Aprobar o desaprobar la actuación del Consejo Directivo, Secretariado o Revisores de Cuentas.
d) Elegir los miembros del Consejo Directivo, Secretariado, Revisores de Cuentas y Delegados ante la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, en forma secreta y de acuerdo a la legislación vigente.
e) Autorizar al Secretariado para concertar operaciones bancarias, préstamos, descuentos, comprar, vender e hipotecar bienes raíces y aceptar legados y donaciones.
f) Elegir la Comisión Paritaria Central del Gremio.

Art. 32. — El Congreso General jamás podrá autorizar a los miembros del Secretariado de la Federación y a ninguno de los sindicatos adheridos, que reciban donaciones o subsidios de organismos políticos, organizaciones extranjeras o internacionales, ni ayuda económica de los patrones o sus representantes directos o indirectos, salvo todos aquellos lícitos a los principios sociales de la F.A.T.I.Q.Y.P. y que sean para beneficio de sus afiliados.

Art. 33. — El Congreso General será presidido por uno de sus miembros, elegido por simple mayoría, quien designará uno o más secretarios para que lo secunden y sólo votará en caso de empate; no pudiendo tomar parte en las discusiones ni mocionar, sin haber delegado antes la presidencia, la que sólo podrá recuperar una vez terminado el debate sobre el punto en discusión.

De las Discusiones

Art. 34. — El orden de las discusiones en los Congresos Centrales, ordinarios o extraordinarios, estará regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión, se procederá a elegir al presidente provisional del Congreso y a las Comisiones de Poderes y Credenciales y de Proposiciones, cuyos componentes determinarán el mismo; una vez que la Comisión de Poderes y Credenciales se haya expedido y que por lo tanto el Congreso se constituya orgánicamente, se elegirá el presidente titular del Congreso; inmediatamente se procederá a dar lectura al acta del Congreso Central anterior, al solo efecto de considerarla, pasándose seguidamente a tratar el orden del día.
b) Se llevará un riguroso turno de pedidos de la palabra, evitándose diálogos.
c) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer cualquier acción, sino su naturaleza y consecuencias.
d) Cada delegado sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare debate libre o sea miembro informante de la Comisión.
e) Cuando varios miembros piden la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el punto en cuestión.
f) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que se desean hacer, serán dirigidas al presidente en forma verbal, las que deberán ajustarse en todos los casos al punto en cuestión.

Art. 35. — Son mociones previas: Las que solicitan la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate, aclaraciones, etc. Son mociones de orden: Las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto que se declare no haber lugar a deliberar que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada que se declare un punto importante del debate o que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión. Son mociones de privilegio: Las referentes a privilegios y derechos del cuerpo y de sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, como así también que haga respetar o que respete el presente reglamento de discusiones.

Art. 36. — Cuando un delegado pide la palabra para formular una cuestión previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella; si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto suprimiéndosela al que la tenga hasta resolver la cuestión planteada. En ambos casos la presidencia deberá consultar al Congreso antes de que las mociones sean formuladas concretamente. Si éste presta su conformidad, el solicitante, según el caso, deberá fundamentar su moción. Las mociones previas y de orden se votan sin debate.

Art. 37. — En los debates todo delegado debe atenerse al punto en discusión, cuando no lo hiciere así, el presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuere necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiere desórdenes. Las disposiciones de este reglamento de discusiones alcanza también a las reuniones que celebren el Consejo Directivo y el Secretariado.

Del Consejo Directivo

Art. 38. — El Consejo Directivo estará constituido por veintidós (22) miembros titulares, así discriminados: siete (7) miembros pertenecientes al Secretariado y quince (15) consejeros titulares. En las reuniones del Consejo Directivo los integrantes del Secretariado tienen voz y voto. Cuando se proceda a la elección del Consejo Directivo se deberán designar (3) tres consejeros suplentes, los que tendrán voz pero no voto en las reuniones.

Art. 39. — El Consejo Directivo deberá reunirse con la mitad más uno de sus miembros, siendo válidas las resoluciones que adopte por simple mayoría.

Art. 40. — Los miembros del Consejo Directivo y Secretariado durarán dos (2) años en sus mandatos, renovándose totalmente y pudiendo ser reelectos cuantas veces lo elijan.

Art. 41. — El Consejo Directivo se reunirá bajo la presidencia del Secretario General de la Federación o de quien lo reemplace, ordinariamente una vez cada tres (3) meses —tres (3) de ellas con carácter ejecutivo y la otra de informativo—, y extraordinariamente cuando sea citado:

a) Por el Secretario General de la F.A.T.I.Q.Y.P.
b) Por simple mayoría del Secretariado.
c) Por un tercio de los miembros del Consejo Directivo.

En este caso los solicitantes deberán dirigirse por escrito al secretariado general de la F.A.T.I.Q.Y.P., pidiendo convocatoria y señalando los motivos.

En las reuniones ordinarias que lleve a cabo el Consejo Directivo, no deberá existir en ningún caso, la mediación de seis (6) meses entre una y otra reunión.

Art. 42. — Son facultades del Consejo Directivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 31:

a) Resolver los asuntos que por su importancia y gravitación en los intereses generales del gremio le sean sometidos a su consideración, y ordenar las medidas y los procedimientos que las circunstancias aconsejen.
b) Fiscalizar y reglamentar la actuación de la Comisión Paritaria Central del Gremio.
c) Intervenir las organizaciones sindicales adheridas en las condiciones establecidas en este estatuto.
d) Designar los veedores a que se refiere el artículo 11.
e) Estudiar y resolver las iniciativas de interés general que sean presentadas por los sindicatos adheridos, previo despacho del Secretariado.
f) Aprobar o desaprobar las medidas de importancia o de interés general, adoptadas por el Secretariado, cuando razones de urgencia impidan aguardar a la reunión del Congreso General.
g) Crear las sub-comisiones que estime necesarias, para lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
h) Someter a consideración del Congreso General el resultado de los sumarios instruidos.
i) Aprobar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos.
j) Asesorar a los organismos adheridos cuando lo soliciten.
k) Y en general, adoptar todas aquellas medidas que exijan los justos y legítimos intereses del gremio de industrias químicas y petroquímicas.

Del Secretariado

Art. 43. — La dirección y administración de la Federación será ejercida por el Secretario, compuesto por siete (7) miembros titulares, distribuidos de la siguiente manera por orden jerárquico, a saber:

a) Un (1) Secretario General.
b) Un (1) Secretario Adjunto.
c) Un (1) Secretario de Organización.
d) Un (1) Secretario de Asuntos Legales y Previsión Social.
e) Un (1) Secretario Administrativo.
f) Un (1) Secretario Tesorero.
g) Un (1) Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.

Art. 44. — En caso de fallecimiento, cesantía o expulsión de alguno de los miembros del Secretariado, será remplazado por el miembro del Consejo Directivo que éste designe. Para ser miembro del Secretariado o del Consejo Directivo es necesario reunir los requisitos dispuestos en el artículo 25 y 27.

Art. 45. — De producirse la cesantía de la mitad más uno de los miembros del Secretariado, el Secretario General de la Federación convocará a reunión extraordinaria a los miembros del Consejo Directivo, quien a su vez convocará a un Congreso General Extraordinario, el que se realizará dentro de los treinta (30) días de producidas las renuncias o cesantías, a los efectos de una nueva elección del Secretariado. Hasta que éste quede oficialmente constituido, la dirección de la Federación estará a cargo interinamente del Secretariado General y del Consejo Directivo conjuntamente. En el caso de que la acefalía a canee también al Consejo Directivo, el Secretariado General convocará por sí sólo a un Congreso General Extraordinario dentro de los treinta (30) días de producidas las acefalías, al sólo efecto de la elección de las autoridades, quedando en este caso el Secretario General como única autoridad hasta tanto se constituyan las nuevas autoridades.

Art. 46. — El Secretariado se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros.

Art. 47. — Son facultades del Secretariado:

a) Administrar la Federación y vigilar el desenvolvimiento de sus actividades sindicales.
b) Percibir y administrar los fondos sociales.
c) Administrar los bienes sociales, necesitando autorización previa y expresa del Congreso para adquirir inmuebles, venderlos o constituir de gravámenes.
d) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias.
e) Mantener permanente contacto de información con los organismos federados y solicitar de éstos los informes que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los fines de la Federación.
f) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de suma importancia y urgencia así lo exigieran.
g) Nombrar sub-comisiones especiales.
h) Asesorar a los sindicatos adheridos cuando así lo soliciten.
i) Y, en general, propiciar las medidas y procedimientos que tiendan a facilitar los fines de la Federación conforme a las disposiciones del presente estatuto.

Art. 48. — Son deberes del Secretariado:

a) Acatar y hacer cumplir las disposiciones de los Congresos Generales y del Consejo Directivo.
b) Someter a la consideración del Consejo Directivo los asuntos de interés general o importancia que vayan surgiendo en la práctica.
c) Suministrar permanente información gremial a los organismos federados, enviando copias de las resoluciones tomadas por el Congreso General, Consejo Directivo y Secretariado, luego de cada reunión.
d) Convocar al Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido por el presente estatuto.
e) Cooperar y secundar con los organismos federados en la medida de sus posibilidades cuando sea pedida su ayuda.
f) Velar por el correcto y eficaz desenvolvimiento de las tareas sindicales.
g) Entregar bajo inventario, al finalizar su mandato, todos los bienes sociales.

Art. 49. — Del Secretario General: Son facultades del Secretario general:

a) Ejercer la representación de la Federación ante los Poderes Públicos, Asociaciones Profesionales y demás personas vinculadas a esta Federación.
b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, y del Secretariado.
c) Convocar al Consejo Directivo.
d) Convocar al Secretariado.
e) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dando cuenta al Secretariado en la primera reunión.

Art. 50. — Son deberes del Secretario General:

a) Mantener permanente comunicación con los organismos federados.
b) Atender el despacho de la correspondencia y el trámite administrativo de las solicitudes y gestiones que se promuevan ante la Federación.
c) Llevar permanentemente actualizado un libro en que se registre el número de afiliados cotizantes de cada uno de los sindicatos adheridos.
d) Firmar con el secretario tesorero y el secretario administrativo el movimiento de las cuentas bancarias.
e) Firmar con el secretario administrativo todas las actas que se extiendan en reuniones del Secretariado, Consejo Directivo y Congresos Generales.
f) Supervisar los comunicados que emanen de la secretaría de prensa, Propaganda y Cultura.
g) Dar cuenta a los Congresos Generales Ordinarios de todo lo actuado por el Consejo Directivo y el Secretariado en el lapso de uno a otro.
h) No abandonar el cargo en los casos del artículo 45º, hasta tanto se constituyan las autoridades o el Congreso General le designe un remplazante provisorio.
i) Y, en general, adoptar todas aquellas medidas que en la esfera de su competencia, tiendan a facilitar la realización de los fines y propósitos de esta Federación.

Art. 51. — Del Secretario de Organización: El Secretario de Organización deberá hacerse cargo de todo lo que se relacione con la organización interna de la Federación en todos sus órdenes, aconsejando o disponiendo, según los casos, las medidas convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la F.A.T.I.Q.Y.F., al mismo tiempo es el coordinador de las relaciones gremiales o intersindicales con o entre los sindicatos adheridos y gremios ajenos a las industrias químicas y petroquímicas. Además:

a) Deberá supervisar a los empleados de la Federación.
b) Llevar permanentemente actualizado el libro en que se registra el número de afiliados cotizantes a cada uno de los sindicatos adheridos.
c) Enviar copias de las resoluciones emanadas de los Congresos Generales, Consejo Directivo, Secretariado o Comisión Paritaria Central, después de cada reunión.

Art. 52. — Del Secretario de Asuntos Legales y Previsión Social: El secretario de Asuntos Legales y Previsión Social estará encargado del asesoramiento en materia de derecho sindical y del trabajo a los sindicatos adheridos y se encargará de todos los trámites jubilatorios, pensiones, subsidios, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se tramiten en la Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires.

Orientará y fomentará la difusión de la asistencia social, cajas de ahorro y cooperativas de consumo. Llevará asimismo la recopilación de las estadísticas sobre el costo de la vida, niveles mínimos de salarios —vital y familiar— costos de producción, utilidades patronales

y cualquiera otra estadística, como ser: accidentes, enfermedades, despidos, desocupación, etc., que se crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades gremiales dirigidas al bienestar de los trabajadores.

Art. 53. — Del Secretario Administrativo: Compete al secretario Administrativo levantar el acta detallada de todas las reuniones que celebre el Secretariado, Consejo Directivo y Congresos Generales de la Federación y controlar su redacción en los libros respectivos. Deberá someter en su oportunidad reglamentaria, dichas actas a la aprobación de los citados cuerpos orgánicos, debiendo ser acompañada su firma con la del secretario general. Deberá firmar juntamente con el secretario general y el secretario tesorero las extracciones de fondos y los movimientos de las cuentas bancarias. Será asimismo, el encargado de llevar bajo inventario todos los muebles, útiles e inmuebles de la Federación de los que será responsable en cuanto a su control y mantenimiento. Deberá, también, enviar dentro de los sesenta (60) días copias de las versiones de las actas que se labren en las reuniones del Congreso General y del Consejo Directivo.

Art. 54. — Del Secretario Tesorero: Son facultades del secretario tesorero:

a) Preparar el anteproyecto de presupuesto de gastos y el cálculo de los recursos de la Federación.
b) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos.
c) Firmar con el secretario general y el secretario administrativo el movimiento de las cuentas bancarias.
d) Administrar la caja chica de la Federación, en la que no deberá existir en ningún momento suma superior a los un mil quinientos pesos ($ 1.500).

Art. 55. — Son deberes del secretario tesorero:

a) Asegurar el ingreso de los recursos de la Federación.
b) Llevar al día la contabilidad.
c) Confeccionar mensualmente el movimiento de caja y presentarlo al Secretariado.
d) Someter a consideración del Secretariado el Balance Anual para que éste posteriormente sea presentado al Congreso General Ordinario.
e) Hacer saber, periódicamente, al Secretariado la forma cómo los sindicatos adheridos cumplen con su obligación de abonar mensualmente sus aportes.
f) Hacer saber, también, al Secretariado las altas y bajas de afiliados que se han producido en los distintos sindicatos adheridos.
g) Rendir cuenta mensualmente del movimiento de fondos de caja chica al Secretariado.
h) Hará efectivo cualquier pago, previo comprobante extendido y autorizado por el Secretario General o quien correspondiere.

Art. 56. — El Secretario Tesorero queda autorizado para retirar de una sola extracción bancaria hasta la suma de un mil quinientos pesos ($ 1.500), necesitando la aprobación del Congreso General para retirar una cantidad superior.

Art. 57. — Del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura: Compete específicamente al Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, la difusión y publicación de toda medida, resolución y orden de la Federación. Tiene a su cargo la dirección de toda comunicación periodística de la F.A.T.I.Q.Y.P. y la organización del archivo de las publicaciones; dirige la orientación de los programas de cultura desarrollados en los organismos federados, procurando que se dé preferente atención a la cultura gremial en especial, sin que por ello se abandone o descuide lo relacionado con la cultura social y general, manteniendo permanente contacto con las secretarías y sub-comisiones de cultura de cada uno de los sindicatos adheridos. Orientará la organización y marcha de la biblioteca, escuelas, conferencias y cualquier acto que se relacione con la cultura general, debiendo cuidar que se conserve el espíritu y principios que sustenta la Federación y los sindicatos adheridos. No podrá dar a publicidad ningún artículo o comunicado sin la aprobación previa del Secretario General o de quien lo reemplace en orden jerárquico.

Art. 58. — Del Secretario Adjunto: El Secretario Adjunto tiene el deber de prestar estrecha colaboración en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus facultades.

Art. 59. — De los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora: Los miembros de esta Comisión, que es independiente del Consejo Directivo deben abocarse específicamente al examen del balance anual y la confección de un informe para que sea considerado por el Congreso General Ordinario. Podrán también analizar los balances mensuales y hacer saber al Secretariado las observaciones que estime necesarias; asimismo, tendrán la obligación de visar mensualmente los movimientos de caja y presentar el correspondiente informe sobre su labor al Secretariado.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora serán elegidos en número de tres (3) titulares y dos (2) suplentes por el Congreso General Ordinario de la Federación y durarán en sus mandatos dos (2) años.

Art. 61. — Podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora los afiliados cotizantes que reúnan las mismas condiciones exigidas para ser miembros del Consejo Directivo, no pudiendo pertenecer a éste ni al secretariado.

CAPITULO QUINTO

Del Régimen Disciplinario

Art. 62. — Los miembros del Consejo Directivo, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Delegados al Congreso General de la Federación, podrán ser castigados por las penas a que se refiere el artículo 65, cuando cometieran actos en perjuicio de los legítimos intereses del gremio.

Art. 63. — Sin perjuicio de las disposiciones generales del artículo anterior, serán considerados específicamente faltas graves por los miembros del Consejo Directivo, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Delegados al Congreso General de la Federación, las siguientes:

a) Las ofensas de palabra o de hecho o de difamación a cualquier miembro del Consejo Directivo, Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Delegados al Congreso General de la Federación, por razones de sus funciones o a la Federación.
b) La ebriedad consuetudinaria o la toxicomanía.
c) La malversación de los fondos sociales de la Federación, sin perjuicio de las sanciones judiciales que correspondan.
d) La violación sistemática de las disposiciones estatutarias.
e) La desobediencia reiterada o maliciosa de las disposiciones emanadas de los organismos competentes de la Federación.
f) Los acuerdos, arreglos o connivencias celebradas con la parte patronal o quien la represente, directa o indirectamente, para perturbar o dañar la organización gremial de las industrias químicas y petroquímicas o menoscabar los legítimos derechos de los trabajadores de la Federación.

Art. 64. — En los hechos a que se refieren los dos artículos anteriores, instruirá el Consejo Directivo el correspondiente sumario por simple mayoría decidirá la aplicación de las sanciones que se especifican en el artículo 65. En caso de que el afectado considere injusta la sanción aplicada, podrá apelar ante el próximo Congreso General a realizarse, quien podrá revocar el fallo del Consejo Directivo, necesitando para ésto los dos tercios de sus votos.

Art. 65. — Las sanciones aplicables por los hechos enunciados en los artículos 62 y 63 son:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión por el plazo no mayor de un año del cargo que desempeña en la Federación.

Art. 66. — Las expulsiones que correspondan aplicarse por los hechos a que se refieren los artículos 62 y 63, serán aplicadas por el Congreso General de acuerdo a la reglamentación vigente.

CAPITULO SEXTO

De la disolución

Art. 67. — La disolución de esta Federación debe ser resuelta por un Congreso General Extraordinario, convocado especialmente a tal efecto. El quórum para este caso no podrá ser nunca inferior a delegados que representen a los dos tercios del total de afiliados cotizantes de los sindicatos adheridos. Se procederá a la disolución cuando lo decidan las cuatro quintas (4/5) partes del total de afiliados cotizantes representados en el Congreso General.

Art. 68. — Llegado el caso de disolución, los fondos y bienes de la Federación se distribuirán entre los sindicatos adheridos y en forma proporcional a la cantidad de socios cotizantes que cada uno de ellos tuviere en el registro de la F.A.T.Q.Y.P.

CAPITULO SEPTIMO

De las Disposiciones Generales

Art. 69. — En caso de que un sindicato adherido resolviera desafiliarse, deberá enviar por escrito al Consejo Directivo las constancias necesarias del asentimiento expreso de una asamblea general de dicho sindicato, además de explicar las causas y motivos de esa determinación. Una vez hechas estas actuaciones correspondientes, el Secretariado enviará a todos los sindicatos adheridos copias de las mismas. Cuando ocurran estos casos, el Secretariado destacará a todos los miembros que considere conveniente para la constatación fehaciente de tales determinaciones.

Art. 70. — Constituye el patrimonio de la Federación:

a) El aporte mensual en concepto de cotizaciones de los sindicatos adheridos, en la suma que decida el Congreso General.
b) Las donaciones, legados y contribuciones, a excepción de las de origen prohibido por el artículo 32 del presente estatuto.
c) Los bienes, valores y propiedades que adquiera en el futuro y sus frutos.
d) La Federación creará un fondo de reserva con el veinte por ciento (20%) de los beneficios que resultaren del ejercicio social y con los demás recursos que el Congreso General decida destinar para ese fin.

Art. 71. — Los gastos ocasionados en concepto de viáticos y compensación de jornales de miembros del Secretariado, Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y Comisiones creadas o delegados citados por estos organismos, serán imputados a los fondos sociales de la Federación. Las delegaciones enviadas a los Congresos Generales serán subvencionadas por sus respectivas organizaciones, a excepción de los delegados representantes de las agrupaciones cuyos gastos estarán a cargo de la Federación.

Art. 72. — El patrimonio social de la F.A.T.I.Q.Y.P., será administrado por el Secretariado bajo la supervisión del Consejo Directivo, de conformidad con el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos que adopte para cada ejercicio el Congreso General ordinario.

Art. 73. — Los fondos de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas estarán depositados a nombre de la entidad, en instituciones bancarias oficiales con preferencia el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Tesorero y Secretario Administrativo, en cuenta corriente a fin de facilitar la agilización de las operaciones bancarias que efectúe la F.A.T.I.Q.Y.P.

Art. 74. — Los cargos directivos y representativos de la Federación, serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 75. — En todos los casos imprevistos por el presente estatuto, el Secretario tiene facultades de resolver, dando cuenta después al Consejo Directivo.

Art. 76. — A partir de la fecha de aprobación del presente estatuto por la autoridad competente éste tiene fuerza de ley para la Federación y los sindicatos adheridos.

Art. 77. — Los sindicatos adheridos procederán a inscribir sus estatutos ante los organismos competentes dentro de los treinta (30) días de la aprobación de este estatuto por la autoridad competente, si con anterioridad no hubieren cumplido con dicho requisito.

Art. 78. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado por un Congreso General extraordinario, convocado especialmente a tal efecto. El quórum para este caso no podrá ser nunca inferior a delegados que representen los dos tercios (2/3) del total de afiliados cotizantes de los sindicatos adheridos. Las resoluciones que se adopten reformando este estatuto, serán válidas por simple mayoría.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (Santiago del Estero).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 319

Bs. As., 10/8/72

VISTO la solicitud presentada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Santiago del Estero, en el expediente Nº 400.308/64; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. E. T. Nº 248 de fecha 15 de julio de 1968.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Santiago del Estero, obrante de fojas ciento setenta y cinco (175) a ciento noventa (190) inclusive del expediente Nº 400.308/64.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º. — La Asociación fundada el día once del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, en la Ciudad de Santiago del Estero con el nombre de "Sociedad de Enfermeros, Enfermeras y Afines", que agrupa al personal de Hospitales Estatales, Clínicas y Sanatorios particulares y Asistencia Pública, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de trabajadores de la sanidad argentina, se constituye en Asociación que agrupará a los trabajadores de: Hospitales en general; Postas Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios; Sanatorios y Clínicas particulares: Personal de Sociedades Mutuales y de beneficencia con asistencia médica; Laboratorios de especialidades medicinales (químicas y farmacéuticas); Laboratorios Biológicos, Veterinarios, de Análisis Clínicos; Consultorios particulares y Droguerías en general. — Su zona de actuación será en todo el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero y tendrá como domicilio legal: Avenida Mariano Moreno Sud cuatrocientos setenta y cinco de la Ciudad de Santiago del Estero, llevando como denominación Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Santiago del Estero.

Art. 2º. — Son objetos y propósitos de la Asociación:

a) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de los trabajadores que agrupa.
b) Propender directamente o por intermedio de la Federación a la cual esté adherida, a la sanción de leyes de beneficios generales para los trabajadores de la sanidad.
c) Ayudar mutualmente ya sea en forma de mutual o en los casos que contemplen los artículos del presente Estatuto a sus asociados, como asimismo propender por los medios a su alcance, a la estructuración de un basto plan de obras social.
d) Propender a la creación, en el lugar de su jurisdicción, de escuelas de enseñanza inherente a las especialidades de la sanidad, como contribución a la capacidad profesional y gremial de sus asociados.
e) Aceptar las disposiciones de las leyes de arbitraje y conciliación existentes en todo el País, ya sea en el orden provincial o nacional, ajustando su conducta a las normas que las mismas establecen.

Composición de la Asociación

Art. 3º. — Constituyen la Asociación, todos los trabajadores que pertenezcan a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos especificados en el artículo 1º del presente Estatuto y que declaren aceptar el espíritu y la letra de los artículos del mismo, asimismo todo aspirante a asociado que reuna las condiciones establecidas en este Estatuto, la que solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los presentes Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la Asociación.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. — Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la afiliación, la solicitud deberá ser elevada con todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante.

Art. 4º. — A los fines de la armonía de la Asociación y consecuente con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación deberá ejercitar sus actividades específicas con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica, de sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas que persigan finalidades extragremiales no aceptando, tampoco, sectarismos raciales ni religiosos.

Art. 5º — La Asociación será mantenida por la cotización de los trabajadores que agrupa, debiendo tener una sola categoría de asociados, cuya cuota deberá ser determinada y podrá ser modificada por una asamblea general convocada a tal efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea y que hayan acreditado estar al día con Tesorería. Compondrán el patrimonio las sumas que por donaciones, legados, recaudaciones de fiestas y rifas o cualquier otro ingreso lícito que ingrese a la Asociación. Se exceptuarán del pago de su cuota de asociados:

a) Los que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar
b) Los que se hallaren enfermos y no gozaren de sueldos o jornales;
c) Asimismo se considerarán los casos de desocupación involuntaria;
d) Los jubilados que acrediten una antigüedad continuada como asociado de veinte años, pasarán a la categoría de Socios Vitalicios.

Art. 6º — El patrimonio de la Asociación será administrado por la Comisión Directiva, la que deberá dar cuenta de esa administración en la Asamblea Ordinaria anual, a través de la Memoria y Balance. Los fondos sociales se depositarán en el o los bancos que designe la Comisión Directiva a nombre de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Santiago del Estero, y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Gremial y Secretario de Finanzas respectivamente.

Art. 7º — Las autoridades de la Asociación serán: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; la Comisión Directiva cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los siguientes artículos y una Comisión Revisora de Cuentas.

De la Comisión Directiva

Art. 8º — La Comisión Directiva se constituirá de: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Prosecretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Actas, Secretario de Asistencia Social, Previsión y Cultura; cinco Vocales titulares y cinco suplentes, siendo éstos los que reemplazan a los titulares en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento legal de sus titulares.

Art. 9º — La mitad como mínimo de los cargos directivos de la Asociación serán ejercidos por argentinos. Para ser miembro de Comisión Directiva, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

1º Ser mayor de edad.
2º Pertenecer al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del artículo 1º del presente Estatuto y acreditar una antigüedad de dos años como asociado.

Art. 10. — La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en forma ordinaria, cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requieran, estando facultado en este caso para efectuar la convocatoria, el Secretario General de la Asociación, procurando hacerlo con la debida antelación.

Art. 11. — Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias que fueran convocadas, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que la justifique.

Art. 12. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años y serán electos por medio de listas completas y en votación secreta, pudiendo ser reelectos.

Art. 13. — La revocatoria del mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso en que una Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de dolo, inconducta, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Organización o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento de los articulados de fondo del presente Estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva. Dicha Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar exclusivamente dicho punto podrá ser convocada ante el pedido del diez por ciento (10 %) de los afiliados al día con Tesorería o que lo resolviera una Asamblea General con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. En caso que la Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar a la Comisión Directiva resolviera por mayoría revocar el mandato de la misma, en dicha Asamblea deberá designarse de su seno una Comisión Provisoria que será depositaria de los bienes de la Organización con la obligación de convocar a elecciones en un plazo de treinta (30) días y realizar las elecciones dentro de los treinta (30) días de la convocatoria con la fiscalización de la Secretaría de Estado de Trabajo por intermedio de un Delegado Electoral.

De las Elecciones

Art. 14. — La convocatoria a elecciones de las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación deberá ser resuelta y publicada con una antelación no mayor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados y treinta (30) días después de finalizada la Asamblea General Ordinaria que la Comisión Directiva convocará anualmente y con la anticipación necesaria; debiendo designar en su curso, una Comisión Electoral que será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria de elecciones, como asimismo será la responsable del normal desarrollo del acto lectivo.

Art. 15. — La Comisión Electoral se compondrá de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, debiendo designar dicha Comisión en su primera reunión, un Presidente, un Secretario y un Prosecretario, los que deberán tener una antigüedad mínima de un (1) año de asociado en el Gremio.

Art. 16. — No podrán ser miembros integrantes de la Comisión Electoral los que constituyen la Comisión Directiva ni los integrantes de las listas presentadas para su elección.

Art. 17. — La Comisión Electoral es la autoridad máxima en todo lo que atañe al proceso electoral hasta finalizar el mismo, siendo sus atribuciones la recepción de listas y oficialización de las mismas; formación del padrón electoral; designación del Presidente de Mesa, en suma, establecer las normas que garanticen la democracia interna, asegurando a todos los afiliados y tendencias existentes en el seno de la Asociación el ejercicio pleno de sus derechos electorales. Los miembros de la Comisión Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que celebren. Dichas actas deberán ser entregadas para la custodia a la Comisión Directiva, una vez finalizado el acto eleccionario.

Art. 18. — Las listas serán presentadas con el cargo que deba ocupar cada uno de los candidatos, no admitiéndose en el acto eleccionario tachas y/o borraduras en las listas oficializadas.

Art. 19. — Las listas de candidatos serán presentadas con un mínimo de quince (15) días de anticipación del acto electoral a la Comisión Electoral, la cual previa habilitación de las mismas, procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad.

Art. 20. — Para la habilitación de las listas presentadas deberá llenarsen los siguientes requisitos:

1) Ser avaladas con la firma de cien (100) socios hábiles como mínimo.
2) Nombre y apellido; número de socio y establecimiento al que pertenece cada candidato, con su firma autógrafa en señal de consentimiento a integrar la lista.

Art. 21. — Las listas deberán ser integradas con representantes de todas las ramas; el número de representantes posibles de cada rama, será dado a conocer con la profusión y el tiempo necesario para no dificultar a los asociados que deseen confeccionar listas de candidatos.
El número de candidatos posibles por rama será establecido en base a los doce (12) titulares de la Comisión Directiva mediante el prorrateo de los cotizantes de cada una de ellas, en relación al total de los cotizantes que tiene la Asociación.

Art. 22. — Los componentes de la Comisión Directiva que cesen en sus funciones o cargos deberán hacer entrega de sus puestos en reunión convocada al efecto, en un plazo no mayor de quince (15) días, a los candidatos que hubieren resultado electos.

Art. 23. — Para poder votar, los socios que concurran al comicio deberán presentar sus documentos de identidad. El voto sé depositará personalmente en urnas selladas y lacradas, luego de colocado en el sobre que a tal efecto entregará al votante debidamente firmado el presidente de mesa. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Mesa Electoral, labrándose las actas respectivas y proclamando triunfantes a la lista que obtenga la mayoría de votos.

Art. 24. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al presente estatuto y a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.
b) Recaudar fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados; aceptar donaciones, legados, las sumas provenientes de las fiestas, rifas que organice; las utilidades provenientes de las rentas que produzcan las inversiones de fondos y bienes de la Asociación y cualquier otro ingreso lícito.
c) Hacer pagos de los gastos que exija la administración de la Asociación que estén autorizados por el presente estatuto. A tal fin, considerándose gastos de administración los que originen por consumo de gas, agua y energía eléctrica, uso de teléfonos, pagos de sueldos y bonificaciones a los empleados y a los compañeros que para mejor defensa de los intereses de los asociados hayan sido rentados; pagos de gastos de imprenta, compra de muebles y útiles de escritorio; pago de viáticos a los compañeros destacados a los Congresos de la Federación y toda otra erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada.
d) Abonar los subsidios que acuerda la Asociación.
e) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos, mediante causa que considere justificada;
f) Convocar al personal de los establecimientos para que elijan sus Comisiones Internas y de Reclamos;
g) Convocar a reuniones de Delegados, por rama a efectos de que se nombre una Subcomisión de la rama, la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva, prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la rama a que corresponda;
h) Entablar relaciones con entidades similares que pueden ser de beneficio para la Asociación; tomar las iniciativas que fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que no estén contemplados en el presente estatuto;
i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su administración, acompañando un estado general de los ingresos y egresos; de los fondos del activo y pasivo; de la cuenta de ganancias y pérdidas de la Asociación, como asimismo de un memorial de su actuación durante un año, en el que se dé cuenta de los trabajos realizados y a realizarse y el inventario de los bienes sociales. El ejercicio anual de la Comisión Directiva y el balance de la Tesorería, se cerrará el 31 de diciembre de cada año;
j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentaciones de trabajo;
k) Administrar los bienes de la Asociación; comprar bienes inmuebles previa aprobación de un Asamblea General Extraordinaria de asociados, debiendo aclarar a la misma la forma en que dicha operación va a efectuarse. No podrá gravar los bienes sociales ni disponer de los mismos sin haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, convocada a tal fin.
l) Aceptar o rechazar como asociados a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación por aplicación del artículo 3º del presente Estatuto, dando cuenta a la Asamblea General correspondiente;
m) Tomar medidas o disposiciones que se adopten a los fines de la Asociación y dentro del espíritu del presente Estatuto;
n) Iniciar ante la justicia querella criminal contra cualquier persona asociada o no, que malversare, atentare contra los fondos e intereses de la Asociación, o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente.

Del Secretario General de la Asociación

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas;
b) Abrir el acto en todas las Asambleas de la Asociación hasta que la misma designe el compañero que deba presidirla;
c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates;
d) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva: los balances y memorias y toda correspondencia y documentación de la Asociación:
e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio u otro gasto ordinario, debiendo rendir cuentas en la primera reunión de la Comisión Directiva:
f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma;
g) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores;
h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda.

Del Secretario Adjunto

Art. 26. — El Secretario Adjunto es el reemplazante obligado del Secretario General, con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario Gremial

Art 27. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) El Secretario Gremial es el responsable de la organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto;
b) Mantener al día el Registro de las Comisiones Internas y de reclamos de los establecimientos;
c) Concurrir a las reuniones de las Subcomisiones de Ramas y convenir con ellas las reuniones de Delegados que se creyere conveniente realizar con fines proselitistas, asesoramiento o cualquier otra manifestación que tendiera a elevar la capacitación de los grupos de organización interna;
d) Convocar a Asambleas internas cuando lo creyere necesario o cuando la cantidad de socios de los establecimientos lo necesitaren.

Del Secretario de Prensa y Actas

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, teniendo a su cargo el despacho de la correspondencia social:
b) Refrendar con su firma toda la correspondencia o documento que firme el Presidente o el Tesorero;
c) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de la Comisión Directiva, reuniones de Delegados, Asambleas parciales o Generales;
d) Llevar con arreglo a disposiciones legales, decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y Provincial, los siguientes libros:
   1) Libro de Inventario
   2) Libro de Actas de la Comisión Directiva.
   3) Libro de Actas de las Asambleas.
   4) Registro de asociados y
   5) Libro copiador de cartas.
e) Someter a consideración de la Comisión Directiva todo pedido de subsidio o informar sobre las Resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del peticionante se encuentre en regla:
f) Mantener al día el archivo, fichero y biblioteca de la Asociación y confeccionar el padrón electoral;
g) Editar periódicos, revistas, folletos y libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la Organización Sindical, previa aprobación de la Comisión Directiva;
h) Será el encargado de la distribución a todos los establecimientos del periódico de la organización,
i) Tendrá a su cargo la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Asociación.

Del Secretario de Finanzas

Art. 29. — El Secretario de Finanzas es el depositario de los bienes de la Organización. Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un contador público, presentar mensualmente un balance de Caja a la Comisión Directiva: preparar los balances anuales de la Asociación para conocimiento del gremio, debiendo firmar los mismos;
b) Percibir las cuotas de los afiliados y toda otra cantidad de dinero que ingresare en forma lícita a la Asociación, debiendo depositarlo en el Banco que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Gremial y de Finanzas;
c) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación de la Comisión Directiva;
d) Tendrá a su cargo la atención de los siguientes libros: Libro de Caja: Libro Diario; Libro Mayor; Registro de Aportes Patronales.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 30. — El Prosecretario de Finanzas con los mismos deberes y atribuciones, en los casos especificados para el Secretario Adjunto.

Del Secretario de Asistencia Social, Previsión y Cultura

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia Social, Previsión y Cultura:

a) Tendrá a su cargo la coordinación y asesoramiento en lo atingente a la Asistencia Social, debiendo mantener contacto con los encargados de la Asistencia Social de los demás gremios hermanos a efectos de aunar criterios y esfuerzos comunes que redunden en beneficio de la mejor asistencia para los trabajadores;

b) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la Previsión Social, llevando un registro al día de las leyes en vigencia relacionadas con dicha materia;

c) Supervisará y coordinará la marcha de los expedientes que se inicien juntamente con los gestores del gremio, también será atingente a sus funciones todo lo relativo a la cultura y el deporte.

De los Vocales

Art. 32. — Los Vocales Titulares ejercerán todas las funciones que se les indique para el mejor cometido de las mismas y que no se hallen previstas en las funciones del Secretariado, salvo los casos especiales dispuestos por la Comisión Directiva. En los casos que algún miembro del Secretariado cesare en sus funciones por alguno de los motivos previstos en el presente Estatuto, esto en los casos de renuncia, separación o muerte, será reemplazado por el vocal titular por su orden. Los Vocales Suplentes pueden concurrir a las reuniones de Comisión Directiva teniendo en ella voz pero no voto. Reemplazarán en sus cargos a los Vocales Titulares en los casos previstos en el presente Estatuto y serán designados por su orden.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deberán llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar los libros de la Asociación, Cuentas, Ordenes de Pago, compulsa de Libros, de ingreso y de egreso, aprobación o rechazo de los balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran suficientemente claras o precisas;

b) Controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales y anuales; a requerimiento de los asambleístas aportarán todos los informes que les sean solicitados sobre sus funciones.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en la elección de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres titulares y dos suplentes y durarán en sus funciones dos años.

Art. 35 — Para ser afiliado a la Asociación será necesario trabajar en establecimientos de la rama, tal como establece el artículo 1º del presente Estatuto, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustenta.

b) Asistir a todos los actos que la misma realice, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación, al mejor cumplimiento de las funciones para las que han sido creadas.

c) Informar a los efectos de la buena marcha administrativa de la Asociación, a la Tesorería, todo cambio de domicilio, ocupación o residencia.

d) Abonar mensualmente su cuota de afiliación existente la obligación en el cumplimiento estricto de su compromiso para con la Asociación y que es motivo de expulsión dejar de abonar tres cuotas consecutivas, ya que siendo considerado moroso será eliminado de los registros de la Asociación, quedando sin efecto los derechos que el Estatuto le confiere, además son motivos o causales que pueden decretar su expulsión:

a) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

d) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. — La resolución de la Asamblea, en caso de apelación, será recurribie en las condiciones especificadas en el artículo 3º de los presentes Estatutos. — También será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la Asociación, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados

Art. 36. — Los afiliados tienen derecho a gozar de todos los beneficios que le otorgue el presente Estatuto y reglamentaciones de asistencia y obra social que rijan en la Asociación. — Cualquier dato que necesitare con el fin de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la Organización, podrá ser requerido, de acuerdo a su importancia y urgencia, en forma verbal o mediante una nota a la Comisión Directiva, la que en plazo no mayor de quince (15) días, deberá evacuar la consulta. — Si el asociado deseara renunciar, deberá proceder conforme lo establece el artículo 3º del presente Estatuto.

De la Comisión Interna y de Reclamo Su Constitución y Funcionamiento

Art. 37. — La Comisión Interna de cada establecimiento estará compuesta por un Delegado de cada Sección de trabajo:

a) El procedimiento a seguir por la Comisión interna de cada establecimiento, estará sujeto a la siguiente forma:

1) Cuando un empleado u obrero deba efectuar algún trámite ante la patronal, deberá dirigirse como primera medida al capataz o jefe inmediato, para que lo resuelva. — Nunca debe llegarse ante el jefe de personal, gerente o patrón, pasando por sobre la jerarquía del capataz, sin previo consentimiento del Delegado General para hacerlo.

2) Recién intervendrá el Delegado de Sección, cuando el obrero o empleado manifieste que su Capataz o Jefe no ha satisfecho su pedido.

3) En este caso, el Delegado de Sección deberá llevar el pedido al Delegado General en el día, si es de urgencia, no siendo así, tomará nota del mismo para plantearlo ante la Comisión de Reclamo el día designado para ello.

b) El Delegado General y Subdelegado, serán elegidos para desempeñar estos cargos por el personal afiliado del establecimiento en forma directa y secreta como asimismo los Delegados de Sección, que deberán serlo por el personal de la Sección en que trabajen. — Los Delegados durarán en sus funciones durante un año, siempre que una asamblea general de afiliados no resuelva lo contrario, pudiendo ser reelecto todas las veces que la mayoría lo determine.

c) El Delegado General y en igual forma el Delegado de Sección, no podrá bajo ningún concepto llamar al orden a ningún obrero o empleado dentro del establecimiento y menos aún ante un capataz o jefe; sólo podrán aconsejarlo procurando hacerlo en forma conciliatoria. — Cualquier indisciplina en la producción y el comportamiento de determinado obrero o empleado, deberá ser aclarado debidamente y únicamente en el local de la Asociación, para lo cual tienen los Delegados la obligación de citarlos.

d) El cuerpo de Delegados deberá velar por la armonía de las relaciones entre los asociados, tratando de imponer disciplina entre los afiliados. — Esto no puede ser en forma directa dentro del establecimiento, pues ello es de exclusividad patronal, pero deberá hacerlo en forma indirecta, que será llevado a los compañeros a las asambleas de la Asociación todas las veces que las circunstancias lo requieran. — Puntualizar con los mismos un plan de organización para llegar a esos fines y llamar al orden al indisciplinado ante sus compañeros y dos miembros de la Comisión Directiva para testimonio

e) Del Delegado General:

1) Será el encargado de organizar, con los Delegados de Sección, las reuniones previas a las entrevistas con la patronal y la Comisión de Reclamos, a los fines de concordar en los puntos a plantear.

2) Deberá hacerse presente en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones, se hallen presentes, si no todos, la mayoría de los miembros de la Comisión Interna.

3) El Delegado General del establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso urgente lo requiera, en la que tendrá voz pero no voto.

d) El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y sus jefes, para que sus actos sean una escuela en el resto de los afiliados.

f) Del Sub-Delegado: El Sub-Delegado General colaborará en un todo con el Delegado General y lo reemplazará en un todo con los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia temporaria. — En caso de ausencia total, fallecimiento, separación, renuncia o retiro del establecimiento, reemplazará al Delegado General hasta que termine el período, siempre que no dispongan lo contrario los asociados del establecimiento reunidos en Asamblea Interna.

g) De los Delegados de Sección: Los Delegados de Sección serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representen; colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna e informar al Delegado General cualquier inconveniente producido en su Sección a los fines de ser solucionado por la Comisión de Reclamos.

h) Se constituirá una Comisión de Reclamos, la que actuará ante la patronal una vez por semana, en día y hora fijado previamente de común acuerdo entre las parte. — Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de dos miembros y máxim de cinco, nombrándose dos suplentes en forma directa y secreta.

i) Sus componentes serán elegidos por la Comisión Interna, debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos designado, del seno de dicha Comisión y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Sub-Delegado General y los miembros de la Comisión Directiva si los hubiere, trabajando en el establecimiento.

De los Congresos de Delegados

Art. 38. —

a) Los Delegados serán convocados a Congreso General de Delegados cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente, a efectos de consultar la opinión de los mismos e informarlos de la marcha de los problemas de interés general. — Como mínimo la Comisión Directiva deberá convocar a un Congreso General de Delegados cada dos meses.

b) Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o el miembro que ella destacare a los efectos citados.

c) Las reuniones de Delegados no son resolutivas, sino de carácter informativo y de orientación; pero sí podrán por mayoría simple, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que lo dispusiera fuera de todas las ramas que agrupa la Asociación; y a la Asamblea de la rama, en el caso de que la reunión fuera de una de las ramas agrupadas. — En ambos casos, la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de Delegados establecerá de antemano el Orden del Día a tratarse. — Tomada esta resolución, la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de quince días

d) Las reuniones de Delegados Generales se realizarán con la concurrencia de representantes de todas las ramas en casos de problemas de carácter general; y por rama cuando se trate de problemas inherentes a alguna de ellas.

De las Asambleas

Art. 39. — La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de marzo de cada año. — En la misma será dada a conocer la memoria y balance de la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que una vez aprobados por la Asamblea serán publicados en el diario de la Asociación. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para reforma de los estatutos, modificación de la cuota sindical, disolución de la entidad, o cualquier otro asunto que revista carácter urgente y la Comisión Directiva considere conveniente la convocatoria, o cuando lo requiera el 10 o|o de los asociados al día con Tesorería y con derecho a voto. — La Comisión Revisora de Cuentas podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria por problemas inherentes a sus funciones, debiendo en estc casos la Comisión Directiva acceder al pedido formulado dentro de los treinta (30) días de su presentación, caso contrario, deberán recurrir a la autoridad administrativa competente.

Art. 40. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días y quince (15) días, respectivamente y comunicadas por los medios de difusión habituales para el mejor conocimiento de los asociados.

Art. 41. — Si a la hora indicada para la Asamblea no estuvieran presentes la mitad más uno de los asociados, la misma se iniciará media hora después con los asambleístas presentes, siendo válidas sus resoluciones.

Art. 42. — Todos los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses y mayores de dieciocho años de edad, tendrán voz y voto en las asambleas.

Art. 43. — La Comisión Directiva será la encargada de confeccionar el Orden del Día de las asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hayan formulado en asambleas anteriores así como los pedidos de inclusión que formularen por escrito y en conjunto, por lo menos veinte (20) socios hábiles.

Art. 44. — Como primer punto del Orden del Día, deberá figurar la lectura del acta anterior la que una vez leída será sometida a la consideración de la Asamblea, pudiendo los asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes.

Art. 45. — La Asamblea considerará exclusivamente el temario establecido en el Orden del Día, previamente confeccionado, no debiendo permitirse la inclusión de otros temas ajenos al mismo.

Art. 46. — El acto de apertura de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Comisión Directiva, quien explicará el alcance del Orden del Día y pedirá la designación de un Presidente que dirija los debates de la misma, el que deberá ser elegido por los asambleístas y reunirá los mismos requisitos exigidos para todo miembro de la Comisión Directiva. El Presidente de la Asamblea anotará a los oradores de acuerdo al orden en que pidan la palabra, concediéndosela a su turno. Impedirá el diálogo entre los asambleístas, y obligará a los oradores a que se ajusten a la cuestión en discusión. Tomará nota de todas las mociones debidamente apoyadas y las someterá a votación. También estará a su cargo la firma del acta de la Asamblea.

Art. 47. — El Presidente de la Asamblea no podrá participar de los debates y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia en el socio que los asambleístas designen.

Art. 48. — El Presidente de la Asamblea votará en caso de empate para definir la cuestión que está en debate.

Art. 49. — Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre el debate.

Art. 50. — A los fines de mantener el respeto común entre los asociados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres.

Art. 51. — Todo socio tiene el derecho a mencionar, siempre que no esté en pugna con lo que establece el artículo 41 del presente Estatuto, debiendo en este caso ser apoyada dicha moción por dos socios, como mínimo, para que la Presidencia la ponga a votación.

Art. 52. — Las mociones pueden ser: de orden: cuando tienen por fin aclarar a la Presidencia con respecto a los oradores que se aparten del Orden del Día, la que determina un punto del asunto en debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión en debate, pedir levantamiento de la sesión, a pasar a cuarto intermedio; Incidental, todo pedido de que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente.

Art. 53. — En tanto un punto del Orden del Día no haya sido resuelto y aunque no haya oradores anotados para hacer uso de la palabra, no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de Orden, Previas o Incidentales, las que deberán votarse, una vez apoyadas, en forma inmediata.

Art. 54. — Las votaciones sobre de las mociones, serán por signos, nominales o secretas según lo disponga la mayoría de los presentes en la Asamblea. A los efectos de colaborar con la Presidencia en el recuento de votos, la Asamblea designará dos asociados a los fines de la cuenta de las votaciones.

Art. 55. — En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes, salvo los casos que particularmente determine otro procedi-

miento de acuerdo con el presente Estatuto. Dichas Asambleas Generales tendrán carácter resolutivo, debiendo sus decisiones ser acatadas por los afiliados.

De las medidas disciplinarias

Art. 56. — La Comisión Directiva está facultada para apercibir o suspender a todo afiliado de la Asociación que por su conducta se hiciera acreedor a ello; de dicha medida se debe dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Congreso que se realice o a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto si la Comisión Directiva lo creyere conveniente. Asimismo la Comisión Directiva deberá citar al asociado suspendido, suspensión ésta que no puede ser mayor de noventa (90) días, a fin de que el mismo realice su defensa con voz y voto dentro de las mencionadas Asambleas o Congresos. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio del gremio o de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por un Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando durante ese lapso del derecho de votar y ser electo. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea o Congreso. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultado para recomendar a la Asamblea o Congreso la expulsión del asociado, si así lo estima, elevando los antecedentes del caso. También el asociado suspendido tendrá derecho a participar en las deliberaciones de los Congresos con voz y voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 56. — Son causales de apercibimiento:

a) Investir la representación de la Asociación sin autorización, si de ello resultare daño a la Asociación;
b) Morosidad en el pago de las cuotas y demás contribuciones que se fijaren, si no se regulariza su pago a la primera intimación;
c) Violación leve de las órdenes y resoluciones de la Comisión Directiva de la Asociación.

Art. 57. — Son causales de suspensión:

a) Desacreditar a la Asociación o a sus autoridades en forma deliberada y sin fundamento;
b) Realizar campañas en contra de la Asociación difamándola, o de sus autoridades, o tendientes a que no se cumpla el Estatuto o las órdenes emanadas de la Comisión Directiva;
c) Violar voluntariamente el Estatuto.

Art. 58. — Son causales de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones durante tres meses sin regularizar dicha situación;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente, salvo casos debidamente justificados;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. — La resolución de la Asamblea será recurrible en las condiciones especificadas en el artículo 3º del presente Estatuto.

Art. 59. — También será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causales de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación, a que pertenezca la Asociación Profesional, por un plazo mayor de un año, salvo caso de incapacidad física, enfermedad profesional o de ser jubilado.

Art. 60. — Todo asociado suspendido, tiene derecho a apelar en la Asamblea General donde se trate su problema, debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes, los que podrán ser levantados por el mismo, siendo facultad de la Asamblea confirmar la pena aplicada, aumentarla, atenuarla o disminuirla. — El socio que fuera sancionado podrá reingresar después de transcurrido un año de su pena siempre y cuando su conducta lo hubiera hecho acreedor a ello y tenga además la conformidad de las tres cuartas partes de la Asamblea.

De los Movimientos de Fuerza

Art. 61. — Las huelgas generales que tenga que realizar la Asociación, serán decretadas en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo ser resuelta por el voto de la mayoría de sus afiliados presentes en la misma. — En caso de la huelga de una de las ramas de la Organización, será encargada de decretarla una Asamblea General de la rama en cuestión por el voto de la mayoría de los afiliados presentes en dicha Asamblea en ambos casos, el voto deberá ser secreto y directo de los afiliados.

Art. 62. — La Asociación propenderá a la creación de una obra Social integral para los asociados, que reglamentará una Asamblea General del Gremio de acuerdo a la economía y posibilidades de la Organización.

De la Reforma de los Estatutos

Art. 63. — El presente Estatuto solo puede ser modificado por el voto de las terceras partes de los socios que concurran a la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, debiendo ser elevadas dichas modificaciones a la Federación para su conocimiento.

Disposiciones Generales

Art. 64. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Santiago del Estero integrará la Federación de Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, siempre que una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, no resuelva lo contrario.

Art. 65. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan 30 (treinta) socios dispuestos a sostenerla. — En caso de disolución, los bienes serán entregados a la Federación o Confederación a la que esté adherida la Asociación con el propósito de que cualquiera de ellas los entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la Escritura correspondiente el carácter de depositaria de la entidad que asuma ese carácter. — En caso de que la Asociación en el momento de su disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán al Instituto de Rehabilitación del Lisiado de la Ciudad de Santiago del Estero.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 321
Bs. As., 10/8/72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, en el Expediente número 88.038/72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros, sin distinción de clasificación o jerarquía, que presten servicio en: hospitales, sanatorios, clínicas en general, con o sin internación, establecimientos sanitarios de sociedades mutuales, de beneficencia u obras sociales, laboratorios químicos, farmacéuticos, biológicos, veterinarios, de análisis, radiológicos y droguerías en general; con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires, los partidos de: Bahía Blanca, Patagones, Villarino, Tornquist, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Puán, Adolfo Alsina y Saavedra, y las provincias de: Río Negro y Neuquén;

Que desde el 6 de julio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo:

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas veintinueve (29) a cuarenta vuelta (40 vta.) inclusive, y otorgar personería gremial a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, con domicilio en la calle Gorriti Nº 140 de la ciudad de Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a empleados y obreros, sin distinción de clasificación o jerarquía que presten servicio en: hospitales, sanatorios, clínicas en general, con o sin internación, establecimientos sanitarios de sociedades mutuales, de beneficencia u obras sociales, laboratorios químicos, farmacéuticos, biológicos, veterinarios, de análisis, radiológicos y droguerías en general; con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires, los partidos de: Bahía Blanca, Patagones, Villarino, Tornquist, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Puán, Adolfo Alsina y Saavedra; y las provincias de: Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación de la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

I

Constitución, denominación, jurisdicción y sede

1º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca (ATSABB), Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, que fuera constituida el seis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de la Sanidad, actuará de acuerdo a los presentes estatutos.

2º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, agrupa en su seno a todos los empleados y obreros, sin distinción de clasificación o jerarquía que presten servicio en hospitales, sanatorios, clínicas en general, con o sin internación, establecimientos sanitarios de sociedades mutuales, de beneficencia u obras sociales, laboratorios químicos, farmacéuticos, biológicos, veterinarios, de análisis, radiológicos y droguerías en general.

3º — La Zona de actuación regional comprenderá, en la provincia de Buenos, los partidos de Bahía Blanca, Patagones, Villarino, Tornquist, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Puán, Adolfo Alsina y Saavedra, y las provincias de Río Negro y Neuquén.

4º — El domicilio legal será la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

II

Propósitos

5º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca perseguirá los fines gremiales, culturales y sociales que a continuación se detallan:

Sus fines gremiales son:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y salarios de los trabajadores de la sanidad argentina;
b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores de la sanidad, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos;
c) Propender al mejoramiento y procurar el cumplimiento de las normas que integran el derecho social;
d) Propender al desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores que representan, sobre la base de que comprendan sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad y dando una activa participación a los afiliados en la vida de la entidad;
e) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores del país. Colaborará con la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, a la cual se halla afiliado, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Sus fines culturales son:

a) Procurar la capacitación técnica, sobre todo relacionada a las especialidades de la sanidad, como contribución a un mejor desempeño profesional de sus asociados;
b) Editar publicaciones de carácter periódico o no, de índole gremial, social, cultural y deportivo;
c) Fundar y sostener bibliotecas;
d) Dictar cursos, conferencias y otorgar becas para estudios.

Sus fines sociales son:

a) Promover servicios de turismo social, creando o manteniendo colonias de vacaciones, hoteles, campos de recreo y deportes;
b) Crear proveedurías y cooperativas de bienes de consumo o de construcción de viviendas propias para los afiliados a ATSA BB;
c) Crear y sostener servicios de medicina asistencial y curativa integral;
d) Promover la creación de cajas, bancos o sistemas para facilitar préstamos a sus afiliados para la cobertura de riesgos sociales o imprevistos.

III

De los socios. Su afiliación

6º — Todos los trabajadores que presten servicios en los establecimientos pertenecientes a cualesquiera de las actividades referidas en el artículo 2º del presente estatuto, podrán afiliarse a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, expresando su voluntad de hacerlo, mediante la respectiva solicitud de afiliación. La Comisión Directiva no podrá denegar dicha solicitud sin invocar una causa legítima. La decisión de no aceptación de la afiliación se adoptará, en principio, y siempre a resolución de la Asamblea General de Socios más cercana a la fecha del dictamen de la Comisión Directiva. El hecho de presentar una solicitud de afiliación da a entender que el solicitante es conocedor de los estatutos sociales y que se compromete al acatamiento de los mismos.

7º — Los afiliados revistarán como tales en las categorías de "Activo", "Adherente" u "Honorario", según la situación que se encuentre, de conformidad a lo que a continuación se indica:

a) Socios activos: Será calificado el trabajador en actividad dependiente de los establecimientos a que se refiere el artículo 2º, aun cuando la relación de trabajo se encuentre suspendida;
b) En la categoría de "Adherente", revistarán los trabajadores pasivos (jubilados), siempre y cuando hayan actuado como "Activos" al momento de cambiar de situación;
c) Socios Honorarios: Serán las personas que perteneciendo o no a la Asociación, hayan prestado a la misma un servicio de importancia; por su acción benefactora o por cualquier otra circunstancia se hagan acreedores a la distinción de este título, siempre por resolución fundada de la Asamblea General de Asociados. Los socios "honorarios" no tendrán voz ni voto en las asambleas.

IV

Deberes y derechos de los socios

8º — Son deberes de los Socios Activos:

a) Respetar y hacer respetar estos estatutos y acatar todas las resoluciones que se dicten en consecuencia;
b) Velar por el decoro, la moral y el orden dentro y fuera de la Asociación;
c) Ejecutar todos los actos y desempeñar, dentro de sus posibilidades, las tareas que se le encomienden para que la Asociación cumpla sus fines: Abstenerse de ejecutar actos de indisciplina que dé motivo a la aplicación de sanciones, cumpliendo en forma ordenada las medidas de acción directa dispuestas por los organismos de conducción, con arreglo a los presentes estatutos;
d) Concurrir a las asambleas convocadas y emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se dispongan;
e) Abonar al día sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias que así se resuelvan;
f) Comunicar todo cambio de domicilio.

9º — Son derechos de los socios: Los socios activos tendrán derecho a lo siguiente:

a) Recibir y participar de los beneficios que la Asociación otorga de acuerdo con este estatuto y reglamentaciones internas;
b) Asistir y hacer uso de voz y voto en las asambleas a que fuere convocado;
c) Presentar por escrito cualquier idea o proyecto que estime de interés colectivo;
d) Exigir se defiendan sus intereses profesionales en los casos que sea necesario.

10. — Los afiliados "activos" con más de un año de antigüedad como tales, podrán ser elegidos para desempeñar cargos directivos o representativos en la Asociación, siempre que reúnan las condiciones previstas en estos estatutos.

11. — Los afiliados "adherentes" tendrán derecho a voto para elegir la Comisión Directiva y podrán participar con voz y voto en las asambleas de socios, salvo el caso que se trate de decidir la adopción de medidas de acción directa.

Los afiliados "adherentes" podrán integrar la Comisión Directiva o Subcomisiones, excepto el cargo de Secretario General.

12. — El socio que fuere declarado cesante por razones políticas o gremiales, mantendrá todos sus derechos que le acuerda este estatuto, por el término de un año, siempre que cumpla sus obligaciones para con el Sindicato. Este derecho caducará al momento en que el afectado logre una indemnización de su empleador o ingrese a otra actividad que no sea representada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad.

13. — El socio que deba prestar servicio militar obligatorio de su clase, quedará eximido de abonar la cuota sindical durante el tiempo que dure su incorporación bajo bandera.

14. — El socio que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva. Si la misma fuere por cambio de actividad no representada por la Asociación, le será aceptada de inmediato. Cuando la renuncia reconociera otro motivo, la Comisión Directiva debe considerarla y resolver dentro de los treinta días de su presentación. Si la Comisión Directiva la rechazara, el socio expondrá sus causas a la Asamblea General de Afiliados, la que resolverá en definitiva.

V

De las medidas disciplinarias

15. — Los socios, individual y colectivamente se obligan al estricto cumplimiento de este estatuto, a contribuir con su esfuerzo al engrandecimiento de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, a rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que puedan poner en peligro la existencia de la entidad.

16. — Las sanciones disciplinarias a aplicar a todo asociado que se haga acreedor a las mismas, serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Apercibimiento: Se aplicará a todo asociado que cometiera falta, de carácter leve por inexperiencia respecto de las normas que rigen la vida de la Asociación. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia y perseguirá ciación. El apercibimiento tendrá capacidad posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas;

B) Suspensión: Se aplicará esta medida a todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la Asociación, en funciones sindicales; y

2: Por observar una conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio.

3: Al afiliado que no acatare las medidas de acción directa, que fueren dispuestas estatutariamente

4: Al afiliado que concurriera en violaciones a las disposiciones de estatuto o en función gremial se sirviera de la misma para obtener privilegios de beneficio propio.

La suspensión privará al afiliado del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal, con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. La medida no liberará al afiliado del cumplimiento de las obligaciones que le incumben como tal.

C) Expulsión: Corresponderá expulsión:

a) Cuando se incurra en morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación —previa intimación— a breve plazo;

b) No acatar más medidas de fuerza que fueren dispuestas estatutariamente, siendo reincidente;

c) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeros;

d) Recibir ilícitamente, subvenciones particulares, directa o indirectamente de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos. Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios sin haber tenido facultades par ahacerlo.

17. — La expulsión trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado, desvinculando al mismo de la Asociación.

18. — Las medidas de expulsión corresponde aplicarlas a la Asamblea General de Asociados, la que deberá oir al interesado. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la Primera Asamblea Ordinaria. Todas las medidas disciplinarias aplicadas por los órganos de conducción tienen apelación ante la Asamblea General Ordinaria de Socios.

VI

Del patrimonio social

19. — Los recursos pecuniarios de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, serán formados por el producido de:

a) Las entradas mensuales de las cuotas sociales y de contribuciones ordinarias y extraordinarias resueltas por la Asamblea de Socios;

b) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro, los intereses o dividendos de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias, oficiales o privadas, cajas de ahorro, cooperativas o títulos del Estado;

c) Las donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva o cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones de convenios colectivos de trabajo, actos convencionales o administrativos debidamente autorizados;

d) El producido de las actividades sociales, culturales deportivas y artísticas que desarrolle la Asociación.

20. — Los balances y memoria se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y de lo actuado se comunicará a los afiliados por medio de boletines, con diez días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria de Socios.

VII

Dirección y administración

21. — El gobierno de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Bahía Blanca, lo ejercerán los siguientes órganos de dirección y administración:

a) Las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de afiliados;

b) La Comisión Directiva;

c) El Secretariado;

d) El Congreso de Delegados de Personales;

e) La Comisión Revisora de Cuentas.

22. — La Asamblea General de afiliados es el organismo resolutivo supremo de la Asociación y en ella reside su soberanía.

23. — La Asamblea General de afiliados —ordinaria— se realizará cada año, en el primer trimestre, y considerará el orden del día confeccionado por la Comisión Directiva, el cual contendrá indefectiblemente, la consideración de la memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio del año anterior, cerrado el treinta y uno de diciembre. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria debe efectuarse con treinta días de anticipación, como mínimo.

24. — La Asamblea General Extraordinaria de socios se realizará cuando así lo disponga la Comisión Directiva o a pedido fundado por escrito del diez por ciento, como mínimo de los socios en condiciones estatutarias, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

25. — Las Asambleas Extraordinarias deberán comunicarse con diez días de anticipación, como mínimo, y la misma deliberará y resolverá respecto a los asuntos incluidos en el orden del día, fijado para su convocatoria. En el mismo no se podrá incluir como tema, el de "asuntos varios".

26. — El quórum de las Asambleas, a la hora señalada en la convocatoria, deberá ser el de la mitad de los socios convocados con derecho a voz y voto y una hora más tarde podrá sesionar con el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Las decisiones adoptadas por las Asambleas, conforme con estos estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea General de Socios que tenga por lo menos, una quórum igual al de aquella que las adopte.

27. — El Secretario General o su reemplazante estatutario abrirá las Asambleas invitando a los presentes a designar un asociado para presidir la misma.

28. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta que no se halla en debate, resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden, previas o incidentales. Toda moción para ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de una asambleísta como mínimo.

29. — No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean mociones de orden, previas o incidentales.

30. — Las mociones de orden son:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o cuestiones personales;

b) Las tendientes a que el presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea;

c) Las que determinen una enmienda de un asunto en discusión. Estas mociones serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

31. — Las cuestiones previas, debidamente apoyadas, deberán votarse sin discusión y son las siguientes:

a) Que se levante la sesión;

b) Que no haya lugar a deliberar, o aplazar un asunto por tiempo indeterminado;

c) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo;

d) Que se enmiende una proposición en debate;

e) Que se pase a cuatro intermedio.

Cualquiera de estas mociones, apoyadas por un asambleísta, como mínimo, serán tratadas en el momento.

32. — Son cuestiones incidentales:

a) Pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos.

b) Retirar una moción.

33. — La palabra se pedirá en voz alta y cada asambleísta podrá hacer uso de la misma, hasta tres veces, sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre.

34. — Los asambleístas podrán exponer libremente sus opiniones. No podrán ser interrumpidos con ataques personales, ni con ninguna interpretación de sus intenciones. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido. El presidente podrá en esos casos llamar la atención de los que se aparten de esta regla, pudiendo asimismo someter a la consideración general, se decida si el asambleísta está dentro de la cuestión o no, como para retirarle el uso de la palabra.

35. — El voto se emitirá por signos en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma, o el voto secreto, se usará sólo cuando así lo solicite por lo menos el veinte por ciento de los asambleístas presentes.

36. — La Comisión Directiva estará compuesta por quince miembros, a saber: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario gremial, un secretario de prensa y actas, un secretario de asistencia social, un secretario de finanzas, un secretario de previsión y cultura, un prosecretario de finanzas, siete vocales titulares y cinco suplentes.

37. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de B.B.:

a) Ejercer la representación y dirección de la Asociación, dentro de su jurisdicción;

b) Velar por el cumplimiento por parte de los asociados de lo establecido en el presente Estatuto y realizar en general todos los actos que sean necesarios para que la Asociación cumpla sus fines y en tanto, en estos Estatutos, no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo;

c) Celebrar reuniones en sesión ordinaria, una vez por mes y extraordinaria, cada vez que lo disponga el secretario general o lo soliciten la mitad más uno de los miembros titulares de la misma;

d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo de la Asociación;

e) Designar las personas que actuarán representando a la Asociación, en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales, y revocar los mandatos dados;

f) Convocar las asambleas generales, ordinaria y extraordinarias de socios, en los términos que fija este Estatuto y postergar la fecha de realización de las mismas, cuando tuviere motivos fundados para ello;

g) Crear delegaciones si así lo considera necesario para el mejor desenvolvimiento de las distintas zonas, o integrar subcomisiones designando sus integrantes. Administrar con toda amplitud y sin limitación alguna los bienes y negocios de la misma. Podrá, por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes; créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título; firmar contratos de arrendamientos y locación de y para la Asociación, cuyo plazo no exceda los diez años; autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente justificados, realizar operaciones comerciales y/o bancarias, girar, aceptar, endosar, cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de crédito, celebrar contratos de seguros, como asegurado y endosar pólizas, conferir o revocar poderes generales o especiales; comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. Podrá asimismo vender, transferir o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes muebles o semovientes, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazos. Igualmente está facultada para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución e integrar con fondos de la Asociación, cooperativas, bancos, etcétera. Esta enumeración no es taxativa, pues la Asociación podrá realizar toda clase de contratos o negocios jurídicos, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales. En las mismas condiciones, pero con la autorización previa de la Asamblea General de Socios, podrá adquirir, transferir, hipotecar, gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Asociación.

38. — El Secretariado estará integrado por los siete secretarios y se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo disponga el secretario general.

39. — En el intervalo de una reunión a otra, de la Asamblea General de socios, la Comisión Directiva es el órgano representativo de la Asociación y en ella reside su soberanía y, análogamente, en el caso de la Comisión Directiva con relación al secretariado.

40. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y podrán ser reelectos. La mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Directiva, deberán ser desempeñados por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

41. — La C. Directiva sesionará válidamente, con la presencia de ocho de sus miembros. Las decisiones para ser válidas deberán ser votadas a favor, por la mitad más uno de los miembros presentes.

42. — El miembro de la C. Directiva que debidamente citado faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas del cuerpo, sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo, por resolución de la misma comisión directiva.

Del Secretario General

43. — El secretario general ejercerá la representación legal de la Asociación en todos sus actos y son sus atribuciones y deberes:

a) Presidir las reuniones de la C. Directiva y del Secretariado; dejar constituidas las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de socios;

b) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la C. Directiva y asambleas y recabar pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que presentare dificultades en su aplicación;

c) Resolver provisoriamente cualquier asunto o gestión que revista verdadera urgencia, dando cuenta a la C. Directiva o Secretariado, en su primera reunión;

d) Confeccionar la Memoria, para su tratamiento en la Asamblea General de socios. Este documento deberá ser aprobado por la C. Directiva, antes de ser sometido a la citada asamblea;

e) Informar de los acuerdos que se traten en el Secretariado y en la C. Directiva, cuando las circunstancias así lo requieran. Votar y decidir con su voto en casos de empate en las reuniones del Secretariado y comisión directiva;

f) Firmar juntamente con el secretario de finanzas o prosecretario de finanzas, los cheques para retiro de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones financieras a que se refiere el presente Estatuto.

Del Secretario Adjunto

44. — El secretario adjunto es el colaborador inmediato del secretario general, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo. El secretario adjunto redactará juntamente con el secretario general, la Memoria anual. Tendrá su firma registrada para firmar cheques.

Del Secretario Gremial

45. — El secretario gremial tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de todas las medidas necesarias para que la Asociación cumpla los fines gremiales previstos en el presente Estatuto. Asimismo deberá controlar la aplicación de las convenciones colectivas de trabajo, leyes sociales, etc., dando curso a las denuncias que se formulen llevando el correspondiente archivo de las actuaciones. Asimismo informará semanalmente, al secretariado, sobre las tareas cumplidas en la secretaría a su cargo.

Del Secretario de Prensa y Actas

46. — El Secretario de Prensa y Actas deberá:

a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la C. Directiva y del secretariado y las actas de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de socios, juntamente con las autoridades de las mismas;

b) Presentar en cada sesión o asamblea el acta de la reunión anterior;

c) Tendrá a su cargo la dirección de las publicaciones que edicte la Asociación;

d) Informará semanalmente al Secretariado sobre el desarrollo de su actividad.

Del Secretario de Asistencia Social

47. — El Secretario de Asistencia Social tendrá el proyectar, organizar y poner en funcionamiento, colonias de vacaciones, campos de recreo y deportes, turismo social, creación de proveedurías, cooperativas de bienes, consumo y viviendas y sobre todo el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

Tendrá a su cargo los Servicios Médicos Asistenciales que se presten ajustando los mismos a la ley o reglamentaciones que regulen dichos servicios. Informará semanalmente al Secretariado sobre su actividad en asistencia social.

Del Secretario de Finanzas

48. — El secretario de finanzas deberá atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos. Efectuará cobros y pagos autorizados, estando facultado para firmar cheques juntamente con el secretario general (o en su caso el secretario adjunto). Llevará la contabilidad con la respectiva documentación, siempre al día. Confeccionará semestralmente un estado de cuentas y saldos y al cierre del Ejercicio el Balance Anual, General, Gremial y Asistencial.

Del Prosecretario de Finanzas

49. — El prosecretario de finanzas colaborará con el Secretario de Finanzas en la realización de las tareas propias

de éste. Asimismo lo reemplazará en casos de ausencia o vacancia del cargo. Tendrá su firma registrada para suscribir cheques.

Del Secretario de Previsión y Cultura

50. — El Secretario de Previsión y Cultura tendrá a su cargo todo lo relacionado con la previsión social, asesorando en materia previsional a los socios, llevando al día el registro de las leyes en la materia. Supervisará y coordinará la marcha de todos los expedientes que se inicien en la filial, juntamente con los gestores de jubilaciones de FATSA. También será de su competencia todo lo relacionado a la cultura y al deporte. Proyectará, organizará y controlará el desenvolvimiento de Escuelas Sindicales y de capacitación técnica de la profesión. Tendrá a su cargo la organización de la Biblioteca en la sede sindical. Semanalmente dará su informe al secretariado sobre su actividad.

De los Vocales

Art. 51. — Los vocales titulares ejercerán todas las funciones que le indique la C. Directiva, como ser: integrar las subcomisiones en que se les designe, cubriendo las vacantes que por fallecimiento, renuncia o separación hubiera en el secretariado y en la C. Directiva.

Congreso de Delegados de Personales

Art. 52. — Con el fin de lograr una más ajustada coordinación de funciones y procedimientos de la Asociación, actuará el Congreso de Delegados de Personales. Este organismo estará integrado por él o los Delegados de Personales de cada lugar de trabajo o establecimiento de la sanidad. — Las reuniones que celebre este Congreso serán de carácter consultivo. La elección de los Delegados se hará por el voto directo y secreto de los personales.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y un suplente. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuará simultáneamente, con la de la C. Directiva, por voto directo y secreto. Son deberes y atribuciones de esta Comisión, ejercer amplio control y fiscalizar la administración y gestión financiera de la Asociación. Confeccionará un informe de su desempeño para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance Anual.

Fondos Sociales

Art. 54. — Los fondos sociales de la Asociación, serán depositados en Instituciones bancarias, sindicales u oficiales o Caja de Ahorro nacional, a nombre de la entidad y a la orden del secretario general, secretario adjunto y secretario de finanzas, pudiendo operar éste, o el prosecretario de finanzas, en caso de reemplazarlo, con cualquiera de los dos mencionados anteriormente.

En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de los titulares de las cuentas bancarias, la C. Directiva procederá a la designación de sus reemplazantes.

Régimen de Elecciones

Art. 55. — Las elecciones en la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de B. Blanca, serán por voto secreto y directo de los socios mayores de diez y ocho años, con una antigüedad mayor de un año a la fecha en que tiene lugar el acto comicial y de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones legales en vigencia.

Art. 56. — Las elecciones de los miembros, para integrar la C. Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Con una anticipación de cuarenta y cinco días a la fecha de renovación de autoridades, la C. Directiva convocará al gremio a asamblea para considerar la elección de autoridades, la que determinará la fecha en que se realizará la misma. En dicha Asamblea será designada la Junta Electoral que se compondrá de tres miembros titulares, no pudiendo formar parte de la misma, los miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de las listas que se presenten;

b) El sistema de elecciones será por voto secreto y directo de los afiliados, por listas completas que se distinguirán por su color;

c) Las listas que deseen participar del acto eleccionario, deberán presentar las mismas confeccionadas por duplicado con todos los cargos a cubrir y con el aval de por lo menos veinte afiliados en condiciones estatutarias, a los fines de oficializarlas y con una anticipación mínima de diez días al vencimiento de la convocatoria.

d) Cada lista nombrará un apoderado, como así los fiscales de acuerdo a las mesas que se constituyan;

e) Los Apoderados de cada lista deberán comunicar los nombres de los fiscales en el momento de oficializar las listas;

f) Hasta cuarenta y ocho horas antes de la elección, se podrán presentar las impugnaciones a que hubiere lugar; vencido este plazo no tendrán validez las mismas;

g) Durante el acto comicial se habilitarán, en los lugares designados para colocar las urnas, los respectivos "cuartos oscuros" donde se colocarán las boletas de voto, de las listas que participan en la elección;

h) Los asociados en condiciones de votar y que figuren en el respectivo Padrón, confeccionado por la Junta Electoral, acreditarán su identidad, con documentos de identidad personal, nacional o provincial;

i) La Junta Electoral nombrará en cada mesa, un presidente y cada lista interviniente, un fiscal, los cuales entregarán al votante un sobre debidamente firmado por ellos, donde colocará, en el cuarto oscuro, la respectiva boleta, para luego colocar el sobre en la urna. Será nulo el voto, cuando el sobre o la lista, contengan signos que permitan individualizar al elector;

j) La Junta Electoral, juntamente con el Presidente de mesa y Apoderado, entenderá en todas las cuestiones que se relacionen con el proceso electoral, hasta el escrutinio definitivo y el pronunciamiento sobre la validez o nulidad de las elecciones realizadas.

Toda impugnación que se formule deberá hacerse por escrito con fundamentos y pruebas;

k) La Comisión Electoral tendrá a su cargo proclamar a los que resulten electos y ponerlos en posesión de sus cargos.

Art. 57. — La elección de Delegados al Congreso Nacional de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, (FATSA), y Delegados a la Regional Bahía Blanca de la Confederación General del Trabajo (CGT), será también por voto directo y secreto de los afiliados, simultáneamente con la C. Directiva y con el régimen electoral especificado en el presente capítulo.

Art. 58. — Las elecciones para designar los Delegados del Personal (titulares y suplentes) se harán por voto directo y secreto de los trabajadores de cada establecimiento o lugar de trabajo, enumerado en el artículo segundo del presente Estatuto.

Art. 59. — La Comisión Electoral determinará la duración del proceso eleccionario, fijando el horario y lugar de funcionamiento de las mesas receptoras de votos. — De toda su actuación la Junta Electoral elevará un informe documentado, a la C. Directiva, juntamente con las actas de escrutinio en la cual indicará la totalidad de los votos emitidos, votos obtenidos por cada lista interviniente y el número de votos en blanco y anulados.

IX

Medidas de Acción Directa

Art. 60. — Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa de carácter general, serán decretados por la Asamblea General de Socios, por voto secreto y directo de los mismos. En caso de problemas o situaciones que requieran la adopción de estas medidas en forma urgente, podrá resolver la C. Directiva, juntamente con el Congreso de Delegados, también por voto secreto, informando de lo resuelto a la primera Asamblea General de Socios que se convoque.

X

De la Ampliación y Reforma de este Estatuto

Art. 61. — La ampliación, modificación o reforma de este Estatuto, únicamente podrá ser resuelto por una Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, en cuyo orden del día, figure como único punto, el tratamiento de este asunto. Dicha Asamblea deberá ser convocada con una anticipación de treinta días como mínimo.

Art. 62. — La C. Directiva de A.T.S.A.B.B., queda facultada para introducir en el presente Estatuto, todas las modificaciones que sean necesarias, para adecuar el mismo a las observaciones que pudiere formular el Ministerio de Trabajo, con arreglo al régimen legal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y su decreto reglamentario.

XI

Disolución

Art. 63. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de B. Blanca —A.T.S.A.B.B.— constituye un ente de carácter permanente, que no podrá dejar de actuar como tal y por lo tanto no podrá ser disuelto mientras existan treinta socios o más que se comprometan hacerla funcionar con regularidad y orden. Si llegara el caso de que esto no se lograra, los fondos sociales y bienes patrimoniales serán depositados a la orden de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina —FATSA—, con cargo de recuperación en cualquier momento dentro de un plazo de diez años, si la misma cantidad de ex-socios se obligaran a continuar con la Asociación con los mismos fines y objetivos.

Art. 64. — Si no ocurriese lo previsto en el artículo anterior es decir, reanudar las actividades con su actual denominación y Estatutos, los fondos y bienes en general, pasarán como patrimonio definitivo a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina — F.A.T.S.A.—

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Industrias Químicas

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 289

Bs. As., 20/7/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas, del Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 67.943/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados de las Industrias Químicas que trabajen en firmas industriales y/o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y/o comercialización de productos químicos o con productos encuadrados en la actividad química o cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química; con zona de actuación en los Departamentos de La Capital, 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias Garay, San Martín, y las localidades de Barrancas, Irigoyen San Eugenio, San Fabián, Arocena, Coronda, Larrechea, Oroño, Rigbi, Gessler, Desvío Arijón y Loma Alta, del Departamento San Jerónimo de la Provincia de Santa Fe.

Que desde el 19 de noviembre de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida a fojas 32 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existe el Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines, entidad que podría estar interesada en el agrupamiento de la ocurrente, pero al respecto cabe destacar que la misma no ha podido probar la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad en la zona solicitada.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 37 "17/40" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Industrias Químicas, con domicilio en la calle Pasaje Público Nº 4327, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a todo el personal de obreros y empleados de las Industrias Químicas que trabajen en firmas industriales y/o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y/o comercialización de productos químicos o con productos encuadrados en la actividad química, o cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química con zonas de actuación en los Departamentos de la Capital, 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias, Garay, San Martín, y las localidades de Barrancas, Irigoyen, San Eugenio, San Fabián, Arocena, Coronda, Larrechea, Oroño, Rigbi, Gessler, Desvío Arijón y Loma Alta, del Departamento San Jerónimo de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines al personal agrupado por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Industrias Químicas, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Denominación, Domicilio y Radio de Acción

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato del Personal de Industrias Químicas, queda constituido a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 1947 en Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la misma, una Asociación Profesional de primer grado, a los efectos de agrupar a todo el personal de obreros y empleados de ambos sexos de las Industrias Químicas que trabajen en firmas industriales y/o comerciales dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y/o comercialización de productos químicos o con productos encuadrados en la actividad química o cuyos procesos sean inherentes a la tecnología química.

Art. 2º — El "Sindicato del Personal de Industrias Químicas", desarrollará sus actividades en el radio de acción que comprende: Los Departamentos de La Capital, 9 de Julio, Vera, Gral. Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias, Garay, San Martín y las localidades de Barrancas, Irigoyen, San Eugenio, San Fabián, Arocena, Coronda, Larrechea, Oroño, Rigbi, Gessler, Desvío Arijón y Loma Alta del Departamento San Jerónimo en la Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 3º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la Entidad;

b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes del país;

c) Cooperar con las autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio;

e) Representar al gremio y sus componentes en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la justicia y empleadores;

f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que corresponden;

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento, entre los asociados, creando un espíritu sano de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;

i) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamento de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de consumo, crédito y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente;

j) Fomentar la actividad gremial creando delegaciones cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseja;

k) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional;

l) Representar a los obreros y empleados de la actividad, en la consideración, discusión, tratamiento y conservación de los convenios colectivos de trabajo con los empleadores;

m) Adherirse a Federaciones, Confederaciones y afines, cuando así se resuelva por asamblea;

n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo y/o individuales a la mediación del Ministerio de Trabajo y/o autoridad competente, en el orden provincial y/o nacional;

ñ) Crear "Registros de Colocaciones" o "Bolsas de Trabajo" para proveer al personal a los empleadores en un todo de acuerdo con las leyes, decretos, reglamentos y/o convenciones colectivas;

o) El Sindicato se abstendrá de la explotación de negocios con fines de lucro o distintos de los que constituyen los propios objetivos de la organización.

Art. 4º — Queda prohibido a la organización:

a) Intervenir o admitir que en ella planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racia., político, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de parte de organismos patronales o entidades extranjeras o del país, o igualmente de simples particulares, cuando la razón de los mismos resulta contraria al espíritu y a la letra del presente Estatuto y|o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asambleas Extraordinarias;

b) Los bienes que adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea;

d) Actos de servicios organizados por la institución;

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 6º — Los fondos sociales, sin excepción se depositarán en uno o más Bancos, que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos de cualquier naturaleza.

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija y ordenada de los libros establecidos por las leyes y reglamentaciones vigentes Los fondos efectuados a obras de carácter social o asistencial conforme a disposiciones legales o convencionales, deberán ser objeto de una administración especial que llevará por separado de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 10. — El ejercicio económico financiero es anual, cerrándose el 31 de diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance Genera, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimiento de afiliados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria: asimismo deberá comunicar a la autoridad de aplicación el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en este artículo dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su aprobación, rechazo u observación.

Art. 11. — La cuota sindical será fijada por asamblea y sólo podrá ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO IV

Del Afiliado

Art. 12. — El aspirante a ingresar como afiliado deberá trabajar en las actividades y|o secciones enumeradas en el artículo 1), siempre que acepte los principios de este Estatuto, como asimismo las resoluciones que emanen de las asambleas y cuerpos representativos.

El ingreso como afiliado deberá solicitarlo el aspirante ante la Comisión Directiva y tendrá que llenar y firmar la solicitud de ingreso debiendo consignar nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros).

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviese el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea o congreso para su consideración, si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de primera instancia.

Art. 13. — Sólo podrán ser causales de rechazo de la solicitud:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores.

Art. 14. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, tendrá los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en las asambleas y formular proposiciones;

b) Elegir y ser elegido en cualquier cargo o misión sindical, después de la antigüedad prevista en el presente Estatuto;

c) Asesoramiento y defensa sindical, tanto gremial como jurídica;

d) Solicitar Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

e) Utilizar las instalaciones y|o servicios sociales del sindicato en la forma que el mismo o las autoridades en su caso dispongan;

f) Exigir el cumplimiento del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten al efecto, denunciando las infracciones al mismo con la debida presentación de pruebas. Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Todo socio podrá asistir sin voz ni voto a las reuniones de la Comisión Directiva, siempre que ésta no considere la sesión de carácter secreto.

Art. 15. — En caso de jubilación, los afiliados no perderán sus derechos y obligaciones que fija el presente Estatuto, a excepción de ser elegido.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de los meses otorgados por enfermedad, accidente o invalidez, pero siempre continuando la relación laboral, quedan exentos del pago de la cuota social hasta su vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva; sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados.

De la Renuncia del Afiliado

Art. 17. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presenta la renuncia, la que deberá presentar por escrito o telegrama colacionado. La Comisión Directiva deberá adoptar resolución sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presentación y no podrá ser rechazada salvo que el sindicato, por un motivo legítimo resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo a fin de que éste, en uso de las facultades que le confiere el art. 33 de la Ley 14.455, adopte las medidas pertinentes, comunicando en su caso el empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del trabajador de accionar contra el empleador o el sindicato para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Obligaciones

Art. 18. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuota social vigente;

b) Conocer, acatar, respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y Comisión Directiva, así como los contratos colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados o de la entidad;

c) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados;

d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;

e) Comunicar por escrito a Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Deja de ser Afiliado

Art. 19. — Por renuncia, fallecimiento, expulsión o por estar comprendido en la exclusión implícita en el artículo 1º).

Son Causas de Expulsión

Art. 20. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallen comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha, de intimación del sindicato;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en práctica desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por Asociaciones Profesionales de Trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación Profesional en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

El tratamiento de los mismos y la resolución consecuente es privativo de las Asambleas o Congresos, pudiendo la Comisión Directiva llevar al seno de aquéllas la proposición de dichas sanciones.

Art. 21. — Cuando la falta cometida no está dentro de los causales del artículo precedente pero de alguna manera vulnere la jerarquía y respeto de los directivos, afiliados, etc., incurriese en actos de indisciplina no aceptando las resoluciones de Comisión Directiva y|o Asambleas o Congresos, serán pasibles de suspensión, la que no podrá ser por término mayor de noventa (90) días. — La suspensión no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos, pudiendo apelar la medida disciplinaria ante el primer Congreso o Asamblea de la que podrá participar con voz y voto.

Art. 22. — Todo asociado cuya expulsión va a ser considerada por la Asamblea, tendrá derecho a participar en la misma únicamente en el punto relacionado con su situación, para asumir su defensa, debiéndose retirar de la Asamblea en el caso de ser confirmada la expulsión por Asamblea.

Art. 23. — Todo afiliado que deba más de tres (3) cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, situación que se consignará en las actas labradas con motivo de la sesiones de Comisión Directiva.

CAPITULO V

De la Adminitración, Dirección y Fiscalización

Art. 24. — Los organismos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;

b) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 25. — El organismo de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas, y Fiscalizadora.

Art. 26. — La Comisión Directiva estará compuesta:

Por siete (7) titulares y dos vocales:: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Organización, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero, Un Secretario Administrativo, y Dos Vocales.

Art. 27. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Deberá ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener capacidad, para adquirir derechos y contraer obligaciones;

b) La Comisión Directiva deberá ser integrada en su mitad como mínimo por miembros argentinos nativos o por opción; del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;

c) Gozar de buen concepto moral y ser un trabajador honesto y serio;

d) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, los que podrán ser reelectos.

Art. 29. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes por lo menos, en los días que ella acuerde y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General, o sea solicitad por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 30. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General, por el Secretario Adjunto, y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por los vocales en el orden establecido, en forma transitoria o permanente en la Comisión Directiva.

Art. 31. — Todo miembro de la Comisión Directiva que sin causa justificada y sin previo aviso cursado por escrito faltara por tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternadas a sus sesiones, caducará en su mandato previa comunicación escrita que constará en acta.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración, representación y fiscalización del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio al patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 7º), de efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;

d) Llevar los libros que exige la Ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados del Ministerio de Trabajo, en todos los casos que así se requiera. — El contralor a que se hace referencia por parte de la autoridad competente, se hace extensivo a regímenes y servicios asistenciales que realice la organización en un todo de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que rijan en la materia;

e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

f) Nombrar, suspender por un término no mayor de 90 días ad-referéndum de la primera Asamblea o Congreso próximo siguiente. — No podrá efectuar ni aceptar donaciones, sino por resoluciones de la Asamblea ordinaria o Extraordinaria que lo autorice;

g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no haya sido previsto por éste y sea necesario para el mejor fin de la institución;

h) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Asociación;

i) Llevar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos de afiliados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer con 15 días de anticipación o por medio de publicación que colocarán en los transparentes o pizarra, de cada empresa que tenga personal afiliado bajo su dependencia, como así también en las pizarras, lugares visibles o cualquier otro punto donde concurra el personal afiliado;

j) Convocar a la Asamblea Ordinaria con una anticipación no menor de treinta (30) días, estableciendo en el orden del día los temas a considerarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:

1) Memoria y Balance;
2) Elección de la Junta Electoral cuando así correspondiera;
3) Apelación de los socios y medidas de reingreso;
4) Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta;
5) Detalles claros y precisos de otros puntos que se consideran necesarios;

k) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva o lo soliciten por escrito por lo menos el 10 % de los afiliados no morosos. La petición deberá especificar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día, como así también el nombre y apellido de los peticionantes;

l) Postergar hasta treinta días la Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello, encargo de informar a dicha Asamblea;

ll) Deliberar y resolver con arreglo este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adoptan.

Art. 33. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros, en primera y segunda convocatoria ya sean seciones ordinarias o etxraordinarias. En la tercera convocatoria habrá quórum con cuatro (4) miembros. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones del cuerpo dirigirá el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 34. — Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Art. 35. — De producirse la cesantía o renuncia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva el Secretario General convocará a una Asamblea Extraordinaria de afiliados, a fin de que la misma determine el procedimiento a seguir; mientras tanto el Secretario General y demás miembros estarán a cargo del Sindicato. Cuando renuncie el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario de Organización y el Tesorero separados o con-

juntamente, individual o colectivamente, la Comisión Directiva comunicará a la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, los motivos que han determinado las renuncias de estos miembros.

Art. 36. — Los vocales se incorporarán a la Comisión Directiva a medida que se vayan produciendo vacantes en la misma y de acuerdo al orden que figura en lista.

Art. 37. — En caso de caducidad total de los directivos del Sindicato, el Ministerio de Trabajo designará un delegado electoral, el que deberá convocar de inmediato a elecciones, conforme a las normas legales y estatutarias. — Desde su designación y hasta la entrega del gobierno del Sindicato a las autoridades electas, el delegado electoral actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 486 y 489 del Código Civil.

Art. 38. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de los dos tercios de una Asamblea Extraordinaria. — La Asamblea designará al efecto una Junta Provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 39. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. — Las suspensiones deberán notificarse a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá negar los hechos que hagan a su descargo. — Se considera faltas notorias:

a) Violación del presente Estatuto o de las decisiones de los cuerpos directivos o Asamblea;
b) Malversación de Fondos;
c) Faltar a sus deberes y obligaciones. Si no concurriese estando debidamente notificado se le juzgará por ausencia.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 40. — Todo miembro de Comisión Directiva que por una u otra causa que no afecten a su moral, fuera despedido de su trabajo y no se halle desvinculado del gremio, podrá desempeñarse en el cargo para el que fuera elegido, pero no podrá ser reelecto.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente al Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestiones a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asistan;
f) Firmar juntamente con el Tesorero, cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 6 y 7, así también las Memorias y Balances, estado de inversión, etc.;
g) Nombrar de conformidad con la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Sub-Comisiones ad referendum de la Asamblea;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del presente Estatuto de los acuerdos y resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
i) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en caso de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución;
k) Presentar ante la Asamblea la Memoria Anual.

El Secretario Adjunto

Art. 42. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

El Secretario de Organización

Art. 43. — Serán atribuciones y deberes del Secretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Organización, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etcétera;
c) Ser, junto con el Secretario General, el contacto natural de la Entidad con otras Organizaciones gremiales;
d) Atender la Obra Social, asistencial, previsional o cultural si existiere.

El Secretario de Actas

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea Ordinaria y|o Extraordinaria o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las Asambleas Odinarias y|o Extraordinarias;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llevadas a cabo por el vocal designado a tal efecto. El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar de puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;
f) Tendrá a su cargo todas las tareas referentes a comunicados, declaraciones, etc.

Del Secretario Administrativo

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:

a) Tendrá a su cargo la correspondencia relacionada con la administración, así como la atención de otros asuntos de orden administrativo, a excepción de aquellos que correspondan especialmente a tesorería y a otras secretarías;
b) Firmar juntamente con el secretario general y tesorero las memorias, balances y estados económicos financieros de la entidad.

El Tesorero

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas y de toda clase de dinero que ingrese en la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el secretario general;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Manejar, bajo responsabilidad, los fondos de caja chica respondiendo periódicamente el total gastado debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar los recibos;
f) Preparar el balance anual que será exhibido en los transparentes del gremio, así como también confeccionar cada mes el estado de caja y balance de comprobación.

El Protesorero

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

De los Vocales

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva y reemplazarlo conforme a lo establecido en el artículo 30.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 49. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por dos (2) miembros que durarán dos años pudiendo ser reelectos, los que se reunirán en forma conjunta.

Art. 50. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económico-financiera de la institución.

Art. 51. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de sus afiliados y condiciones en que se otorga los beneficios que le corresponda.

Art. 52. — Poner el Vº Bº u observar los estados de caja, balances, etc., elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria cuando hechos graves lo hagan indispensable.

Art. 53. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración y funcionamiento de la Comisión Directiva.

Art. 54. — En caso de acefalía de los miembros de la antedicha comisión, la Comisión Directiva convocará a una asamblea extraordinaria a fin de que procedan a llenar las vacantes.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 55. — La asamblea General que será ordinaria o extraordinaria es la autoridad suprema de la entidad gremial, y por consiguiente en ella reside la soberanía del sindicato. Constituída legalmente sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a disposiciones de estos estatutos y de la legislación positiva en vigencia.

Art. 56. — La asamblea ordinaria se celebrará anualmente dentro de los cuarenta y cinco (45) días de cerrado el ejercicio económico-financiero, y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 o|o como mínimo de los afiliados no morosos. — Los socios podrán presentar individual o colectivamente cualquier proposición o proyecto a estudio de la C. D., quien decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de la asamblea.

Toda iniciativa presentada colectivamente por el 10 por ciento de los socios morosos como mínimo, con 30 días de anticipación a la convocatoria, será sometido a consideración de la asamblea, siempre que no esté en pugna con los estatutos y|o leyes vigentes.

Art. 57. — La asamblea ordinaria será convocada con no menos de treinta días de anticipación y la extraordinaria será convocada con un mínimo de treinta días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución si este existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede de la institución o circulares de convocatoria distribuidas entre los afiliados. En caso de fuerza mayor, la asamblea extraordinaria podrá convocarse con el término de cuarenta y ocho horas agotándose los recursos de publicidad antes citado. La convocatoria indicará en forma clara y consisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea ordinaria o extraordinaria, así como también el orden del día a tratarse.

Art. 58. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en el orden del día. El mismo será el que se confeccione en la Comisión Directiva o soliciten los asociados a la Comisión.

Art. 59. — Formará quórum en las asambleas en la primera convocatoria la presencia de más del 50 o|o de los afiliados empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 60. — Cuando en el orden del día figure como tratamiento el establecimiento o la modificación del monto de la cuota de afiliado que deberá retener el empleador, la realización de dicha asamblea deberá ser comunicada a la autoridad administrativa nacional o provincial competente dentro de las 48 horas de convocada.

Art. 61. — A los efectos del empadronamiento se tomarán en cuenta aquellos asociados que se encuentren al día con tesorería.

Art. 62. — Para participar de las asambleas el asociado deberá acreditar su condición de tal. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán votos los socios cuyas cotizaciones se ajusten a lo previsto en los artículos 14 y 18. — Todo socio tendrá un voto y no podrá otorgar poder a ninguna otra persona para que lo represente.

Art. 63. — Las resoluciones de las asambleas ordinarias o extraordinarias serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios al espíritu y letra de este estatuto.

Art. 64. — En las asambleas ordinarias o extraordinarias, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos. Solo se procederá por voto secreto y directo para la fijación de la cuota o contribución a cargo de los afiliados y que deberá retener el empleador o cuando lo solicite el 40 o|o de los asambleístas.

Art. 65. — La presidencia no permitirá en las asambleas ordinarias o extraordinarias, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Art. 66. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ordinaria o extraordinaria, ante pedido expreso o en caso que por la importancia de la cuestión se declare libre debate.

Art. 67. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que es solicitado. Tendrán preferencia los que no hubieran hablado sobre las cuestiones en debate.

Art. 68. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 69. — La asistencia de los afiliados se consignará bajo su firma en uno o más libros ad-hoc.

Art. 70. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la memoria, inventario y balance general. En caso de no ser aprobado los asambleístas resolverán en qué forma se actuará sobre el particular;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) Convocatoria de elecciones de Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y designación de la Junta Electoral, integrada por 3 miembros y por el término de un año;
d) Expulsión y readmisión de socios.

Art. 71. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelgas. La Comisión Directiva puede dejarlas sin efecto cuando existan razones debidamente justificadas, dando cuenta a la asamblea extraordinaria dentro de las 72 horas subsiguientes;
c) Unión y fusión con otra sociedad gremial de 1er. grado existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria;
f) Los casos previstos por el artículo 38;
g) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.

Art. 72. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por un afiliado elegido por simple mayoría, quien designará uno o más secretarios para que lo secunden en su labor y sólo votará en caso de empate. No podrá tomar parte en las deliberaciones ni mencionar sin antes haber delegado la presidencia, la que sólo podrá recuperar una vez terminado el debate sobre el punto en cuestión.

Art. 73. — El presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 74. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será sometida a la consideración de los asambleístas si es apoyado por lo menos por dos miembros.

Art. 75. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea ordinaria o extraordinaria, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en cuenta otra, excepto las mociones relativas en cuestiones de orden.

Art. 76. — Son cuestiones:

a) De privilegio: referente a derechos y principios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y los tendientes a que la presidencia no permita desviar a los oradores del tema en discusión, así como también se haga respetar el presente reglamento de discusiones;
b) De orden: Que se levante la sesión; que se emplace el asunto, que no hay lugar a deliberar, se declare libre el debate; que cierre el debate con o sin lista de oradores; se declare importante un punto debate o que se considere sobre tablas con o sin despacho de Comisión; se limite el uso de la palabra; se evite la lectura del documento;
c) Cuando un afiliado solicite la palabra para una cuestión previa o de privilegio, se la concederá al terminar el que se encuentra en uso de ella; si se tratara de una cuestión de orden, se la concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga hasta resolver la cuestión planteada. — La presidencia deberá consultar a los asambleístas antes que la cuestión previa y de orden sean formuladas concretamente. Si la simple mayoría presta su conformidad el solicitante la efectuará pudiendo fundamentar la primera y no así la segunda, la cuestión previa y de orden votan sin debate.

Art. 77. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de sig-

nos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 78. — No se deben destituir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 79. — Las cuestiones enumeradas en el art. 71, excepto los puntos e) y f), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de la asamblea.

Art. 80. — El sindicato podrá disolverse por decisión de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicha disolución no podrá hacerse efectiva mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. En caso de hacerse efectiva la disolución se nombrará una Comisión integrada por cinco (5) miembros de la cual procederá a practicar el inventario general de bienes muebles e inmuebles, así como se satisfarán las deudas contraídas y cumplimentados estos requisitos se hará entrega de los bienes restantes a la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Afines (FATIQA), con sede en la Capital Federal, para que los continúe administrando, hasta que reunidos los afiliados del sindicato en la cantidad mínima establecida por el presente estatuto, resuelven su reorganización con los mismos fines de su creación. En caso de disolución voluntaria y definitiva del sindicato, los bienes pasarán igualmente a la Federación.

CAPITULO IX

De los Delegados Congresales

Art. 81. — El sindicato participará en todos los Congresos Ordinarios o Extraordinarios de FATIQA, con la cantidad de delegados congresales que le acuerden el estatuto de la misma.

Art. 82. — Los delegados congresales titulares y suplentes serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. — Para su designación se ajustarán a lo establecido en el artículo 27. Durarán un año en sus mandatos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o acefalía.

Art. 83. — Los delegados congresales estarán sujetos a los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar el mandato de la asamblea ordinaria o extraordinaria de afiliados, especialmente convocada para considerar el orden del día del Congreso Ordinario o Extraordinario de FATIQA;
b) Asistir con puntualidad y responsabilidad al desarrollo de las deliberaciones;
c) Dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones tomadas por el órgano Federativo en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que debe ser convocada dentro de los diez días de clausurada las deliberaciones del Congreso Ordinario o Extraordinario;
d) Ante hechos graves que lo justifiquen, el mandato del Delegado Congresal puede ser revocado por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. En caso de destitución total o acefalía de los Delegados Congresales, la Asamblea Extraordinaria nombrará una Junta Electoral que convocará dentro de los diez días a elección, a fin de elegir los miembros por el período que falte completar.

CAPITULO X

De las Elecciones

Art. 84. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán en el mes de diciembre, cada dos años, por convocatoria de la Comisión Directiva, con 45 días de anticipación, fijándose día de elección, horario de la misma, lugar en que se verificará, cargo que debe llenarse y duración del mandato, por períodos completos pudiendo efectuarse en los lugares de trabajo, siempre que haya 30 electores como mínimo. Para el supuesto que la asociación no efectuase la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquéllas, a hacerlo dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al sólo efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuese necesaria a las autoridades, en todo lo relacionado con el proceder electoral.

Art. 85. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de 3 meses, y que tuviese una antigüedad mínima de 1 año a la fecha de la elección en la actividad, categoría, etc., en que trabajase.

Art. 86. — El empadronamiento se efectuará, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, y en números de copias suficientes para su difusión debiendo contener el mismo, número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado; nombre del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso de que haya que confeccionar el 2º padrón mencionado, el mismo deberá distribuirse a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. Para el voto de los jubilados se confeccionará del mismo modo un padrón especial haciendo constar además el número de jubilados y la Caja a que pertenecen; los padrones deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de elección.

Art. 87. — Para ocupar cargos de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 27, y ser mayor de edad (21 años).

Art. 88. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 30 días de anticipación a la Junta Electoral. Las listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo a fin de que los afiliados dentro de los 7 días corridos formulen objeciones a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias; serán estudiadas con igual objeto por la Comisión Directiva en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observada por los afiliados se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 3 días corridos y dentro de los 3 días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas se distinguirán por colores y la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que la hubiese usado en la elección anterior. En su defecto se sortearán en presencia de los apoderados y desde el día siguiente serán exhibidas en la sede del Sindicato y|o lugar del comicio hasta el día anterior a la elección. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días con el mismo padrón electoral.

Art. 89. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los mismos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos o los miembros de la Junta Electoral. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación y observación.

Art. 90. — Por Asambleas Ordinarias se designarán tres afiliados que constituirán la Junta Electoral, que ajustará sus cometidos a lo fijado en el presente Estatuto.
Los miembros designados no podrán pertenecer a la Comisión Directiva como tampoco podrán figurar en alguna de las listas que intervengan en el acto eleccionario, tendrán a su cargo la solución de cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar el acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto electoral y al escrutinio. La Junta Electoral elegirá un Presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda su colaboración para garantizar el normal desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará un acta de cuanto se resuelva, que elevarán en forma de expediente conjuntamente con un breve informe de los tres días hábiles después de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio. Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente. La Junta Electoral procederá a poner en sus cargos a las autoridades electas dentro de las 24 horas de proclamados.

Art. 91. — Los afiliados depositarán su voto, que será en forma secreta, conforme a lo fijado en el artículo 85, personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se entregará, autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 92. — La elección se efectuará en una sola jornada y el horario de apertura y cierre del comicio será común para todas las mesas receptoras, debiendo realizarse el escrutinio provisorio en la misma mesa electoral e inmediatamente de clausurado el comicio. Su resultado será elevado en el acto a la Junta Electoral labrándose el acta respectiva.

Art. 93. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquéllos cuyas listas tengan mayor cantidad de votos en el acto eleccionario.

Art. 94. — Las boletas irán impresas en el color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 15 centímetros y conteniendo tantas secciones como categoría de candidatos corresponde elegir. Las acciones irán unidas entre sí por líneas de puntos que facilite el doblez del papel y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Se designará además en letras el color que las identifica, así como también el nombre y apellido de cada candidato y cargo para que postula.

Art. 95. — La Junta Electoral efectuará los nombramientos de Presidente y Suplente de mesas con una antelación no menor de cinco días a la fecha del comicio.

Art. 96. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el voto los siguientes: Libreta de Enrolamiento o C. de Identidad.

Art. 97. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas y Fiscalizador deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior de la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los documentos y elementos que posee; libros, archivos, etc., labrándose el acta respectiva así como una información que permitirá al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un sólo expediente con antecedente.

Art. 98. — Cinco días antes de cada acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de fiscales de cada mes que por turno ocuparán el puesto, así como también con cinco días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa y fiscales cuando ello sea necesario.

CAPITULO XI

De la Suspensión y Reanudación del Trabajo

Art. 99. — Al producirse desinteligencia entre el Sindicato y los empleadores por intentar éstos avasallar a los trabajadores, o desestimar sin causas legítimas las justas aspiraciones colectivas de mejoramiento económico y social y habiéndose agotado las gestiones conciliatorias a las autoridades competentes la Comisión Directiva procederá de inmediato a convocar a Asamblea General Extraordinaria, la que se abocará al estudio y resolución del diferendo.

Art. 100. — El gremio se considerará en "Estado de Huelga", cuando así se resolviere. La adopción de medidas de acción directa deberán ser resueltas por simple mayoría de los asambleístas y por el voto directo y secreto de los mismos.

Art. 101. — La declaratoria de huelga será por tiempo determinado o indeterminado, total o parcial, con arreglo a las circunstancias y a la gravedad del litigio, quedando la resolución al prudente arbitrio de la Asamblea competente.

Art. 102. — La Asamblea General Extraordinaria elegirá de su seno un "comité de huelga" a cuyo cargo correrá todo lo correspondiente indispensable a tal fin.
Toda medida importante, como ser cese o continuación de la huelga será sometida por el Comité de Huelga a la consideración de la Asamblea Extraordinaria la cual sesionará permanentemente hasta el fin del litigio.

Art. 103. — El movimiento de resistencia podrá ordenarse también como acto de solidaridad hacia cualquier gremio de trabajadores en conflicto, siempre que concurrieran las mismas causales y con idénticas formalidades. Este Sindicato declara que los problemas que afectan a todos los trabajadores de cualquier rama de la producción deben interesar a todos los obreros, por cuanto la lucha por la elevación y dignificación económica, política y moral de los asalariados es única e indivisible.

CAPITULO XII

De las Delegaciones

Art. 104. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea, la creación de delegaciones, siempre que en el ámbito que tendrá por la zona de actuación una Delegación exista un número suficiente de asociados con intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de estos asociados cubran holgadamente los gastos que demande la delegación.

Art. 105. — El personal socio de esa delegación designará para dirigirla una Subcomisión, dentro de los afiliados de esta zona, que durarán (2) dos años en sus puestos y estará constituida por un Secretario, un Tesorero y un Secretario de Actas. Su designación se hará de acuerdo al artículo 104 "ad referendum" de la Comisión Directiva.

Art. 106. — La Subcomisión delegada será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de sus asociados. El Secretario podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste podrá ser reemplazado por cualquiera de los otros miembros, y por orden preferido.

Art. 107. — Cuando la Delegación haga las cobranzas de las cuotas éstas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarles directamente en el Sindicato.

Art. 108. — En el local de la delegación deberán fijarse lo antes posible todos los anuncios o comunicados que por este Estatuto deben fijarse en la central.

Art. 109. — Los miembros de la subcomisión podrán ser removidos total o parcialmente de los cargos, por resolución de la Comisión Directiva, tomadas por votación de los dos tercios de sus miembros.

CAPITULO XIII

Delegados del Personal

Art. 110. — El personal socio que se desempeñe en la empresa designará, por mayoría de votos en elecciones directas y secretas de todos los trabajadores del establecimiento, Sección o Departamento sus delegados, cuyo número variará de acuerdo a la cantidad de personal de cada establecimiento, Sección o Departamento y de acuerdo al máximo de la escala permitida por el Art. 18 del Decreto 2.477|70, aplicable en la materia. Las elecciones se efectuarán preferentemente en los lugares de trabajo, y el o los candidatos deberán tener cuando menos un año de antigüedad en la empresa y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones deberán ser convocadas por la Comisión Directiva con 20 días de antelación a la finalización del o de los mandatos debiendo dar a publicidad de todos los miembros del establecimiento con no menos de 10 días de anticipación al acto eleccionario. Si la Comisión Directiva no efectuara la convocatoria en los términos fijados el Ministerio de Trabajo, a pedido del cinco por ciento de los trabajadores interesados, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de designarse de oficio un delegado electoral al solo efecto de realizarse la convocatoria y controlar el proceso electoral. La designación del o de los miembros del personal será notificada al empleador en forma fehaciente por la Comisión Directiva del Sindicato. En su defecto, a petición de los efectos del Ministerio de Trabajo, procederá a efectuar la correspondiente comunicación, la que tendrá plena validez.

Art. 111. — Los delegados del personal tendrán como misión fundamental:

a) Vigilar los intereses de los trabajadores y exigir el cumplimiento de los convenios.
b) Recibir las denuncias que se le efectúen por los obreros por él representados, y realizar los reclamos correspondientes entre la empresa, firma o patrón, y/o denunciar ante la Comisión Directiva para que intervenga y dé solución a las diferencias que con los patrones puedan surgir.
c) Todo delegado que no diera cumplimiento a lo establecido en este artículo y se sometiera a la voluntad patronal en perjuicio de los obreros y empleados, cesará en sus funciones como tal y se hará pasible a las penas establecidas para los afiliados que constan en el artículo Nº 20.

Art. 112. — Los delegados durarán dos años en sus funciones y se renovarán

cada vez que el gremio renueve sus autoridades. En el caso establecido en el art. anterior, se procederá a elegir otro delegado en su reemplazo para completar el período.

CAPITULO XIV

Art. 113. — La Comisión Directiva podrá designar las subcomisiones necesarias de acuerdo con las necesidades del gremio y de sus afiliados y proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, los cuales deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales. Los reglamentos que se aprobaron serán considerados por parte integrante de la carta orgánica.

Art. 114. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de los dos tercios de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva facultad de introducir modificaciones, según las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 303

Bs. As., 28|7|72

VISTA la solicitud presentada por la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, en el Expediente número 11.801|58; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 811 de fecha 8 de setiembre de 1964.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, obrante de fojas doscientos setenta y seis (276) a fojas doscientos ochenta y ocho vuelta (288 vta.) inclusive, del Expediente número 11.801|58

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Domicilio, Denominación y Objeto

Artículo 1º. — Queda constituida con asiento y domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, en la forma en que lo establece el presente estatuto, una entidad gremial de primer grado, con la denominación de "Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba", con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

Art. 2º. — Podrán formar parte de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, los maestros, profesores y profesionales de la enseñanza, en todos sus niveles, y los que se retiren por jubilación de la docencia, con por lo menos un año de antigüedad como socio, a su retiro, los que tendrán los derechos y obligaciones que este estatuto contiene.

Art. 3º. — Para impulsar la actividad gremial y extender sus beneficios al mayor número de docentes, como así también para facilitar el desenvolvimiento orgánico y estimular a todos los asociados a la participación activa en su vida interna, se habilitarán tantas delegaciones departamentales, como departamentos tenga la Provincia, los cuales tendrán las facultades que les acuerde el presente estatuto.

Art. 4º. — La U.E.P.C. tendrá por objeto:

a) Representar y defender ante el Estado, Institutos de Previsión, Tribunales de Justicia, Organismos y Reparticiones Oficiales, los intereses profesionales, colectivos o individuales, de sus asociados y de la entidad;

b) Intervenir en las negociaciones, celebración y|o modificación de los estatutos de la docencia Oficial de la Provincia, pudiendo participar a tal efecto en los organismos estatales;

c) Bregar por el afincamiento de la conciencia gremial del magisterio cordobés; seguros, asistencia médica, colonias de vacaciones y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral del magisterio, exigiéndole que éste posea los antecedentes de capacidad, honorabilidad, moralidad y acendrado amor a la Patria, que reclama la importantísima misión que desempeña dentro de la comunidad y por otra parte, que ésta le reconozca y otorgue el lugar a que tiene legítimo derecho por la jerarquía moral e intelectual de sus trabajos;

d) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, etc;

e) Publicar una revista o boletín que sea el Organo Oficial de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, en que se insertará lo relacionado con la obra, movimiento y vida de la Institución;

f) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas concernientes al magisterio;

g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;

h) Coordinar la acción de las Delegaciones Departamentales;

i) Constituir y participar en las Federaciones, Confederaciones, de conformidad a la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y según lo resuelva la Asamblea de Delegados;

j) Queda absolutamente prohibido dentro de la entidad, cuestiones políticas, de nacionalidad, raciales y la práctica de juegos de azar o por dinero. El que infrinja estas disposiciones, será sancionado conforme lo establece este Estatuto.

CAPITULO II

Patrimonio y Duración

Art. 5º — El patrimonio de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba estará formado por los siguientes recursos:

a) Por la cuota mensual de cada afiliado, fijada por la Asamblea General de Delegados Departamentales, mediante votación secreta y directa emitida enla misma;

b) Con las contribuciones extraordinarias, que podrá fijar la asamblea cuando las circunstancias así lo exijan;

c) Con las donaciones o legados que acepte conforme a la ley;

d) Con los demás medios legales, que las autoridades de Unión Educadores de la Provincia de Córdoba, estimen necesarios;

e) Con los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee la entidad y con los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier concepto lícito.

Art. 6º — Los fondos serán depositados en una entidad bancaria, en cuenta a nombre de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba y los mismos serán retirados con las firmas conuntas del presidente, vicepresidente y secretario de finanzas.

Art. 7º — La Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, no podrá disolverse mientras haya por lo menos (500) quinientos socios en la provincia dispuestos a sostenerla, quedando en todos los casos a cargo de los derechos que compete al Poder Ejecutivo provincial.

Art. 8º — En caso de disolución, los bienes de la organización pasarán a la Casa Cuna, sita en la calle Castro Barros 650 de la ciudad de Córdoba.

CAPITULO III

Gobierno

Art. 9º — El gobierno de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, se ejercerá por las siguientes autoridades:

a) Por la Asamblea General de Delegados Departamentales;

b) Por la Junta Ejecutiva Central.

Art. 10. — En los órganos de gobierno el quórum será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se sancionarán por simple mayoría de votos, salvo expresas disposiciones de este estatuto.

Art. 11. — Es incompatible el desempeño de cualquiera de los cargos entre sí, por lo tanto el afiliado que ocupe cualquier cargo titular o suplente en los cuerpos directivos o fiscalizadores centrales, no podrá ocupar ningún otro, mientras duren sus funciones.

CAPITULO IV

Asamblea General de Delegados Departamentales

Art. 12. — La autoridad máxima en que reside la soberanía de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, es la Asamblea General de Delegados Departamentales, celebradas de acuerdo con las disposiciones de este estatuto o integrada por los delegados de los departamentos de acuerdo a la cantidad de socios cotizantes que arroje el promedio del mes anterior a la convocatoria a elecciones y en la escala siguiente hasta (100) cien afiliados, (2) dos delegados; de (101) ciento uno a (500) quinientos, (3) tres delegados; de (501) quinientos uno a (1.000) mil, (4) cuatro delegados; y en adelante (5) cinco delegados. En las delegaciones que se elijan (3) tres o (4) cuatro delegados, corresponderá (1) a la primera minoría y si se eligen (5) cinco, (2) dos delegados, a la primera minoría, siempre y cuando ésta reúna el (20 %) veinte por ciento de los votos emitidos. A cada titular corresponderá el respectivo suplente.

Art. 13. — En caso de que un delegado cambie de delegación, la representación que inviste, caduca automática y definitivamente.

Delegados Departamentales

Art. 14. — Para ser delegado departamental a la Asamblea General, se requiere: ser mayor de edad, tener antigüedad como socio y en la docencia, a la fecha de la elección, no menor de dos años. La Asamblea General de Delegados estará formada en su mitad, como mínimo, por argentino nativos o por opción. Del resto de los integrantes, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Forma de elección:

a) Los delegados a la Asamblea serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, en condiciones de votar, de cada departamento, por listas completas y a simple pluralidad de sufragios;

b) La representación que corresponda a la mayoría y minoría será ejercida por los candidatos en el orden en que figuran en las listas oficializadas;

c) Duran (2) dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 15. — La Asamblea General de Delegados Departamentales Ordinaria será convocada dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio anual en el día que determine la Junta Ejecutiva Central, por circulares remitidas al domicilio de los delegados y avisos publicados en los diarios de mayor circulación de la provincia, con (30) treinta días de anticipación, con indicación de los temas incluidos en el orden del día, debiéndose enviar a los delegados con la misma antelación el informe del Organo de Fiscalización y detalle de cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. Además deberán cumplimentarse todas las exigencias de la legislación vigente.

Art. 16. — La memoria y el balance serán publicados en el Boletín Informativo, órgano oficial de la entidad.

Art. 17. — La Asamblea General de Delegados Departamentales sesionará extraordinariamente una vez al mes, según el calendario que determinará la asamblea preparatoria y en tantas oportunidades, como lo juzgue conveniente la Junta Ejecutiva Central, la misma Asamblea o lo solicite el Organo Fiscalizador (art. 45, inc. f) o cuando lo requiera un número de delegados no inferior a un (10 %) diez por ciento de los titulares en actividad.

Art. 18. — No reunido el quórum que fija el art. 10, a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea General de Delegados Departamentales sesionará legalmente, con el número de delegados presentes, una hora después, siempre que se encuentre representada la tercera parte de los departamentos.

Art. 19. — El presidente de la Junta Ejecutiva Central, presidirá el acto de apertura y una vez constituida la Asamblea, ésta elegirá un presidente, un vice y dos secretarios de entre sus compañeros y designará (2) dos delegados para firmar el acta de la Asamblea. La votación será nominal correspondiendo un voto a cada delegado; salvo el caso de consideración de cuotas o contribuciones, en cuyo supuesto, la votación será secreta.

Régimen Disciplinario

Art. 20. — Las sanciones aplicadas a todo afiliado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Apercibimiento; B) Suspensión; C) Expulsión: Tales sanciones se graduarán de la siguiente manera: A) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) Al que agrediere de hecho o injuriase de palabra o de hecho, a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en sus funciones, que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Al que engañare a la entidad, para obtener beneficios económicos o desacreditare injustamente en forma pública o que incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponde expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución le intimare a hacerlo:

b) No acatar las medidas de fuerza legales, que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones, directa o indirecta de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito, en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores,

g) Haber obligado o comprometido a la asociación, en actos que le acarreen perjuicios sin estar investido, de facultades para hacerlo. En el caso del apartado a), la medida será tomada por la Junta Ejecutiva Central. La prevista en el apartado b), será también el mismo órgano, el facultado para imponerla, por un término no mayor de (90) noventa días, no privando al afiliado de su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado, pudiendo además apelar de tal medida a la primera Asamblea General de Delegados Departamentales Extraordinaria. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión del apartado c), corresponde aplicarla, únicamente a la Asamblea General de Delegados Departamentales Extraordinaria, la que citará por telegrama colacionado al inculpado a comparecer a efectos de hacer sus descargos. Dicha Asamblea se expedirá a simple pluralidad de sufragios. En los casos que el juzgamiento recaiga sobre un miembro de los cargos de los cuerpos directivos, creados por el presente estatuto, se requerirá los dos tercios de votos de los delegados presentes, y se efectuará el veredicto por el voto secreto.

Art. 21. — Las resoluciones de las asambleas se comunicarán a la Junta Ejecutiva Central, para su cumplimiento.

De la Asamblea General Ordinaria de Delegados Departamentales

Art. 22. —

a) Es atribución de la misma considerar la Memoria, Balance o Inventario Anual, cerrado al 31 de diciembre, presentado por la Junta Ejecutiva Central, acompañado del correspondiente informe del Organo Fiscalizador.

De las Asambleas de Delegados Departamentales Extraordinarias

a) Es atribución propia de las mismas juzgar la conducta de los afiliados y miembros de los cuerpos directivos de conformidad con lo establecido en el artículo 20;

b) Tratar todo asunto de conveniencia gremial que por su naturaleza o importancia, así lo requiera;

c) Interponer y pronunciarse sobre la necesidad de modificar en todo o en parte el presente estatuto;

d) Aprobar las reglamentaciones internas, que se considere necesaria, para la buena marcha de la organización, siempre que no contravenga la letra y espíritu del presente estatuto;

e) Resolver sobre la adquisición y|o enajenación de bienes inmuebles, como así también gravar o hipotecar y autorizar a la Junta Ejecutiva Central, la compra o venta de muebles, cuando la operación exceda de pesos Ley 18.188 $ 10.000 (diez mil) o su equivalente;

f) Convocar a elecciones y fijar la fecha de la misma;

g) Designar los miembros de la Junta Electoral que estará integrada por un presidente y (2) dos secretarios;

h) Resolver la afiliación o desafiliación de un ente de grado superior.

Son deberes y atribuciones de los Delegados

Art. 23. —

a) Asistir a todas las asambleas generales;

b) Elevar a la Junta Ejecutiva Central con (20) días de anticipación a la realización de la asamblea extraordinaria, la lista de todas las ponencias y proyectos a fin de confeccionar el Orden del Día que confeccionará la misma;

c) Concurrir cuando lo deseare a las reuniones de la Junta Ejecutiva Central;

d) Gestionar ante autoridades o instituciones, antecedentes, informaciones y datos estadísticos para ser utilizados como documentos de consulta;

e) Inspeccionar las dependencias sociales, interiorizándose de su funcionamiento;

f) Requerir mandato de los afiliados para resolver medidas de acción directa.

Art. 24. — La Asamblea General de Delegados Departamentales, se reunirá y deliberará, en el domicilio legal de la entidad, o en otro, si la acción gremial así lo aconseja, tanto en la Capital como en el interior.

CAPITULO V

De la Junta Ejecutiva Central

Art. 25. — La Unión de Educadores de la provincia de Córdoba, será dirigida administrada y representada por la Junta Ejecutiva Central.

Art. 26. — La Junta Ejecutiva Central estará integrada por: Un presidente, un vicepresidente y siete secretarios con la siguiente denominación: Administrativo y de Actas; Defensa Gremial Docencia Primaria; Defensa Gremial Docencia Secundaria; Asistencia Social y Asuntos Jubilatorios; Finanzas; Cultura, Prensa y Propaganda y Coordinador de Relaciones. Habrá además un prosecretario por cada una, los que asumirán las funciones de sus titulares, con las mismas atribuciones y derechos, en caso de ausencia renuncia, separación, muerte o cualquier otro impedimento y mientras ello no ocurra se denominarán miembros suplentes, no formando por lo tanto la Junta Ejecutiva Central.

Art. 27. — Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Central se requerirán las siguientes condiciones: Ser mayor de edad tener antigüedad como socio y en la docencia, a la fecha de la eleccion, no menor de dos años. La Junta Ejecutiva Central estará formada, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de los cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Elección y Duración

Art. 28. — Los miembros de la Junta Ejecutiva Central, serán elegidos el día que fije la Asamblea General de Delegados Departamentales, por el voto directo y secreto de los afiliados, a la simple pluralidad de sufragios y por lista completa y durarán en sus funciones (2) dos años y podrán ser reelegidos por un nuevo período y en los sucesivos por períodos intermedios o alternados.

Art. 29. — Los miembros de la Junta Ejecutiva Central podrán ser separados de sus cargos de conformidad con el artículo 20 del presente estatuto.

Art. 30. —

a) Si la Junta Central renunciara en masa, terminará su mandato sin estar electa su sucesora y se dará cuenta a la Secretaría de Estado de Trabajo;

b) En caso de muerte, renuncia, separación, enfermedad o ausencia del Presidente, asume el Vicepresidente, hasta terminar el período o mientras dure el impedimento;

c) Presentada la misma situación para el Vicepresidente el cargo quedará vacante;

d) Presentada la misma situación simultánea, para el Presidente y Vicepresidente, si es temporánea, asumirá el Secretario Administrativo y de Actas, el que será reemplazado por su suplente, y si es definitivo, se convocará a elecciones en el término de (30) treinta días para completar el período, siempre que el mismo no sea inferior a (1) un año calendario;

e) Si la misma situación se presentara para las demás Secretarías serán provisorias o definitivamente, según el caso, reemplazados por sus respectivos suplentes;

f) Si por renuncia o separación de cargos, la Junta Ejecutiva Central, se viera, reducida a menos de (5) cinco miembros, deberá convocar a elecciones de una nueva Junta Ejecutiva Central, por un nuevo período completo.

Deberes y Atribuciones de la Junta Ejecutiva Central

Art. 31. —

a) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos internos que se establezcan;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Asambleas;

c) Celebrar sesiones ordinarias quincenalmente por lo menos y todas las extraordinarias que el Presidente considere necesarias o lo soliciten (3) tres de sus miembros;

d) Presentar a la Asamblea, memoria, balance o inventario de la marcha general de la Institución;

e) Designar cuantas comisiones o delegaciones sean necesarias para el cumpliimento del o los propósitos de la entidad, reglamentar su funcionamiento y facilitar su labor;

f) Convocar a Asambleas Generales de Delegados Departamentales;

g) Establecer pactos, obligaciones o convenios con las organizaciones afines, dentro y fuera del país, ad referendum de la Asamblea General de Delegados Departamentales, la que será convocada expresamente y de inmediato;

h) Celebrar contratos que beneficien los intereses sociales. Organizar y administrar con sus órganos propios, todos los servicios sociales (hoteles y colonias de vacaciones dictando su respectiva reglamentación ad referendum de la Asamblea General de Delegados Departamentales);

i) Aceptar donaciones y legados de acuerdo con el artículo 5º;

j) Designar, suspender, destituir y reglamentar las funciones del personal administrativo;

k) Dictar los reglamentos internos ad referendum de la Asamblea General de Delegados Departamentales;

l) Cuando un miembro de la Junta Ejecutiva Central, faltare a (3) tres reuniones consecutivas o (5) cinco alternadas en un año, sin causas justificadas, será considerado dimitente, reemplazado por el suplente correspondiente;

m) Disponer que se lleven debidamente rubricados por la autoridad competente los libros exigidos por la legislación vigente;

n) Organiazr la Asesoría Letrada y contable y contratar los profesionales necesarios, por un término no mayor de su mandato.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Junta Ejecutiva Central

Del Presidente

Art. 32. — Encarna y representa a Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, llevando la palabra de ésta a toda ceremonia, que deba concurrir la entidad por sí o por adhesión.

Son sus Deberes y Atribuciones

Art. 33. —

a) Dirigir las sesiones de la Junta Ejecutiva Central y decidir con su voto en caso de empate única circunstancia en que podrá votar;

b) Leer ante la Asamblea General Ordinaria de Delegados Departamentales un mensaje, cada vez que se reúna, sobre la marcha de la entidad y del estado de la Caja Social;

c) Intervenir en la contabilidad y viiglar la inversión de los fondos, no permitiendo que éstos tengan otro destino del que se les ha asignado;

d) Autorizar con su firma las órdenes de pago resueltas por la Junta Ejecutiva Central;

e) Firmar conjuntamente con el Secretario correspondiente, actas, libros, documentos, recibos, contratos y toda correspondencia que emane de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba;

f) Resolver cualquier caso urgente con cargo de dar cuenta a la Junta Ejecutiva Central en la primera reunión.

Son Atribuciones del Vicepresidente

Art. 34. — Colaborar con el Presidente y reemplazarlo, en caso de ausencia temporaria o definitiva y en estos, tiene sus mismos deberes y atribuciones. Ejercerá supervisión sobre todas las Secretarías y el Personal Administrativo.

Atribuciones del Secretario Administrativo y Actas

Art. 35. — Le corresponde:

a) Redactar las actas de las sesiones de Junta Ejecutiva Central y conservar los libros respectivos, así como los de las Asamblea General de Delegados Departamentales;

b) Redactar y refrendar la correspondencia de carácter oficial;

c) Cursar las citaciones a las reuniones de la Junta Ejecutiva Central y Asamblea General de Delegados Departamentales;

d) Llevar un registro de resoluciones donde hará constar, las tomadas por la Asamblea General de Delegados Departamentales y las de Junta Ejecutiva Central, por número de acta, fecha y folio en que se halla asentada;

e) Organizará y custodiará el archivo y demás documentos de la organización;

f) Recopilará los elementos necesarios para la redacción de la Memoria anual;

g) Leerá en las sesiones de Junta Ejecutiva Central, los documentos relacionados, con los asuntos en discusión y tomará votación;

h) Cubrir el cargo de Presidente si se diera el caso previsto en el artículo 30º, inc. d);

i) Mantener contacto permanente con las delegaciones departamentales, por medio de correspondencia y viajes en razón de su función administrativa. Además existe un suplente para este cargo, que tendrá las mismas atribuciones, en caso de asumir la titularidad, por ausencia, renuncia, separación, muerte o cualquier otro impedimento.

Atribuciones del Secretario de Defensa Gremial de la Docencia Primaria

Corresponde a dicha Secretaría lo siguiente:

a) Receptar de los afiliados, por intermedio de Junta Ejecutiva Central y de las Delegaciones Departamentales, todos los asuntos que hacen a la defensa de los intereses profesionales lesionados, peticionando por ellos, ante quién corresponda;

b) Activar todo trámite que se le haya encomendado y en caso necesario acompañar a los afiliados en sus entrevistas con las autoridades educacionales;

c) Entender en todo cuanto se refiera a la rama respectiva y proponer soluciones ante la Junta Ejecutiva Central;

d) Refrendar con su firma la del presidente en los asuntos de su competencia;

e) Prestar su colaboración o informar, en todo cuanto lo requiera la Junta Ejecutiva Central o el presidente;

f) Atender a los afiliados recurrentes de la rama respectiva. Además existe un suplente para este cargo, que tendrá las mismas atribuciones, en caso de asumir la titularidad, por ausencia, renuncia, separación, muerte o cualquier otro impedimento.

Atribuciones del Secretario de Defensa Gremial de la Docencia Secundaria

Art. 37. — Corresponde a dicha Secretaría lo siguiente:

a) Receptar de los afiliados por intermedio de la Junta Ejecutiva Central y de las Delegaciones Departamentales, todos los asuntos que hacen a la defensa de los intereses profesionales lesionados, peticionando por ellos ante quien corresponda;

b) Activar todo trámite que se le haya encomendado y en caso necesario acompañar a los afiliados en sus entrevistas con las autoridades educacionales;

c) Entender en todo cuanto se refiere a la rama respectiva y proponer soluciones ante la Junta Ejecutiva Central;

d) Refrendar con su firma la del presidente en los asuntos de su competencia;

e) Prestar su colaboración e informar en todo cuanto lo requiera la Junta Ejecutiva Central o el presidente;

f) Atender a los afiliados recurrentes de la rama respectiva. Además existe un suplente, para este cargo que tendrá las mismas atribuciones, en caso de asumir la titularidad, por ausencia, renuncia, separación, muerte o cualquier otro impedimento.

Atribuciones del Secretario de Asistencia Social y Asuntos Jubilatorios

Art. 38. — Corresponde a dicha Secretaría lo siguiente:

a) Organizar y administrar la asistencia médica integral, colonia de vacaciones y todo otro servicio social, fomentar el cooperativismo o instituir beneficios mutualistas;

b) Presidir el Consejo de Administración de la Casa del Docente, el que quedará integrado con otros dos miembros designados por el mismo, ad referéndum de la Junta Ejecutiva Central, de conformidad al reglamento de la Casa del Docente;

c) Entender en todo cuanto se refiere a asuntos jubilatorios y proponer soluciones;

d) Atender a los afiliados concurrentes por asuntos de su competencia. Además existe un suplente para este cargo, que tendrá las mismas atribuciones, en caso de asumir la titularidad, por ausencia, renuncia, separación, muerte o cualquier otro impedimento.

Atribuciones del Secretario de Finanzas

Art. 39. — Corresponde al mismo lo siguiente:

a) Llevar los libros de contabilidad que la Junta Ejecutiva Central determine de conformidad con la legislación vigente;

b) Efectuar los pagos debidamente autorizados por la Junta Ejecutiva Central;

c) Llevar el inventario de las existencias sociales y tener bajo su custodia las boletas de depósitos, libretas de cheques, toda documentación y el fichero de afiliados;

d) Preparar anualmente el balance general o inventario que será puesto a consideración de la Asamblea General de Delegados Departamentales, para su aprobación, éste será elevado por intermedio de la Junta Ejecutiva Central;

e) Depositar en una institución bancaria, el dinero ingresado a la caja social, no pudiendo guardar en caja chica, bajo su responsabilidad, una suma mayor de pesos Ley 18.188, $ 500, o su equivalente;

f) Exigir la presentación de balances mensuales de los fondos entregados a las Delegaciones Departamentales y de los organismos dependientes de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, existentes y los por crearse (Casa del Docente) confeccionando un informe anual, que elevará a la Junta Ejecutiva Central para su aprobación;

g) Presentar mensualmente a la Junta Ejecutiva Central el balance de caja y poner a disposición del órgano de fiscalización toda vez que lo soliciten, los libros de contabilidad para su revisación;

h) Tendrá a su exclusivo cargo las recaudaciones, que por cualquier concepto correspondan a la entidad y planificará la agilización del mismo con acuerdo de la Junta Ejecutiva Central;

i) Confeccionar el presupuesto anual y el cálculo de recursos;

j) Ajustar el control de fondos y contabilidad de la entidad a lo establecido en legislación vigente. Además existe un suplente para este cargo, que tendrá las mismas atribuciones, en caso de asumir la titularidad, por ausencia, renuncia, separación, muerte o cualquier otro impedimento.

Atribuciones del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda

Art. 40. — Corresponde a dicha Secretaría lo siguiente:

a) Dar publicidad de todos los actos de la vida de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, como asimismo la publicación de folletos, volantes, carteles y todo aquello que contribuya a difundir la acción de la institución;

b) Dirigir el Boletín Informativo de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba;

c) Organizar cursos de perfeccionamiento, conferencias, viajes de estudio que propendan a la elevación del nivel cultural del magisterio;

d) Formar y dirigir la biblioteca y sala de lectura, redactar todas las comunicaciones de prensa y lograr su difusión oral y escrita. Además existe un suplente para este cargo, que tendrá las mismas atribuciones, en caso de asumir la titularidad, por ausencia, renuncia, separación, muerte o cualquier otro impedimento.

Atribuciones del Secretario Coordinador de Relaciones

Art. 41. — Corresponde al Secretario Coordinador de Relaciones lo siguiente:

a) Mantener contacto permanente con las delegaciones departamentales, asociaciones gremiales, intersindicales, por medio de correspondencia, viajes, juntamente con el presidente, en razón de su función de política gremial;

b) Toda otra obligación relativa a la Secretaría de su rama, asignada por la Junta Ejecutiva Central o por el reglamento interno de la entidad. Además existe un suplente para este cargo, que tendrá las mismas atribuciones, en caso de asumir la titularidad, por ausencia, renuncia, separación, muerte o cualquier otro impedimento.

Representación Gremial

Art. 42. — El presidente ejerce la representación gremial de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, juntamente con los secretarios que designe y defiende a los afiliados ante el Estado, Institutos de Previsión, Tribunales de Justicia, Organos y Reparticiones Oficiales, como así también ante Federaciones o Confederaciones Gremiales, informando a la Junta Ejecutiva Central.

CAPITULO VII

Organo de Fiscalización

Art. 43. — El Ograno de Fiscalización se compondrá de (3) tres miembros titulares y (3) tres suplentes, elegidos en la misma forma y tiempo que la Junta Ejecutiva Central, corresponde (2) dos miembros a la mayoría y (1) uno a la primera minoría, si la hubiere, siempre y cuando haya reunido por lo menos el (20 %) veinte por ciento de los votos

emitidos, la forma de representación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14, inc. b) del apartado 2), duran (2) dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en el período siguiente y en lo sucesivo en forma alternada.

Corresponde al Organo de Fiscalización

Art. 44. —

a) Examinar los libros de contabilidad y los documentos que comprueben el cobro y la inversión de los fondos;

b) Fiscalizar la administración de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba verificando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

c) Verificar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas General de Delegados Departamentales;

d) Dictaminar sobre el balance o inventario general, presentando a la Junta Ejecutiva Central e informar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Departamentales;

e) Tomará parte de la reunión de la Junta Ejecutiva Central o de la Asamblea General de Delegados Departamentales, cuando lo creyere conveniente o a pedido de la misma con voz pero sin voto;

f) De toda falla que observare en la administración o en el manejo de los fondos o en la interpretación del estatuto, deberá informar previamente a la Junta Ejecutiva Central y si ésta no tomara las medidas necesarias para subsanar lo denunciado, deberá solicitar se convoque a Asamblea General de Delegados Departamentales, bajo pena de quedar responsable de los perjuicios ocasionados a la institución o a terceros a causa de su silencio, mala información o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 45. — Las Secretarías pondrán a disposición del Organo Fiscalizador, sus libros y comprobantes, dándoles verbalmente o por escrito todos los informes o datos que les sean pedidos para el cumplimiento de su misión. El Organo de Fiscalización, cuidará de ejercer funciones de modo que no entorpezca el desenvolvimiento regular de la administración.

CAPITULO VIII

De los Afiliados

Art. 46. — Para afiliarse es indispensable la presentación de las fichas de adhesión y autorización para el descuento por planilla, firmada por el docente que solicita su ingreso a Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba o en su defecto en casos especiales, los elementos que aseguren la normal percepción de las cuotas sociales.

Art. 47. — Tienen obligación de votar en los actos eleccionarios de la entidad, pudiendo ser electos para ocupar cargos, siempre que reúnan las condiciones exigidas al respecto.

Art. 48. — Gozan además de los siguientes derechos:

a) Recibir los beneficios que la entidad les acuerda;

b) Peticionar con el fin de que cumplan las leyes y resoluciones que reglamentan el ejercicio de la profesión;

c) Sobre la base de la honradez profesional y de la idoneidad moral, tiene el derecho a interponer peticiones, demandas o elevar presentaciones de toda índole profesional, aportando las pruebas fehacientes, vinculadas con la cuestión planteada;

d) Presentar iniciativas de interés general.

Art. 49. — El afiliado podrá renunciar a su calidad de tal, en cualquier momento, por telegrama colacionado y la misma deberá ser tratada en la primera reunión de Junta Ejecutiva Central, dentro de los (30) treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la organización, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No habiendo sido considerada en el término aludido o se hubiere resuelto su rechazo en violación a lo dispuesto precedentemente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar al empleador esta circunstancia, a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación profesional, salvo supuesto previsto en el artículo 8º, de la Ley Nº 14.250. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, que haga respetar su derecho de desafiliación. Para poder renunciar es necesario que el afiliado tenga paga la mensualidad correspondiente al mes de la fecha de su renuncia.

Son sus Obligaciones

Art. 50. —

a) Conocer, acatar, respetar y cumplir con las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos internos y disposiciones emanadas de las autoridades de la entidad;

b) Aceptar cargos o funciones que le fueren encomendadas, salvo causas de fuerza mayor;

c) Intervenir en los actos que organiza la entidad, así como también a los que ésta fuera invitada;

d) Respetar a la entidad, a sus miembros, a los docentes en general;

e) Mantener una conducta concordante con las más estrictas normas de la ética y con las funciones docentes gremiales;

f) No adoptar a título perosnal, actitudes o decisiones que pudieran comprometer a la entidad, ni tampoco ejercer o propiciar actos de violencia de cualquier índole;

g) Facilitar en toda forma la acción de la entidad;

h) Poner en conocimiento de la Secretaría Administrativa y de Actas, todo cambio de domicilio y funciones;

i) Abonar con puntualidad las cuotas sociales establecidas.

Art. 51. — Todos los socios, individual o colectivamente se obligan al fiel cumplimiento de este estatuto, reglamentos internos, código de ética gremial a dictarse por la Asamblea General de Delegados Departamentales y disposiciones emanadas de las autoridades de la organización. Las violaciones serán sancionadas por la Junta Ejecutiva Central y la Asamblea General de Delegados Departamentales y en uso de las facultades que le confiere este estatuto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.

Art. 52. — El patrimonio de cada Delegación estará formado por los montos que en cada caso le asigne la Asamblea General de Delegados Departamentales o la Junta Ejecutiva Central, ad-referéndum de la primera, estará obligada a rendir cuenta de los destinos dados a los fondos adjudicados en informes mensuales por ante la Secretaría de Finanzas. Cualquier ingreso que perciban las Delegaciones en forma directa por cualquier concepto lícito deberá ser comunicado a la Junta Ejecutiva, la que resolverá cada caso en particular.

CAPITULO IX

Régimen Electoral

Art. 53. — Los comicios se realizarán el día fijado por la Asamblea General de Delegados Departamentales, con una anticipación no menor a (30) treinta días de la terminación del mandato de los miembros que deban ser reemplazados. La convocatoria se efectuará con no menos de (30) treinta días de antelación a la fecha de las elecciones.

Art. 54. — La Junta Electoral Central, tendrá a su cargo todo lo concerniente al acto eleccionario:

a) Designará a las Juntas Electorales Departamentales;

b) Confeccionará los padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento. Ambos contendrán, número de orden, apellido y nombre completo, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y establecimiento donde trabaja. Del mismo modo se procederá con los socios jubilados;

c) Disponer que dichos padrones estén a consideración de los afiliados y listas intervinientes en la elección con no menos de (30) treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

d) Resolver que la justificación de la identidad por lo votantes se realice por medio de documentos de identidad nacional o provincial;

e) Determinar que la elección se realice en una sola fecha;

f) Cumplimentar el derecho de las listas intervinientes a su identificación por medio de colores, para lo cual la adjudicación de las mismas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación o fracción que la hubiera usado en la elección anterior;

g) Disponer que el escrutinio provisorio se efectúe en la misma mesa electoral;

h) Entenderá con todo lo relacionado con el acto eleccionario, que expresamente no se especifique en los incisos anteriores.

Art. 55. — No podrán formar parte de la Junta Electoral, ni como Delegados, los candidatos ni los miembros de los órganos directivos.

Art. 56. — Las Juntas Electorales Departamentales, procederán a oficializar las listas de candidatos, salvo que alguna de ellas, no reuna las condiciones establecidas por este estatuto, actuando de oficio o por pedido de los apoderados de las listas contendientes.

Art. 57. — Para la oficialización de las listas, deberán ser presentadas con las firmas de todos los candidatos propuestos, que en esta forma, expresarán su conformidad. Deberán contener además, número de afiliación, nombre y apellido de los candidatos y cargos para el cual son propuestos.

Art. 58. — Las listas deberán ser presentadas para su oficialización con (20) veinte días de anticipación al día eleccionario, deberán estar oficializadas (10) diez días antes del mismo y deberán ser apoyadas por lo menos con quince socios. Tendrán derecho a elegir apoderados generales y tantos fiscales como urnas estén habilitadas.

Art. 59. — Es indispensable para poder votar, haberse desempeñado como docente durante el año inmediato anterior a la fecha de las elecciones y tener (3) tres meses de antigüedad como afiliado a la fecha de la convocatoria y presentar el carnet sindical o documento de indentidad. Quedan excluidos del requisito exigido en la primera parte de este artículo los docentes jubilados.

Art. 60. — El escrutinio se realizará de acuerdo a las normas establecidas para las elecciones nacionales.

Medidas de Acción Directa

Art. 61. — Las medidas de fuerza sólo se deberán aplicar en última instancia y únicamente, está facultada para disponerlas, una Asamblea General de Delegados Departamentales, por el voto secreto y directo de los asambleístas, debiendo usarse el mismo procedimiento para levantarlas.

CAPITULO X

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 62. — Toda modificación proyectada al presente Estatuto será tomada en una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y para su aprobación se necesitarán los dos tercios de los votos de los delegados presentes.

Art. 63. — Se faculta a la Junta Ejecutiva Central a efectuar las reformas que fueran necesarias, para adaptar el presente Estatuto a las normas legales vigentes, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea General de Delegados Departamentales.

Art. 64. — Los miembros suplentes de la Asamblea General de Delegados Departamentales, los de la Junta Ejecutiva Central y del Organo de Fiscalización sólo integrarán el cuerpo respectivo por citación expresa y por escrito del mismo o del titular a quien reemplacen en el primer caso y únicamente por notificación formal del cuerpo al que pertenecen en los demás supuestos, caso contrario podrán asistir a las deliberaciones de los mismos sin voto y sin derecho ni obligaciones de ninguna naturaleza.

Art. 65. — Todos los organismos de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, son cargos sociales normalmente irrenunciables, salvo extremos justificados, son ad-honorem y los viáticos que demande el desempeño de sus funciones serán propuestos por el Organo de Fiscalización a la Honorable Asamblea General de Delegados Departamentales, conforme a sus atribuciones. Queda terminantemente prohibido a los organismos de gobierno de Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba aumentar sus viáticos, ni aún so pretexto de someterlo ad-referéndum de la próxima Asamblea General de Delegados Departamentales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de Chivilcoy.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 28
Bs. As., 17|1|73

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de Chivilcoy, de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente número 513.949|72, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos, artículos de viaje, con zona de actuación dentro del partido de Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires);

Que desde el 22 de setiembre de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demá normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 1, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente;

Por ello,

El MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el estatuto obrante de fojas seis (6) a veintinueve (29) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de Chivilcoy, de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Alejandro Mathus número 450 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas, de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos, artículos de viaje, con zona de actuación dentro del partido de Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º. — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de Chivilcoy, de la Provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial. Notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Artículo 1º. — En la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se constituye la Organización Gremial denominado indicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadores de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos, artículos de viaje y con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º. — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.

c) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito al estudio, de economía y previsión, inculcando a los trabajadores el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.

d) Efectuar obras y actos de cultura y perfeccionamiento técnico entre los asociados, elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres, todo aquello que signifique el bien común.

e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.

f) Crear o propugnar barrios o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, sanatorios o cualquier otro servicio de carácter social que tienda a mejorar la situación económica de los afiliados.

g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.

h) Asumir la defensa y representación ante el Estado, Instituto de Previsión, Tribunales de Justicia o Empleadores, por intereses colectivos o individuales de los asociados.

Art. 3º. — El Sindicato tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Alejandro Mathus Nº 450, o donde lo fije la Comisión Directiva.

Art. 4º. — El Sindicato tendrá su zona de actuación dentro del partido de Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires).

Art. 5º. — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.), a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria, para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, como así también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

De los asociados, admisión

Art. 6º — Los afiliados se dividirán en tres categorías a saber: activos, adherentes y honorarios.

Activos: Están comprendidos en este grupo los obreros afiliados en actividad laboral, considerados efectivos.

Adherentes: Serán afiliados adherentes los trabajadores|as que habiendose jubilado desearan seguir afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones:

1º Que abonen una cuota mensual preferencial, el pase a afiliados adherentes recién será otorgado cuando presente el carnet de jubilado de la respectiva Caja de Jubilaciones.

2º Estos afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los afiliados activos, quienes integran este grupo tendrán voz en las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, y podrán votar en las elecciones generales para la elección de la Comisión Directiva, revisores de cuentas y delegados a los Congresos de la Federación.

3º Los adherentes no podrán ocupar cargos en las Comisiones y Subcomisiones, salvo que los mismos estén destinados a tratar sus problemas. La representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un delegado por cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de treinta (30). La designación será hecha por los trabajadores afiliados en la pasividad. Los jubilados podrán ocupar cargos, asimismo en los organismos donde se traten los problemas de su interés.

Honorarios: Serán socios honorarios los que sean propuestos por la Comisión Directiva en Asamblea General Extraordinaria; los mismos tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Asambleas Extraordinarias.

Art. 7º — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, número de libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente, si lo hubiere.

Art. 8º — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General Ordinaria, para su consideración.

Art. 9º — El rechazo de la solicitud de afiliación por la Comisión Directiva puede ser por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 10. — El rechazo de la solicitud será comunicado al aspirante con un plazo máximo de ocho (8) días luego de lo resuelto por la Comisión Directiva, y si el mismo considera lesionados sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General Ordinaria del gremio, haciendo por escrito y con una anticipación como mínimo de quince (15) días a dicha asamblea y dirigida al presidente de la misma.

Art. 11. — Todos los asociados del Sindicato deberán abonar una cuota mensual del 1 o/o de sus haberes y la misma sólo podrá ser modificada por una asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. Los socios adherentes se les establecerá de acuerdo al art. 6º inc. 1º la cuota preferencial, también en la Asamblea General Extraordinaria.

Derechos de los socios

Art. 12. — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el estatuto.
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas sub-comisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sean ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato.
e) Exigir cuentas de sus actos a la Comisión Directiva en las asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado a la entidad, la que deberá hacer por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los treinta (30) días de su presentación.
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado dentro de los ocho (8) días de la resolución tomada, quien considerando que se la ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los quince (15) días de notificado, por ante la primera Asamblea General del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los asociados no morosos que deban prestar el Servicio Militar y los que estén ausentes de trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad, idénticos derechos gozarán los socios que se hubieran jubilado siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los socios

Art. 13. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rige en el gremio.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta al Secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás socios de la entidad.
f) Participar en todos los actos que organice la entidad.

Deja de ser asociado

Art. 14. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f), art. 12, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será considerado y aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:
1º Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva.
2º Que el asociado se encuentre al día con Tesorería.
3º Que la renuncia esté redactada en término correctos.
4º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas impuestas y disciplinarias, aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones disciplinarias de las suspensiones

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán sólo las que se enumeran a continuación: Apercibimiento; Suspensión; Expulsión.

Art. 16. — Apercibimiento: Serán causales de apercibimiento toda falta de carácter leve que cometa el afiliado haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Art. 17. — Suspensión: Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de quince (15) días a dos (2) meses, privando de los beneficios sociales a un asociado por:

a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin causa que lo justifique.
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad.
c) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de la Comisión Directiva o de las asambleas.
d) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva o sub-comisiones del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad con los estatutos.
e) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial, por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la organización en sí.

Art. 18. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva y mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho días de tomada la misma y dentro de los 15 días siguientes el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta; denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera Asamblea Ordinaria del Gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa personal. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva será puesta a consideración de los asambleístas para que sirva de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

Art. 19. — Expulsión: Son causa de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija este estatuto.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlo.
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 20. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 21. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea general de asociados.

Art. 22. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 23. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, sino ha transcurrido más de tres meses desde que se lo consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas, caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo", pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se le consideró moroso, debiendo en tal caso pagar por adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizantes que en ese momento fija la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, superiores, a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido las causas, siempre que antes haya cumplido; en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 16 y 18 de este Estatuto, ya que la asamblea general es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

Patrimonio y fondos sociales

Art. 25. — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones legales o cualquier otro ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenciones colectivas de trabajo, que regulen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 26. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 27. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea Extraordinaria para gravarlos, enajenarlos, o solicitar préstamos para sus inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 28. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 27 o se comprometa en gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 29. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo; en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y de asociados, será promovido a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, debiendo hacerlo en la forma más clara posible.

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 30. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Asamblea ordinaria y extraordinaria;
b) Comisión Directiva.

Art. 31. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares, con los siguiente cargo: Un Secretario General; un Secretario Adjunto, un Teorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas y tres (3) Vocales Titulares. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un (1) Revisor de Cuentas Titular.

Art. 33. — En el mismo acto eleccionario de cargos Directivos se elegirán tres (3) Vocales Suplentes, que reemplazarán a los Vocales Tituares en caso de acefalía.

Art. 34. — Asimismo, se nombraran para la Comisión Revisora de cuentas, un revisor de cuenta suplente que actuará en el mismo caso.

Art. 35. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o sexo; todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determina el presente Estatuto.

Art. 36. — Para ser miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones.

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección no menor de dos años en la profesión y cumplir los demás requisitos que en concepto de cuota de ingreso e, importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento fija la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso establecen estos estatutos.
b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el art. 1º por el término de dos años;
c) La mitad más uno como mínimo de los cargos directivos serán desempeñados por argentinos nativos y el otro resto de la mitad por lo menos, será cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;
d) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio;
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.

Art. 37. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas será de dos años, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo, cada 15 días, el día que ella lo acuerde y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares y el Secretario General así lo considere.

Art. 39. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los Vocales que pasen a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cin-

co ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los mismos titulares.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección y administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 27, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la institución;

d) Nombrar o suspender a los empleados de la institución, autorizar gastos, pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos Estatutos, no hayan sido previstos por este acto y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la institución, dando cuenta de ellos en la primera asamblea general correspondiente;

e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial;

f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, inventario, balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría General, con una antelación no minima de 15 días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera, asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y demás comprobantes a disposición de los mismos;

g) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo el orden del día y los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1º Elección de autoridades que presidirán la Asamblea.
2º Elección de autoridades que en representación de la Asamblea firmen el acta.
3º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
4º Memoria y balance.
6º Apelación de los socios y pedido de reingreso.
7º Convocatoria a elecciones de autoridades.

h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de tales representaciones. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día con una anticipación de 15 días como mínimo. Comunicar a la Asamblea cuando un empleado cometa faltas graves que como sanción correspondería expulsión a fin de que la misma adopte la medida;

i) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General del gremio cuando un número de asociados del 10 % no morosos, lo soliciten por escrito;

j) Postergar hasta 30 días las reuniones de las asambleas generales cuando existan fundamentos para ello, con cargo a informar a dicho organismo;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 42. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 43. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros de la misma y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 44. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un quórum mínimo de 2/3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los miembros en sesión.

Art. 45. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará a asamblea general extraordinaria.

Art. 46. — En caso de renuncia de la Comisión Directipa que deja a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar el cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta 30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales correspondientes serán expulsados de la instituciones, pudiendo ejercitar su defensa conforme al Art. 20.

Art. 47. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de nna asamblea general extraordinaria convocada al efecto, en el caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo a los Arts. 32 y 39, siempre que quede un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que corrrespondiere a los titulares.

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este Estatuto y demás disposiciones vigentes o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la Resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar sus derechos. Los hechos que se le atribuyen en descargo, de acuerdo con el Art. 18. —

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva
Secretario General

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias establecidas en estos Estatutos.

b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos de pagos, aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y el Tesorero todos los cheques por el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los Arts. 26 y 27 como así también la Memoria y Balance, estado de inversiones y demás documentos.

f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva a los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones.

g) Vigilar la buena marcha del gremio, fiel cumplimiento del Estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.

h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, de conformidad al Art. 43)

i) Resolver por sí en casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución.

j) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia destitución u otro impedimento siendo su colaborador natural.

Tesorero

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo responsable personalmente de ello.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.

c) Disponer el depósito Bancario de todos los ingresos sin excepción.

d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo con el Art. 26º reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.

e) Firmar todos los recibos.

f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la Asamblea Ordinaria.

Protesorero:

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y remplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las Asambleas sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en cada caso el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva.

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer la orden del día y la correspondencia recibida y remitida.

c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto.

d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Vocales Titulares:

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

d) Remplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el Art. 39º

Vocales Suplentes

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el Art. 39º

b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 56. — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 36º

Art. 57. — Los revisores de cuentas serán tres miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la institución.

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones por parte de la Comisión Directiva así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que les corresponden.

c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas e inventarios.

d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.

e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto y, para la segunda, cuando los hechos graves los haga indispensables debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de 15 a 20 días respectivamente, convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria dado para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 58. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 59. — La comisión revisora de cuentas queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 60. — Los derechos y deberes de los revisores de cuentas suplentes son:

a) Remplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asamblea

Art. 61. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General:

a) Las asambleas se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Art. 62. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de agosto de cada año, en la primera quincena y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 o o como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor de 30 días o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme al Art. 57º, Inc. e).

Art. 63. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico, si lo hubiere y, sino, por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos colocándose copia de la convocatoria a la vista de todos los asociados en la sede de la entidad, también con no menos de 30 días de anticipación y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación de 30 días.

La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, la hora y el lugar en que se realizará la asamblea, así como la orden del día a tratarse.

Art. 64. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos por el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o la que soliciten los asociados a la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 65. — A los efectos de la constitución de las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno. como mínimo, de los cotizantes, luego de una hora, con la presencia del 30 % (treinta por ciento) por lo menos.

b) En segunda convocatoria dentro de los 30 días (treinta días) subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % (treinta por ciento), como mínimo de los cotizantes, y si tampoco se lograra este número, una hora después se constituirá en Asamblea Ordinaria con el número de socios presentes.

c) Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 66. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet Sindical y documentos de identidad otorgados por autoridad nacional o provincial y otra constancia previa a la Asamblea que establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 67. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de las enumeradas en el Art. 68. se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de los asambleístas, en condiciones reglamentarias, siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 % de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 68. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza, será resuelta en Asamblea Extraordinaria, necesitándose para ello los 2/3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 69. — Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resuelte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos presentes.

Art. 70. — Al designarse el Presidente mencionado en el Art. 69º, se elegirán además, para reintegrar la mesa, un Presidente Suplente y dos asociados para que hagan de secretarios. quienes como lógicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 71. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con [illegible] 4º.

Art. 72. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para los mismos, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1, 2, 3, 4. 5. 6 y 7 del Inc. g) del Art. 41º del Estatuto.

Art. 73. — Lapresidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 74. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces, salvo autorización de la asamblea, o en caso que fuera declarado libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá leer discursos pudiendo utilizar una ayuda memoria.

Art 75. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 76. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 77. — El Secretario General dará apertura a la Asamblea. En ausencia o impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración la orden del día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 78. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 79. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada, por el presidente, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 80. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día pudiendo alternarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 81. —Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las acciones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 82. — Son cuestiones de orden con respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 83. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se pase al orden del día.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 84. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 85. — Serán las mociones de orden puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 86. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lecutra.

Art. 87. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 88. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que indican a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 89. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva, será por lista completa y por voto directo y secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 90. — En asamblea general ordinaria se designará una Junta Electoral, compuesta de cinco miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que constituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 91. — La Junta Electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación total o parcial del cargo a llenar en ambos casos.

Art. 92. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral que entrará en funciones dentro de los 3 días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas, y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de concocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 93. — Con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por igual término dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectuarán reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación de los padrones y no sufrirán modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarios para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que los soliciten.

Art. 94. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección de los padrones electorales, deberá formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 95. — En los padrones electorales serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilitaciones previstas en estos Estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y no menos de 18 años de edad.

Art. 96. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 36 de estos Estatutos.

Art. 97. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno, cargos para el que postula documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 98. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 por ciento de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto.

Art. 99. — Las listas, una vez recepcionadas, se procederá de la siguiente manera: Un triplicado deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la Junta Electoral, el original quedará en poder de la Junta Electoral y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos formulen oposición a los candidatos, por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 100. — Si la lista o algún candidato es observado, se dará vista de observación por término de 3 días corridos y dentro de los res días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser remplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 101. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 102. — Vencidos los siete días de la exposición y no habiendo observación a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 103. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 104. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobados por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 105. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominará.

Art. 106. — El color se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiese usado en la elección anterior en caso de escisiones de una misma fracción o movimiento, se otorgará el color original a la lista que se oficialice primero.

Art. 107. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 108. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes las presidirán. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa adjunto o suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva ni candidatos de las listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 109. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 110. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de su suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades.

Art. 111. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 112. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán previamente en los lugares visibles, dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tanto de éstos como mesa receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 113. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 114. — La Junta Electoral, una vez recibida de los presidentes de mesa las respectivas actas, sobre y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Directiva.

Art. 115. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 116. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes, bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 117. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el anterior o posterior día de la reunión entregará al miembro que lo remplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva así como también una información amplia y detallada que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 118. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 119. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de la mesa con documentos de identidad.

Delegados Internos en los Lugares de Trabajo

Art. 120. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares conforme a las necesidades de cada caso, a saber: 1º) Donde trabajen hasta quince trabajadores/as, un titular. — 2º) Donde trabajen cuarenta, dos titulares. — 3º) Donde trabajen hasta setenta, tres titulares. — 4º) Donde más de setenta, un representante titular por cada cincuenta trabajadores.

Art. 121. — Los delegados titulares durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 122. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección de cada establecimiento, sección o lugar, la que será por voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos, debiendo indicarse en el mismo el nombre y apellido por aquel sufragio.

Art. 123. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento, designados al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimeinto a seguir en cada caso.

Art. 124. — La Comisión Directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del Art. 123, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 125. — El compañero que reúna más votos será elegido delegado titular.

Art. 126. — En caso de que dos o más miembros propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 122, excepto la convocatoria; de subsistir el empate se procederá en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 127. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 128. — Para ser elegido delegado se requiere:

1º Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2º Ser mayor de edad de 22 años.
3º No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto.
4º Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en actividad del gremio, y un año como asociado al Sindicato.
5º No estar desempeñándose con cargo alguno en la firma patronal ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 129. — Son deberes de los delegados:

a) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad ante los representantes y representados.
b) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.
c) Recibir los reclamos por escrito que les presenten los asociados para ser replanteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.
d) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio dentro de las 48 horas, cuando no se ha logrado una solución directa.
e) Mantener en contacto permanente con las autoridades del gremio para estar en condiciones de asesor debidamente en materia laboral (reglamentos del personal) y disposiciones vigentes a los asociados de su sector.
f) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Directiva, de las resodluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento, en su calidad de colaborador directo de ésta.
g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.
h) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidos por la patronal y toda otra suma que disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio.
i) Los delegados como tales no gozan de prerrogativas que los eximan de sus funciones y obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberán cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictez que los demás compañeros.

Art. 130. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos o aquella que a juicio de la Comisión Directiva los estime como tal, respecto a los delegados.

1º Obtener ascensos de categorías o aumentos que no correspondan.
2º Determinados turnos, horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.
3º Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajadores por tener cuestiones personales con los representantes patronales.
4º Fomentar la discordia a todo hecho que implique divisionismo que atente contra la unidad del gremio.

Art. 131. — El delegado encuadrado en el art. 130 de este Estatuto será pasible

de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1º Destitución del cargo de delegado.

2º Suspenderlo del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto.

3º Expulsión del gremio, aplicada de acuerdo con el Estatuto.

Art. 132. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º), será hecha por la Comisión Directiva, de acuerdo son las facultades conferidas por este Estatuto para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes o asociados.

Art. 133. — Los delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los afiliados que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en cartelera visible, los comunicados, resoluciones e instrucciones, emanadas de la Comisión Directiva, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de carácter resolutivo.

Art. 134. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, en la que se fundamentarán concretamente, los hechos y motivos que los llevan a tomar dicha medida. Entendiéndose por Mayoría Absoluta el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección.

Art. 135. — Recibido por la Comisión Directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este Estatuto, en cuanto al número de faltantes se refiere; y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran algunas de las causas prescriptas en el Art. 132º.

Art. 136. — La Comisión Directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular surgido de la elección prevista en el Art. 123º, a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimentos alguno en el lugar donde prestan servicio, las funciones que este Estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 137. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la Asambleas, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales.

Art. 138. — Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Las Asambleas Generales Extraordinarias para reformar el Estatuto deberán contar con un quórum en la primera convocatoria, de más del 50 o|o de los afiliados. Si no se consiguiera dicho porcentaje, se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes, y la asamblea se constituirá a la hora de la citación, con la presencia del 25 o|o por lo menos, de los afiliados, luego de una hora de espera, se tendrá como quórum mínimo el 10 o|o de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 139. — La Comisión Directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una asamblea, a fin de proponer las modificaciones generales que considere convenientes al Estatuto.

Art. 140. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier asociado para realizar las comisiones que estime oportuno, confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 141. — Los representantes permanentes de Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocando a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 142. — El presente Estatuto entrará en vigencia inmediata, de ser aprobado por la asamblea respectiva, luego de la previa aprobación de la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en el sentido que el mismo se ajuste o no a la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes y, una vez encuadrado, quedará derogado todo otro Estatuo, disposición o reglamentación anterior.

Medidas de Acción Directas

Art. 143. — Las medidas de acción directas, las dispondrá la entidad gremial, por medio de las Asambleas Generales Extraordinarias, con el voto secreto y directo de los afiliados, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron dando cuenta de ello a la próxima asamblea, que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 144. — Cuando deba convocarse a la Asamblea Extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas por el Art. 143º y que se considerara que el aplazamiento pueda tener consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo, o la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos, en el Art. 63º en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Entidad

Art. 145. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse, los fondos sociales, como así todo su patrimonio, será depositado en calidad de custodio a la orden de Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.), pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha que se efectúe dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 146. — En caso de hacerse efectiva la disolución, se convocará a una Asamblea Extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "Ad Hoc" y procedan a cumplimentar el Art. 145 del presente Estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes que se guardarán como contancia de su actuación, con la remisión a la Secretaría de Estado de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a los efectos de cumplimentar normas y disposiciones vigentes.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Petrolero Campana

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 239
Bs. As., 21|6|72

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a las localidades de Campana, San Fernando, San Pedro, San Antonio de Areco, Pilar, Don Torcuato, San Nicolás, Arrecifes, Tigre, Pergamino, Luján, San Miguel, General Rodríguez y Mercedes, todas de la provincia de Buenos Aires, presentada por el Sindicato Petrolero Campana, obrante en el Expediente Nº 376.543|63; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 927, de fecha 1º de octubre de 1965.

Que los nuevos estatutos sociales se ajustan a la Ley 14.455 y demás normas legales vigentes.

Que a fojas 138, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en la zona reclamada.

Que de la información obrante de fojas 156 "4" y 8 "2" del Expediente Nº 117.362|71, producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de Ley, en las localidades cuya zona de actuación se solicita.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto, obrante a fojas 184 "2|15" inclusive, del Sindicato Petrolero Campana, que en lo sucesivo se denominará Sindicato del Personal de Empresas Particulares del Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, de la provincia de Buenos Aires (zona Noroeste) y dejar expresamente aclarado que la entidad nombrada tendrá como zona de actuación las localidades de Campana, San Fernando, San Pedro, San Antonio de Areco, Pilar, Don Torcuato, San Nicolás, Arrecifes, Tigre, Pergamino, Luján, San Miguel, General Rodríguez y Mercedes, todas de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución y Denominación

Artículo 1º — El Sindicato Petrolero Campana, con Personería Gremial Nº 746 se transforma en Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste) como consecuencia de la Resolución emanada de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2|11|68.

Art. 2º — El Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, de la provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste) fija su domicilio legal en la calle Moreno Nº 331|35 del Partido de Campana, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Esta entidad agrupa a los trabajadores de Maestranza y Administración sin distinción de sexos, razas, religión o credo político, que desempeñan sus tareas en las Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, dedicados a la extracción, industrialización y comercialización de estos productos, así como también al personal contratista que realice tareas al servicio de estas empresas, dentro de la zona de: Campana, San Fernando, San Pedro, San Antonio de Areco, Pilar, Don Torcuato, San Nicolás, Arrecifes, Tigre, Pergamino, Luján, San Miguel, General Rodríguez y Mercedes, zonas todas estas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — El Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste) se constituye por las seccionales denominadas Esso, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, y de los que de acuerdo a las leyes vigentes puedan incorporarse en el futuro.

CAPITULO II

Principios y Propósitos

Art. 5º — El Sindicato del Personal de Empresas de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios de la Provincia de Buenos Aires, (Zona Noroeste), tiene por objeto:

a) Reconocer, hacer reconocer y respetar al presente Estatuto;

b) Agrupar y estrechar vínculos entre el personal del ramo;

c) Obtener y vigilar el cumplimiento de la legislación del trabajo, estudiar y plantear ante los poderes públicos, la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y trabajo del personal agrupado, observar la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte al gremio;

d) Representar ante las autoridades administrativas los intereses profesionales, colectivos o individuales de los trabajadores que lo componen;

e) Proponer la designación de representantes o delegados y ejercitar los derechos que se establecen por leyes o decretos reglamentarios;

f) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio de problemas que se relacionan con la profesión que ejerzan sus componentes y mejorar en todo lo posible la solidaridad profesional.

g) Instituir o concertar beneficios de carácter mutualista y cooperativistas, tales como consultorios, médicos, odontológicos y jurídicos, comedores cooperativos, crear fondos de ayuda para huelgas, desocupación, otros que estén comprendidos en el campo gremial. Propender a la creación de leyes que contemplen subsidios a los enfermos, desocupados, conscriptos etc.

h) Mantener relaciones con instituciones similares del país y extranjeros.

i) Establecer en todo lo posible que las diferencias de trabajo sean resueltas entre las partes, y cuando ello no fuera posible, hacerlo bajo la acción conciliatoria de los organismos correspondientes.

j) Organizar las prácticas de deportes, realizar reuniones adecuadas sociales y todo cuanto tienda a fomentar relaciones entre asociados.

k) Realizar en beneficio de sus componentes cualquier operación que encuadre dentro del espíritu de estos Estatutos.

l) Propender a hacer de la industria del petróleo una organización nacional grande y próspera.

CAPITULO III

Constitución y estructura

Art. 6º — El Sindicato que se constituye declara expresamente su abstinencia absoluta de cualquier propaganda de doctrinas o principios incompatibles con los intereses de la Nación.

Art. 7º — El Sindicato no recibirá ninguna clase de subsidios o ayuda pecuniarias de organismos nacionales, extranjeros o internacionales, ni admitirán la ingerencia de éstos en su gobierno y administración, como así tampoco aceptará en forma alguna, que partes de sus fondos sociales se distraigan en aportes de cualquier naturaleza a los organismos ya citados.

Art. 8º — El Sindicato podrá fusionarse con otros Sindicatos o adherirse a Federaciones previa resolución de Asamblea.

CAPITULO IV

Autoridades del Sindicato

Art. 9º — Son autoridades del Sindicato del Personal de Empresas Particulares del Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios de la provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste):

a) Asamblea

b) Comisión Directiva.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 10. — De las Asambleas: serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se realizarán entre el 15 de febrero y el 15 de marzo para tratar las Memorias y Balances del ejercicio fenecido y las segundas cuando lo considere necesario la Comisión Directiva, o bien a solicitud del 10 % de los socios.

Art. 11. — El plazo de antelación para su convocatoria será de 15 días para las extraordinarias y de 30 días para las ordinarias.

Art. 12. — Juntamente con la convocatoria de la Asamblea Ordinaria la Comisión Directiva deberá distribuir a cada uno de sus afiliados la correspondiente Memoria y Balance impreso, ya sea por intermedio de periódico del Sindicato o bien por medio de folletos.

Art. 13. — En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificos en el Orden del Día donde no podrá figurar el rubro "asuntos varios" debiendo detallarse explícitamente todos los puntos a tratarse.

Art. 14 — Las Asambleas para poder sesionar válidamente deberán contar con el quórum necesario, que lo constituye la mitad más uno del total de los afiliados, en caso de no obtenerse quórum una hora más tarde se sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen.

Art. 15. — Las autoridades de cada Asamblea serán elegidas del seno de la misma, consistiendo en: un Presidente, un Secretario y un Secretario de Actas.

Art. 16. — El Presidente de Asamblea decidirá con su voto en caso de empate.

Art. 17. — En las Asambleas el presidente está facultado para llamar la atención del afiliado que no se encuentre dentro de los términos correctos, o provoque perturbaciones al buen desarrollo de la misma, pudiendo llegar a ser expulsado de la sala, si así lo considera necesario previa aprobación de Asamblea.

Art. 18. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un asambleísta además del mocionante para que la considere la Asamblea.

Art. 19. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y principios de la Asamblea y sus asambleístas, con motivo de disturbios e interrupciones, o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de las Asambleas.

Art. 20. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Son cuestiones previas:

a) Que se pase a cuarto intermedio

b) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado o fijando plazos.

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

d) Que se cierre el debate con lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 21. — Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos asambleístas serán votadas sin discusión.

Art. 22. — Las mociones apoyadas en Asambleas pueden ser retiradas por el mocionante antes de ser puestas a votación.

Art. 23. — Es obligación pedir la palabra en voz alta, mencionando el nombre y apellido del asambleísta.

Art. 24. — Cuando varios asambleístas piden a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 25. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión, y guardar el orden debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión o al orden si éste

no acatare, retirarle la palabra pudiendo confirmar esta medida con la aprobación

Art. 26. — No se debe atacar ni discutir de la mayoría de los asambleístas, las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 27. — La votación de las asambleas se harán ordinariamente por signos y será secreta cuando la mayoría así lo decida de acuerdo con los recaudos legales que a tal efecto establece la ley 14.455.

Art. 28. — Son atribuciones de las asambleas ordinarias considerar las memorias y balances del Sindicato.

Art. 29. — Son atribuciones de las asambleas extraordinarias:

a) Aprobar y modificar los estatutos;
b) Tratar las apelaciones interpuestas por los afiliados a los que se hubiera impuesto medidas disciplinarias, siempre que éstos lo hayan solicitado con treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea, para poder ser incluída en el Orden del Día;
c) Aprobar la adquisición de inmuebles o mobiliario;
d) Revocar el mandato de las autoridades, en cuyo caso será de un tercio de los afiliados en condiciones de votar y aprobar por mayoría absoluta;
e) Ejercer toda función que pueda cocorresponderle de acuerdo con los presentes estatutos.

De la Comisión Directiva

Art. 30. — El Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios de la provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), será dirigido y administrado por la Comisión Directiva compuesta por quince miembros.

Art. 31. — Los cargos de la Comisión Directiva serán honorarios.

Art. 32 — La Comisión Directiva estará compuesta por: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario administrativo, un prosecretario administrativo, un secretario de actas un prosecretario de actas, un tesorero, un protesorero, un secretario de cultura, prensa y propaganda, un prosecretario de cultura, prensa y propaganda y cinco vocales.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y deberán reunir los siguientes requisitos: ser mayores de edad, tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado y haber desempeñado la profesión de Maestranza o Administración de acuerdo a lo especificado en el artículo 3º durante un término no menor de dos (2) años; los cargos directivos y representativos serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción; del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. Serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados en todo de acuerdo con la ley 14 455.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por mes y en cualquier momento en forma extraordinaria, cuando lo crea conveniente el Secretario General.

Art. 35. — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General o Secretario Adjunto en su reemplazo, y en ausencia de éstos por un miembro que se designe a tal efecto. No podrán hacer uso de la palabra las personas ajenas a la Comisión Directiva y que no hayan sido previamente autorizadas por la misma.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, serán considerados dimitentes.

Art. 37. — Las elecciones serán por listas compuestas por 15 miembros, sin borratinas, cada lista deberá designar los cargos de cada candidato.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como sus propias resoluciones y las que emanen de asambleas;
b) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, a cuya consideración se someterá el Orden del Día;
c) Resolver sobre la solicitud de ingreso de afiliados, quienes deberán llenar y firmar una ficha por duplicado;
d) Nombrar y destinar empleados con cargo de informar de ello en la primera asamblea y dictar las disposiciones a que deben ajustarse;
e) Autorizar toda clase de gastos menores;
f) Asesorar a las comisiones internas sobre todo problema gremial;
g) Considerar y aprobar las actuaciones de las comisiones internas de cada lugar de trabajo.

Del Secretario General

Art. 39. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Decidir las votaciones en caso de empate;
c) Firmar las actas, correspondencia, citaciones, convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención en unión del Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, y en su cargo el Tesorero;
d) Ordenar el pago de las cuentas y gastos aprobados por la Comisión Directiva y Asamblea;
e) Elevar a las autoridades competentes las denuncias por irregularidades o violaciones de convenios, y que fueran tratados previamente por la Comisión Directiva;
f) Se encargará de las gestiones y trámites de los expedientes iniciados en el Ministerio del Trabajo por el Sindicato;
g) Propondrá la designación del o los empleados que resulten necesarios para el normal funcionamiento del Sindicato o la Comisión Directiva quien fijará sueldo, funciones y obligaciones del o los mismos;
h) Resolverá en principio y con carácter provisional toda situación de urgencia que se plantee, citando a reunión extraordinaria a la Comisión Directiva, o bien procederá en consecuencia;
i) El Secretario General será el representante legal para todos los actos de la entidad

Del Secretario Adjunto

Art. 40. — El Secretario Adjunto designado reemplazará al Secretario General asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes en caso de enfermedad ausencia y/o renuncia del mismo.

Art. 41. — Son atribuciones y deberes del Secretario Adjunto:

a) Confeccionar los temarios para las reuniones de la Comisión Directiva, pudiendo suprimir, agregar o modificar el mismo o los mismos a pedido de un miembro presente, previo consentimiento de la Comisión;
b) Dar lectura a la correspondencia cursada y recibida desde la última reunión;
c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia, citaciones, convocatorias y balances aprobados;
d) Constatar que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Directiva del archivo de toda la correspondencia del Sindicato;
e) Estará a su cargo el control de la existencia de papelería y formularios del Sindicato;
f) Llevará un libro de asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
g) Además supervisará la marcha de los servicios sociales, presidiendo las Subcomisiones que el Gremio instituya, como ser: Mutualista, Cooperativista, etc.;
h) Estará facultado para designar sus colaboradores en las subcomisiones que la creación de servicios sociales originen, entre los vocales del Cuerpo Directivo y el nombramiento de afiliados.

Del Secretario Administrativo

Art. 42. — El Secretario Administrativo designado reemplazará al Secretario Adjunto, asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia o renuncia del mismo.

Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

a) Firmar conjuntamente con el Secretario General, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención;
b) Diligenciar el cobro de los recursos sociales;
c) Presentar en la primera reunión ordinaria del mes de febrero a la Comisión Directiva el balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de cada año, previa revisión y aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas;
d) Todo balance deberá llevar la firma del Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Tesorero, y de la Comisión Revisora de Cuentas;
e) Controlar y colaborar con el Tesorero.

El Prosecretario Administrativo designado, reemplazará al Secretario Administrativo en caso de enfermedad, ausencia o renuncia de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario y Prosecretario de Actas

Art. 43. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Dar lectura en cada reunión o Asamblea al Acta anterior, firmar las mismas después de haber sido aprobadas y firmadas por quien presidió el acto;
b) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas;
c) Llevar un libro de Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva y otro para las Asambleas extraordinarias y ordinarias convocadas por el Sindicato. Ambos libros deberán ser firmados al margen por los participantes a la reunión o concurrentes a las Asambleas.

Art. 44. — El Prosecretario de Actas reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste y colaborará en todas las gestiones pertinentes.

Del Tesorero y Protesorero

Art. 45. — Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recibir los ingresos bajo recibo;
b) No entregar dinero ni pagar cuenta alguna sin la orden de pago firmada por el Secretario General y/o Secretario Administrativo;
c) Efectuar los depósitos bancarios;
d) Firmar las extracciones de fondos, conjuntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto y Secretario Administrativo;
e) Llevar los libros relacionados con el movimiento de fondos, archivo de comprobantes y recibos de Tesorería;
f) Presentar mensualmente un balance de caja del Sindicato y Comisión Directiva;
g) Colaborar con el Secretario Administrativo en la confección del balance anual.

Art. 46. — En caso de ausencia del Tesorero, ejercerá sus funciones el Protesorero y colaborará con él en el desempeño de sus tareas.

Del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda

Art. 47. — El Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Fomentar toda acción tendiente a la elevación cultural en general;
b) Promover la realización periódica de actos sindicales y culturales;
c) Atender y hacerse cargo de la confección del periódico oficial del Sindicato, previa revisión del material a publicarse por la Comisión Directiva;
d) Atender la impresión y distribución de todos los comunicados y convocatorias del Sindicato;

Art. 48. — En caso de ausencia del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda, ejercerá sus funciones el Pro-Secretrio de Cultura, Prensa y Propaganda y colaborará con aquél en el desarrollo de sus tareas.

De los Vocales

Art. 49. — Los Vocales serán cinco y reemplazarán a los miembros directos por orden de colocación, teniendo voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 50. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos administrativos del Sindicato, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos dos veces al año.
b) Fiscalizar la Administración del Sindicato verificando el el estado de caja y valores de toda índole.
c) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social.
d) A fin de cada ejercicio financiero, la Comisión Directiva presentará a la Comisión Revisora de Cuentas el Balance General con los comprobantes respectivos para su revisación.
e) La Comisión Revisora de Cuentas examinará y formulará dictamen escrito, fundado sobre el contenido del inciso anterior, debiendo devolver a la Comisión Directiva dentro de los diez días de haberlo recibido.

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales deberán cumplir con los requisitos que detalla el art. 33 para ser miembro del Cuerpo Directivo, y en un todo de acuerdo con la ley 14.455. — Durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 52. — Reemplazarán a los miembros titulares, los suplentes, en caso de acefalía de los mismos.

Art. 53. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 54. — La Comisión Directiva dará todas las facilidades y colaboraciones necesarias a la Comisión Revisora de Cuentas para el cumplimiento de su cometido.

CAPITULO V

Del Capital

Art. 55. — Los fondos del Sindicato, serán depositados a nombre de la entidad y a la Orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, pudiendo efectuar las extracciones de fondos depositados, con la sola firma de dos de los citados precedentemente.

Asimismo, toda operación financiera que realice el Sindicato, deberá ser suscripta por las tres personas citadas.

Art. 56. — El patrimonio del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y Subsidiarios de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), estará constituido por las cuotas mensuales de los asociados, contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asambleas, los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses, asignaciones, que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales, aceptadas por Asambleas, productos de actos de servicios organizados por la institución, recursos ocasionales con denominaciones aprobadas por Asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley rifas, etc.

Art. 57. — El ejercicio financiero abarcará el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, dándose a conocer por medio de difusión escrita, el Balance y Memoria a los afiliados, para su posterior aprobación en Asamblea Ordinaria convocada al efecto de acuerdo al Art. 10.

CAPITULO VI

De las Comisiones Internas

Art. 58. — En cada establecimiento se formará una Comisión Interna integrada por los delegados representantes de cada departamento, sección o especialidad, quienes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, o por medio de Asambleas. Toda lista de candidatos para delegados presentada para su votación interna o Asambleas, deberá contar con la aprobación de cada uno de sus integrantes. Elegidos los delegados que formarán la Comisión Interna, se reunirán para distribuirse los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Tesorero, pasando los restantes a formar la Comisión Interna como vocales. En caso de ausencia o enfermedad prolongada de uno de sus miembros con cargo, se nombrará un vocal para ocupar la vacante producida, a integrar la Comisión como vocal pasará el candidato que obtuvo mayor número de votos en la elección y que por razones de limitación de número no alcanzó a integrarla originariamente o en caso contrario, se elegirá el candidato por voto directo y secreto, o por Asamblea.

Art. 59. — Las Comisiones Internas tendrán una duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 60. — Para poder ser elegido miembro de la Comisión Interna se requiere:

a) Tener más de diez y ocho años de edad.
b) Tener una antigüedad de un año en la organización.
c) En los establecimientos que no se pudiera cumplir con el inciso b) se regirán por delegados o comisiones internas provisorias, hasta tanto adquieran la antigüedad necesaria.

Art. 61. — Son obligaciones de los delegados:

a) Recibir toda denuncia o quejas de los afiliados, las que deberán venir documentadas y firmadas por los denunciantes.
b) Someter a la Comisión Interna a que pertenece, toda queja o denuncia o problema para su tramitación o resolución.

Art. 62. — Son obligaciones de las Comisiones Internas:

a) Recibir de los delegados toda denuncia o queja que entreguen a éstos los afiliados.
b) Solicitar ante los representantes patronales o personal designado a tal fin, reuniones periódicas para tratar, gestiones o solucionar problemas de orden gremial.
c) Gestionar en nombre del personal o parte del mismo mejoras ante las Comisión Directiva del Sindicato y por su intermedio a las autoridades públicas, lo que es beneficio individual o colectivo, y que la Comisión referida aprueba.
d) Las Comisiones Internas informarán sobre su actuación y deberán enviar a la Comisión Directiva del Sindicato antes del diez del mes siguiente copia de acuerdos y de cualquier otro asunto a que arriben en beneficio de los afiliados.
e) Las resoluciones de las Comisiones Internas deberán contar con el asesoramiento previo de la Comisión Directiva.

Art. 63. — Los procedimientos que empleen o apliquen los delegados miembros de las comisiones internas serán:

a) Hacer llegar toda cuestión que se someta por escrito en forma clara y con todos los datos posibles y necesarios.
b) Actuar ante las autoridades de la sección o departamento (capataz, encargado, jefe), en primera instancia y de no tener resultado la gestión elevar los antecedentes a la Comisión Interna de ese lugar de trabajo.

c) Reservar a condiciones de trabajo, convenios privados o colectivos, el buen funcionamiento de equipos, maquinarias, o elementos de trabajo, en cuanto a la seguridad se refiere y hacer cumplir todo cuanto las buenas costumbres aconsejan.

d) El Secretario General de la Comisión Interna o Secretario Adjunto en su reemplazo, podrán resolver en principio y con carácter provisional, toda actuación de urgencia que se plantee dentro del establecimiento, citando la reunión inmediata de la Comisión Interna, la que precederá en consecuencia.

e) Las resoluciones o acuerdos emanados de las reuniones periódicas con la empresa, no serán válidas si no contaren con la presencia de tres miembros de la Comisión como mínimo, y en caso de labrar acta sobre el o los acuerdos a que se arribe, mediante la firma de los miembros presentes en la reunión.

f) La Comisión Directiva podrá intervenir toda Comisión Interna cada vez que lo considere necesario por el mal funcionamiento y la no observancia y cumplimiento estricto del presente Estatuto, llamando a Asamblea a los afiliados del lugar afectado, a efectos de subsanar la situación y de no llegar a un acuerdo convocará a Asamblea a todo el Sindicato.

Art. 64. — Es obligación de los delegados, miembros de la Comisión Interna, concurrir a las Asambleas y|o reuniones que convoque el Sindicato.

Art. 65. — Las Comisiones Internas se reunirán cada quince días como mínimo o cuando lo estimen conveniente, debiendo llevar un libro de actas, donde asentarán lo tratado por las mismas.

CAPITULO VII

De los conflictos

Art 66. — Las huelgas o conflictos de orden local o total dentro de la jurisdicción del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y Subsidiarios, de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), serán determinadas y ejecutadas por la Comisión Directiva, previa Asamblea General, que resolverá por voto directo y secreto de los afiliados presentes.

Art 67. — Todo pedido de solidaridad dirigido al Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), para ser efectivo deberá contar con la aprobación de una Asamblea General.

CAPITULO VIII

De los afiliados

Art 68. — Todo trabajador de las Empresas Privadas de Petróleo y Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios que se mencionan en el Art. 3º, al producirse su efectividad, y conforme con los presentes Estatutos, podrá solicitar su afiliación al Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste).

Art. 69. — Para ser admitido a formar parte del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), como afiliado se requiere:

a) Gozar de honorabilidad gremial y social reconocida.

b) Solicitarlo al Cuerpo Directivo en formulario especial de ingreso.

c) Ser presentado por un miembro de Comisión Interna y ser aceptado por el Cuerpo Directivo.

Art. 70. — El Cuerpo Directivo considerará cada una de las solicitudes de los aspirantes que remitan por Secretaría General y expedirán en cada caso por su aceptación o rechazo. Se reserva los derechos de tomar los informes que crea necesarios acerca del aspirante y en caso de rechazo, no está obligado a dar explicaciones. El aspirante rechazado podrá apelar ante la primera Asamblea a celebrarse. De mantenerse la posición adoptada por la Comisión, podrá solicitar nuevamente su ingreso una vez transcurridos doce meses de su anterior presentación.

Art. 71. — Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir en todos sus términos los Estatutos, reglamentos y disposiciones de Asambleas y Cuerpo Directivo, o Comisión Interna, y estar obligados amantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos

b) Aceptar los cargos y comisiones que se les confiaran salvo en casos de reconocida imposibilidad.

c) Trabajar para la mayor prosperidad del Sindicato, procurando el aumento de sus afiliados y el progreso material y moral del mismo.

d) Facilitar al Cuerpo Directivo los datos necesarios sobre la admisión o expulsión de afiliados.

Art. 72. — Son derechos de los afiliados:

a) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias ejerciendo el derecho de voz y voto desde el momento de su aceptación como asociado.

b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz únicamente.

c) Presentar con cuatro días de anticipación a las reuniones de la Comisión Directiva, los proyectos y proposiciones que considere de interés.

d) Tomar conocimiento por Secretaría General, de todos los actos relacionados con el Sindicato.

Art 73. — Los afiliados están obligados al pago de una cuota mensual que será establecida y|o modificada por una Asamblea General.

CAPITULO IX

De la disciplina

Art. 74. — Los socios están obligados al estricto cumplimiento de este Estatuto, como así también al de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, rechazando toda idea o propósito que pueda poner en peligro su existencia; los socios podrán exponer sus opiniones e inquietudes por los procedimientos que resultaran de la letra y espíritu de estos Estatutos, pues si así no lo hicieren serán juzgados por la Comisión Directiva en uso de sus facultades con que está investida, debiendo dar cuenta de sus resoluciones a la primera Asamblea General.

1º) Apercibimiento: Cuando incurriera en actos perturbadores a la armonía y disciplina que deben imperar en el seno de la Institución.

Art. 75. — Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones, según los casos:

1º) Apercibimiento: Cuando incurriera en faltas leves no contempladas en los puntos 2 y 3 del presente artículo.

2º) Suspensión:

a) Cuando no concurriere a tres (3) Asambleas consecutivas, sin causa justificada.

b) Cuando violare el presente Estatuto, como así el de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, de las resoluciones de las Asambleas, de los Congresos y Consejos Federales de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, de la Comisión Directiva y otras Comisiones representativas, cuando injuriase o difamare a la entidad o sus Comisiones representativas.

c) Cuando ejerciere actos de violencia en personas o cosas en el transcurso de medidas de acción directa legalmente decretadas por la entidad;

d) La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días; la suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos;

e) El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la entidad y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto;

f) En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio del Sindicato, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

3º) Expulsión: Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la entidad le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la entidad;

g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 76. — La expulsión es facultad privativa de la Asamblea. La Comisión Directiva está facultada únicamente para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso.

También en este caso el afiliado tendrá el derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo que se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 77. — El afiliado que desee renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva, fundamentando las causas de su renuncia y hallarse al día con tesorería, la que deberá ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 78. — Los menores de diez y ocho años podrán ser afiliados del Sindicato del personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, de la provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), a los efectos de gozar de todas las ventajas y mejoras que por la acción del mismo pudiera obtener; tendrán voto en las asambleas pero no podrán ejercer cargo directivo alguno.

Art. 79. — En caso de jubilación, accidente, enfermedad, suspensión o servicio militar, el afiliado seguirá perteneciendo al Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, de la provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), eximiéndose en los casos de suspensión, servicio militar o enfermedad no retribuida de la cuota social correspondiente.

Art. 80. — El hecho de ingresar como afiliado implica la aceptación de los presentes Estatutos y su reglamentación.

CAPITULO X

Del Régimen Electoral

Art. 81. — Sesenta días antes de finalizar el período reglamentario de los miembros integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste) ésta convocará a Asamblea a sus afiliados para que procedan a fijar la fecha de elección, dentro de los treinta (30) días venideros y designen una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, la Junta Electoral designada no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva, ni por candidatos de listas a presentar.

Art. 82. — En el supuesto que la Comisión Directiva del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste) no efectuare la convocatoria que especifica el artículo anterior, cualquier afiliado no afectado por las inhabilitaciones de los presentes estatutos, podrá dirigirse a la Secretaría de Estado de Trabajo, comunicando la anormalidad producida, a efectos de que se cumpla lo que al respecto establece la Ley 11.455.

Art. 83. — Dentro de los quince días (15) de ser nombrada la Junta Electoral, la misma se encargará de confeccionar dos (2) padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento, o lugar de trabajo, en el primero especificará el número de orden, apellidos y nombres completos, números de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior; el segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior; asimismo se encargará de efectuar las tachas correspondientes, autorizará las listas de candidatos presentadas, las cuales para ser válidas, deberán ser refrendadas por lo menos por un diez por ciento de los afiliados del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y Subsidiarios de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), que estén encuadrados dentro de los presentes Estatutos, a cuyo efecto la Comisión Directiva pondrá a su disposición todos los elementos necesarios para su cometido.

Art. 84. — Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección a petición de una lista oficializada o del uno por ciento (1 %) de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los padrones electorales.

Art. 85. — El afiliado con derecho a voto, en el acto de emitirlo deberá justificar su identidad con documenos otorgados por Autoridades Nacionales o Provinciales, además firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en los dos (2) padrones de la mesa en que se vota.

Art. 86. — La elección se realiza en la sede del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste) y en los lugares de trabajo o establecimientos, por el voto directo y secreto de los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en los presentes Estatutos, que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 87. — La Junta Electoral establecerá los días, el horario y los lugares en que se efectuará el acto eleccionario, el cual no podrá ser alterado.

Art. 88. — La Junta Electoral fiscalizará los comicios nombrando un miembro de cada lista presentada para integrar la mesa receptora de votos, debiendo instalar tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existentes, siendo obligación su uso; terminado el comicio y previas las reclamaciones, que se hayan hecho del mismo, la Junta Electoral las deberá tomar en cuenta y resolverá en el acto.

Art. 89. — Cumplido lo prescripto en el anterior artículo, la Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio y levantará acta de lo actuado, estableciendo la cantidad de votos obtenidos por cada lista y seguidamente proclamá los candidatos electos, refrendando dicha acta los cinco (5) miembros integrantes de la Junta Electoral, así como también los miembros de cada lista nombrados en el artículo anterior.

CAPITULO XI

Reforma de los Estatutos

Art. 90. — Estos Estatutos pueden reformarse en el todo o en sus partes siempre que sea aprobado por las dos terceras partes de los asociados presentes en una Asamblea, convocada al efecto con quince (15) días de anticipación como mínimo y con el conocimiento de las reformas a tratarse.

CAPITULO XII

De la Disolución del Sindicato

Art. 91. — El Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarios, de la Provincia de Buenos Aires (Zona Noroeste), no podrá declararse disuelto, mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, resuelta la disolución y una vez pagadas todas las deudas, los bienes, fondos, muebles o inmuebles, serán destinados a la Federación Sindical de Petroleros.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION ONML Nº 1

Bs. As., 16|1|73

VISTO la presentación en este expediente Nº 511.917|72 MC producida por la firma Rodolfo Molero, inscripta bajo el Nº 2424 y atento a lo aconsejado por el personal técnico,

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal, Dispone:

1º — Aprobar las modificaciones introducidas en la balanza de mostrador de tipo aprobado M 4063 semiautomática a comando de Quince kilogramos (15 kg.) de capacidad, consistentes en cambio de palanca o leva y cambio de perillas del comando, tal como se documenta en el expediente Nº 511.917|72 MC fojas 2 a 5, sin que se altere el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma autorizada y resérvese el expediente Nº 511.917|72 MC como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 72.— e. 2|2 Nº 84.752 v. 6|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 7.535|72

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: Transportes Interprovincial Rosarina S. A.

Domicilio: Riobamba Nº 1849. Rosario Provincia de Santa Fe).

Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Modificar el recorrido para los servicios expresos de temporada que presta entre Rosario y Mar del Plata, utilizando la Ruta Nacional Nº 178 entre las Ciudades de Rosario y Pergamino en vez de las rutas nacionales Nos. 9 y 188.
Ingeniero Andrés J. E. Mogni a|c. del Despacho de la Dirección Nacional de Transportes Terrestres.
$ 32.— e.6|2 Nº 84.927 v.6|2|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 10.118|71 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Empresa: "Expreso Rufino General Villegas" S.R.L.
Domicilio: España 54, Rufino (Provincia de Santa Fe).
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Efectuar diariamente y de ida y vuelta el servicio que actualmente cumple entre las Ciudades de Rufino (Provincia de Santa Fe) y General Villegas (Provincia de Buenos Aires), utilizando ruta nacional Nº 33, con un (1) servicio diario de ida y vuelta, exceptuando días domingos y feriados.
Ingeniero Andrés J. E. Mogni a|c. del Despacho de la Dirección Nacional de Transportes Terrestres.
$ 34.— e.6|2 Nº 84.928 v.6|2|73

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INFORMACION Nº 5

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5343|63 de 4023,36 metros de cuerpos tubulares destinados a la fabricación de barras de sondeo, desde los Estados Unidos de América y|o Venezuela.
Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 5343|63 a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.
e.6|2 Nº 808 v.6|2|73

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno, Nos. 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.
$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de la Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y|o persona con interés legítimo del vapor de pasajeros "VIENA" (777), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del vapor aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Enero de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.
e.5|2 Nº 790 v.9|2|73

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 29|73

Fíjase el día 12 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 29|73 "para la adquisición de rollos de material plástico para la confección de documentos de identificación, con destino al Departamento Documentación Personal, de esta Policía Federal".
e.6|2 Nº 791 v.7|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 6.000 gavetas de cartón forradas. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de febrero de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. Valor del pliego: $ 10.
e.6|2 Nº 792 v.7|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 3.265 pares de zapatos. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. Valor del pliego: $ 30.
e.6|2 Nº 793 v.7|2|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 01-973

Apertura: 14|2|1973, a las 16. "Provisión de 200 medallas de oro".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.
e.6|2 Nº 794 v.7|2|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 5|73

Adquisición de guardapolvos para personal femenino de este Banco.
Pliego de Condiciones: Podrán ser retirados en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, Piso 2º oficina 246, Capital Federal.
Apertura de las ofertas: 15 de febrero de 1973, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.
e.6|2 Nº 795 v.8|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Subsecretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Subsecretaría de Minería, llama a las licitaciones públicas que se detallan a continuación para el día 1º de marzo de 1973, para la realización de los siguientes estudios:
a) Licitación Pública Nº 7|73. — Apertura: 15 horas: "Estudio de prefactibilidad técnica-económica para beneficiar caolines hasta la obtención de todas las calidades exigidas por la industria, incluida hasta la calidad papel". — (Monto estimado: $ 200.000.—).
b) Licitación Pública Nº 8|73 — Apertura: 16 horas: "Estudio de prefactibilidad técnica-económica sobre una manifestaciones de cobre diseminado en el sector de "El Pago" del Plan NOA I Geológico Minero". — (Monto estimado: pesos 650.000.—).
c) Licitación Pública Nº 9|73. — Apertura: 17 horas: "Confección del proyecto de Ingeniería de una Planta de Concentración y Aglomeración para beneficiar minerales de manganeso del Sur de la provincia de Santiago del Estero y Norte de la provincia de Córdoba". — (Monto estimado: $ 200.000.—).
Los pliegos de bases y condiciones detallados se encontrarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones, Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 15.
Lugar de apertura: Avda. Julio A. Roca 651, piso 2º.
Valor del pliego: $ 25.— por cada estudio.
e. 6|2 Nº 805 v. 15|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ADMINISTRACION DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACION
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
San Martín 2643, Santa Fe
Licitación Pública Nº 1|73
Expte. 74.303-1972

Llámase a Licitación Pública por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 5|2|73 para resolver la provisión de artículos de almacén, frutas, verduras, carne, pan, fiambres, leche, manteca, huevos, etc. para el período 20|3|73 al 31|7|73 del corriente año, con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe, calle San Martín Nº 2643 Departamento Administración (Tesorería), todos los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de febrero del corriente año (14|2|73) en el local del Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe, Departamento Administración, Tesorería, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.6|2 Nº 804 v.7|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimientos Altos Hornos Zapla Gral. Manuel N. Savio—Palpalá

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para el día 23 de febrero de 1973 a horas 10,00 por la provisión de 1.400 Tn. de Ferromanganeso.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 6|2 Nº 796 v. 15|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|73

Apertura: 8 de marzo de 1973.
Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Colegio Militar de la Nación en el Palomar.
Objeto: Ejecución de trabajos varios.
Precio del legajo: $ 50.00.
Presupuesto oficial: $ 1.443.158.
Venta del legajo: lunes a viernes de 8.00 a 11.00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.
e. 6|2 Nº 797 v. 26|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|73, para la realización de los trabajos de reparación y ampliación de techos, del edificio propiedad de esta Repartición, sito en la Avda. Independencia Nº 3154 de la ciudad de Mar del Plata.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de febrero de 1973, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas Santiago del Estero 1264|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.
e. 6|2 Nº 800 v. 7|2|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8009722 8|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 12 de febrero a las 14 horas, por el servicio de mantenimiento de máquinas de sumar y calcular.
Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, piso 3º, de 13 a 19 horas.
e. 6|2 Nº 798 v. 7|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.831|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 12 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Departamento de Compras y durante el año 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1 029 —Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: la adquisición de útiles para oficina.
El Director General de Administración.
e. 6|2 Nº 799 v. 7|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-24.785|72-6

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, para el día 13 del mes de febrero de 1973, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adaq. de Elementos varios para tipografía, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Imprenta).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Buenos Aires, febrero 6 de 1973.
El Director Gral. de Administración.
e. 6|2 Nº 801 v. 7|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 70|73

Por la adquisición de tubos de acero inoxidable calidad AISI 302.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 13 de febrero de 1973, a las 13,30 horas.
e. 6|2 Nº 806 v. 8|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 11|73 del 1er. Distrito, para adjudicar la provisión de Ficheros, Indices y Muebles Metálicos para Archivos. — $ 55.706,00. — Precio pliego: $ 10,00.
Presentación de propuestas: 21 de febrero de 1973, a las 12,00 horas, en la Sede del 1er. Distrito, sito en Avda. Gral. Paz Nº 12.190, Capital Federal, donde puede concurrirse por la consulta y venta de pliegos.
e. 6|2 Nº 802 v. 7|2|73

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.603: Ampliación reserva de agua e instalación contra incendio en Pta. de Almacenamiento y Envasado Tres Cerritos (prov. de Salta). — Apert.: 2|3|73: 10 horas. — Valor: $ 25.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, 7º piso, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 6|2 Nº 803 v. 7|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Enfriadores de agua y ventiladores de pie". Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de febrero de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1973. — Departamento Administración.
$ 18.— e.6|2 Nº 84.916 v.7|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 333|73 D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 23|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19) por el 2º trimestre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.6|2 Nº 807 v.15|2|73

CONGRESO DE LA NACION

CONGRESO DE LA NACION SECTOR DIPUTADOS
Expte. Nº 1668|73
Licitación Pública Nº 3
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 550 resmas de papel obra primera de diferente tipo, formato y gramaje.
Apertura día: 14 de febrero de 1973 a las 15 horas.
Pliego de condiciones en Compras de 13 a 19 horas.
Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.
e. 6|2 Nº 834 v. 7|2|73

CONGRESO DE LA NACION SECTOR DIPUTADOS
Expte. Nº 1646|73
Licitación Pública Nº 2
Llámase a Licitación Pública para la reparación y tapizado de: sofás, sillones y sillas; reposición y reparación de cortinas.
Apertura día: 22 de febrero de 1973 a las 15 horas.
Pliego de condiciones en Compras de 13 a 18 horas.
Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.
e. 6|2 Nº 833 v. 15|2|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32|73
Fíjase el día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 32|73 "para la adquisición de trapos para piso, fluido desinfectante, jabón amarillo, etc., con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".
e.5|2 Nº 766 v.6|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 38|73
Fíjase el día 20 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38|73 "para la adquisición de víveres secos con destino a la División Racionamiento de esta Policía Federal".
e.2|2 Nº 751 v.13|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 28|73
Fíjase el día 16 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 28|73 "para la adquisición de diversas drogas con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".
e.31|1 Nº 698 v.9|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 26|73
Fíjase el día 15 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 26|73: "para la adquisición de algodón hidrófilo, apósitos para cirugía, gasa, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".
e.30|1 Nº 608 v.8|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 01|73, destinada a la adquisición de papeles y cartulinas. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74: Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 23 de febrero de 1973, a las 16.
e.2|2 Nº 752 v.8|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de reparación general y pintura en la sucursal Venado Tuerto, (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 19 de febrero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.
e.5|2 Nº 767 v.9|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 6.466 camisas. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras. Bartolomé Mitre 326, 3er. piso; local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. Valor del pliego: $ 50.
e.5|2 Nº 768 v.6|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación Edificio en la Agencia Monserrat. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.
e.24|1 Nº 484 v.6|2|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 para la provisión de hojas movibles, carpetas, sobres, etc.
Apertura: 19 de febrero de 1973, a las 15,30 horas, Sección Contrataciones.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso. Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.5|2 Nº 769 v.6|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 821
Expediente Nº 112.654|72
Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la ciudad de San Antonio de Areco, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 247.374.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 2.473,74).
e.1º|2 Nº 725 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 822
Expediente Nº 112.659|72
Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, con un presupuesto oficial de $ 238.497.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 2.384,97).
e.1º|2 Nº 726 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 820
Expediente Nº 112.653|72
Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Vedia, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos tres pesos (pesos 248.703).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con tres centavos ($ 2.487,03).
e.1º2 Nº 727 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 819
Expediente Nº 112.660|72
Llámase a licitación pública para el día 1º de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 239.883.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil trescientos noventa y ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 2.398,83).
e.1º|2 Nº 729 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 823
Expediente Nº 112.717|72
Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1973, a las 10; para la ejecución de la obra Planta Clasificadora de Semillas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Pcia. de La Pampa, con una presupuesto oficial de $ 1.000.000.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos pesos ($ 200), siendo la garantía que deberá constituirse de diez mil pesos ($ 10.000).
e.1º|2 Nº 728 v.14|2|73

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 15|73
Expediente Nº 45DE-73
Llámase a Licitación Pública para la refección de mampostería y pintura general del edificio que ocupa la División Industrialización de Animales Muertos (D.I.A.M.) en este Establecimiento. Fecha de apertura: Febrero 12 de 1973, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta y retiro de Pliegos de Condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Valor del pliego: $ 200.
e.5|2 Nº 786 v.6|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Unidad de Campaña
Rastreador Fournier
Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad (serenos) en la Unidad de Campaña Rastreador Fournier (Santa Isabel - Santa Fe) por el término de seis meses con opción por parte de esta Junta Nacional a seis meses más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Unidad de Campaña antes citada.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 9 de febrero del año en curso, a las 9 horas, en la Unidad precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Rastreador Fournier, 29 de enero de 1973.
e.5|2 Nº 787 v.6|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA
Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973.
Fecha de apertura: 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Av. 59 Nº 3203|11, Necochea.
Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón número 359, Capital Federal.
e.24|1 Nº 500 v 6|2|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 575|73
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de un motor marca Lycoming Tigo—541—EIA para avión marca Piper Navajo PA—31 "P", como así también diversos repuestos con destino al citado avión y al de marca Beechcraft Baron B—55.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas. División Contrataciones y Suministros San Martín 459, 1er piso, oficina 129 Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas
e. 29|1 Nº 594 v. 7|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS
Llámase a concurso para proveer un cargo de la Clase F, Grupo III, Guardián.
Pliego de condiciones e inscripción en la calle De La Nación Nº 143, San Nicolás, de 7,30 a 13,30.
e.5|2 Nº 788 v.6|2|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1, OBERA, MISIONES
Llámase a licitación pública Nº 1, para la terminación de cuatro aulas y locales para administración, secretaría, dirección, gerencia, sala de profesores, locales sanitarios, para ambos sexos y cubierta de patio, además de las escalinatas de acceso a los niveles del edificio.
La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1973 a las 1 horas.
Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, sito en la intersección de las calles Ernesto Barbaro y Chacabuco, en la localidad de Oberá, provincia de Misiones.
e.29|1 Nº 571 v.7|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional Buenos Aires
Licitación Pública Nº 18|73
Apertura: 9|2|73, a las 19 horas.
Llámase a Licitación Pública, con el fin de realizar refacciones y mejoras en las instalaciones de la ex Radio Transmisora "General Pacheco", consistentes en: Obras, en mampostería, carpintería, techos y cielorasos, electricidad, gas, calefacción, sanitarios, revestimientos, limpieza de frentes, pintura, iluminación exterior, cercado y forestación.
La apertura de las ofertas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951, Buenos Aires, donde los interesados podrán retirar el pliego de 16 a 20 horas.
Presupuesto Oficial: $ 300.000.
Valor del Pliego: $ 60.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29 al 31|1|73.
e.2|2 Nº 569 v.8|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Llámase a Licitación Pública Nº 002|73, con apertura para el día 1º de marzo de 1973, a las 16.00 horas, para contratar la provisión de un (1) microscopio electrónico de alta resolución, con destino a esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en Sarmiento Nº 725, Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el horario de 9.00 a 16,00 horas.
Presupuesto oficial: $ 950.000,00.
Valor de los pliegos: $ 100,00.
e. 1º|2 Nº 747 v. 12|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.429|72-1.430|72

Llámase a Licitación Pública Nº 001|73, con apertura para el día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra: "Cerramiento de Pabellones "C" y "F". con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603 Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones. sito en Sarmiento 725. Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupueso oficial: $ 700.000 00.
Valor del pliego: $ 100.00.

e.25|1 Nº 539 v.7|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Bs. Aires
T.E. 755-4805

Llámase a licitación pública de compra Nº 2|73. para el día 22 de febrero de 1973, a las 11,00 horas. por el relaminado de 1.050.000 kg. de Slab de Acero SAE 1085 de 80 x 160 mm. de 3.800 mm. de largo.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín. Pcia. de Buenos Aires, de 7.00 a 13.00 horas. — Compras.

Valor del pliego: $ 5,00.

$ 72 e.5|2 Nº 84.491 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitaciones públicas Nº 1 y 2|73, para el día 26 de febrero de 1973, a horas 10.00 y 11,00 respectivamente. por la venta de: 1 (un) "Equipo de rayos transportables (rayos X) y 1 (una) Central telefónica marca Tesla.

Lugar de apertura de las propuestas: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Gral. Manuel N. Savio, Jujuy.

Por los Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires (Departamento Abastecimiento. Gerencia de Ventas A. HZ.) y Gerencia de Ventas Rosario. Pcia. de Santa Fe, Córdoba 1365. 2do. piso, Oficina 202.

e.5|2 Nº 770 v.6|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Abastecimiento Compras
Carlos Fiorito 950. Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 1|73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1|73, por la adquisición de una cableadora, cuya apertura fue fijada para el día 15 de febrero de 1973 a las 11,00 horas, ha sido postergada para el día 1º de marzo de 1973 a la misma hora.

e. 1º|2 Nº 732 v. 12|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 11 horas por "laminado-trefilado y bonificado de palanquilla SAE 1144 para obtención de barras redondas o alternativamente provisión de las barras". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires. piso 1º. oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20.

El Director General.

e.29|1 Nº 572 v.7|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 4|73, para el día 15 de febrero de 1973. a horas 11,00 por la provisión de 470 Tn de Sulfato de Aluminio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.30|1 Nº 653 v.8|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973
Apertura: 22 de febrero de 1973.
Hora: 15,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Varias Unidades del Ejército.
Objeto: Provisión de material termomecánico.
Precio del legajo: $ 35.00.
Presupuesto oficial: $ 251.375,00.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 733 v. 21|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 5|73

Buenos Aires 25 de enero de 1973
Apertura: 8 de febrero de 1973.
Hora: 15 00. — Lugar: Azopardo 250. 10º piso. Capital
Destino: Varias Unidades del Ejército.
Objeto: Provisión de material sanitario
Precio del legajo: $ 15,00.
Presupuesto oficial: $ 58 018,50
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8.00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones. 10º piso de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 734 v. 7|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 14 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas. para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120. 1º piso, oficina 1.029. Letra "M", Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de tarjetas tipo Hollerith, cintas para impresoras IBM 1403, cintas magnéticas para computadoras cartuchos protección para c|magnéticas. etc.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.29|1 Nº 573 v.7|2|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 41.071|71)

Llámase a Licitación Pública Nº 63|73 para el día 13 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de Cortinados y Cubrecamas con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, cuya entrega se efectuará en la mencionada Unidad Turística.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002. donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|1 Nº 547 v.6|2|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 242.034|69

En la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuestos de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso, con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción.

La oferta deberá contener los antecedentes que permitan su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Venado Tuerto.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Venado Tuerto" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón número 329, piso 2º, Capital Federal. hasta las 18 horas del día 16 de febrero de 1973.

Buenos Aires 5 de febrero de 1973. — Jefe de Departamento

e.5|2 Nº 771 v.6|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a licitación pública Nº 6|73, para el día 9 de febrero de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Suero Testigo Anti-A; Anti-B; Anti-D; Anti-CDE; Anti C; Anti-E; Anti-c; Anti-e; Suero Anti-Globulina humana de conejo; Albúmina bovina al 30 o|o; Bromelasa; Neutr-AB; Panel globular para identificación de anticuerpos; Trombina bovina o humana; Frascos descartables de vidrio para extracción de sangre; para uso transfusional; Tubuladuras de material plástico descartables con dos agujas para extracción de sangre; con aguja para administración de sangre y plasma; para traspase de plasma y sangre; Bolsas de plástico descartables con bolsa satélite para uso transfusional; Azul Trypan; Nitro Blue Tetrazolium, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección. Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte). Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 5 de febrero de 1973. — El Director.

e.5|2 Nº 772 v.6|2|73

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA, SANTA MARIA, CORDOBA
Expediente Nº 35.462|73 ITP

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 23 del mes de febrero de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Antibióticos, drogas y materiales de curación con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y a. Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192. 4º piso, Buenos Aires.

e.5|2 Nº 773 v.6|2|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1674

Objeto: Construcción 1 Edificio de 2 Cuerpos con 117 Unidades de Vivienda Portería y Locales Comerciales.

Ubicación: Calle Perú 2854|70, Ciudad de Mendoza.

Entidad intermedia: Cooperativa de Vivienda Espectáculo Público Limitada de la República Argentina.

Presupuesto oficial: $ 10.300.612.—

Garantía de licitación: $ 103.006,12.

Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 1973, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales. Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 192, 3º piso, oficina 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal Mendoza Av. España esquina Gutiérrez. Ciudad y Provincia de Mendoza.

e.5|2 Nº 774 v.23|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 63|73

"Por la impresión, composición, diagramación, graficado de cuadros, y confección de la Memoria Anual 1972 de Aerolíneas Argentinas".

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107. Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.5|2 Nº 775 v.7|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 62|73

Llámase a Licitación Pública Nº 62|73 a realizarse el 22 de febrero de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Remodelación, adecuación de ambientes. reinstalación eléctrica y amoblamiento parcial de la planta baja, primer piso y vestuarios existentes en el edificio Aeroestación ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 354.380,—.

Pliego de consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso. oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 120.00 y bases generales $ 12,00, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10 a 15 horas.

e.5|2 Nº 776 v.16|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 52|73

Láminas antideslizantes color plateada, según muestra".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185. 1er. piso. oficina 107. Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 20 de febrero de 1973 a las 11 horas.

e.31|1 Nº 722 v.13|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. Nº 8.680|72

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio para pasajeros en la Estación Pocitos, km. 1.458|362,06 de la Línea C. 15 y la construcción de la vivienda para el Jefe Estación y ejecución de trabajos complementarios, en la Provincia de Salta.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de marzo de 1973. a las 13 horas. en la Gerencia Avda Maipú Nº 4, Oficina Nº 35. Capital Federal. Consultas: En la Gerencia. Oficina Nº 431. y en el Distrito Conservación Jujuy, ubicado en la calle Prolongación de Otero. Jujuy, en horas de oficina Precio del Pliego: Pesos 50. — La Gerencia.

e.2|2 Nº 753 v.6|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 188 C. hasta el día 9 de febrero de 1973, a las 14 horas. Provisión de matafuegos manuales.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, piso 4º. Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 6.

e.5|2 Nº 789 v.6|2|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal, en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000.00. — Pliegos. consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal. como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste· Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145,00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 498|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Arroyo Ceibas-Arroyo Sauce — Secciones: Aº Ceibas-Aº Ñancay y Aº Ñancay-Aº Sauce (construcción de obras básicas; pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico; puente de HºAº de 54 metros de longitud S|Aº Ñancay y ensanche de puente oblicuo de HºAº existente S|Aº Sauce); en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Pesos 28.273.800. Depósito de garantía: pesos 282,738. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e.30|1 Nº 621 v.19,2,73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 27 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la contratación de los trabajos con provisión parcial de materiales, para efectuar las "obras de mejoras y ampliaciones del servicio eléctrico" en el Departamento Guaymallén, Mendoza. Proyecto Nº 2.816|71.

Presupuesto oficial: $ 100.000.
Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan Nº 470 Mendoza.
Valor del pliego: $ 10

e.5|2 Nº 777 v.9|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 27 de febrero de 1973, para la provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 14|73, hora 10: Contratación trabajos de perfoverificación de hasta 3.000.000 aprox. de tarjetas.

L. Pública Nº 15|73, hora 10:30: Prov. de 30 baterías de cadmio-níquel 500 miliamper-hora, 14,4 volt. apta para equipo portátil de radio V.H.F.

Los pliegos de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.1º|2 Nº 750 v.7|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 94|73. — Alumbrado aéreo parque Tks. en Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 95|73. — Instalación TK. 2350 m3. con techo fijo y obras complementarias en Planta San Lorenzo.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 100.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 703 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación Pública Nº 89|73. — Desmontaje y venta de unidades radiadas de servicio en Destilería La Plata.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 90|73. — Venta de material tubular y barras de bombeo.
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 98|73. — Adq. hojas papel obra primera alisado.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 105|73. — Publicaciones de "Nosotros YPF" y "Técnico YPF".
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 705 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 99|73. — Adq Cañerías de conducción.
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 100|73 — Adq. Separadores de Gas-Petróleo.
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 101|73. — Adq. Cañería de conducción.
Apertura: 19|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 106|73. — Adq. Repuestos p|válvula control Hydril.
Apertura: 12|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 706 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 55|73 — Efectuar trabajos de perforación y terminación de 20 pozos de avanzada en zonas varias de Catriel (Río Negro y Neuquén). — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 1.000.—.
Lic. Púb. Nº 56|73 — Perforación de 15 pozos, más 10 opcionales p|activar puesta en producción del Yacimiento Río Neuquen.— Apertura: 26|2|73. — Valor: pesos 1.000.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e. 24|1 Nº 492 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación Pública Nº 85|73 — Furfural puro bidestilado.
Apertura: 3|4|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 104|73. — Soda cáustica en solución.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.31|1 Nº 702 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Licitación Pública Nº 103|73 — Transporte fluvial de Fuel-Oil y|o crudo entre puertos y|o radas fluviales.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 107|73. — Equipo electrobomba rotativo sumergible.
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 704 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 58|73 — Madera dura — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 68|73. — Computadores Veeder Root. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 79|73. — Medidores volumétricos. — Apertura: 19|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 80|73. — Motobomba contra incendio y camión extinguidor. — Apertura: 23|2|73. — Valor $ 20.
Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sarmiento 770, Capital.

e. 24|1 Nº 491 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Púb. Nº 44|73. — Repuestos p|bombas Gadner Denver 7.3|4" x 15". — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 45|73. — Motobombas centrífugas. — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 46|73 — Cuplas y acc. p|cementación de Etapas. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 47|73 — Pescadores a mordazas. — Apertura: 22|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 48|73 — Adq. raspadores de pared. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 49|73 — Material explosivo. — Apertura: 26|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 50|73 — Motores de combustión interna. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 51|73 — Repuestos p equipos de perforación National. — Apertura: 28|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 52|73 — Repuestos p| vehículos Dodge. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 60|73 — Repuestos p bombas varias. — Apertura: 20|3|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 66|73 — Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 26|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 67|73 — Grupos electrógenos completos. — Apertura: 28|2|73 — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 74|73 — Motores eléctricos y equipos de arranque y protección. — Apertura: 1º|3|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 75|73 — Unidad p|instalación equipo de punzamiento. — Apertura: 7|3|73. — Valor: $ 20.—.
Licit. Pública Nº 81|73 — Electrobombas y motobombas. — Apertura: 27|2|73 — Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital

e 24|1 Nº 493 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Lic. pública Nº 43|73. — Remodelación Estación de Servicio, Av. Colón y Vieytes, Bahía Blanca.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.
Lic. pública Nº 65|73. — Repavimentación Caminos Destilería La Plata.
Apertura: 19|2|73.
Pliego: $ 100.
Lic. pública Nº 70|73. — Provisión de quince tanques.
Apertura: 19|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.24|1 Nº 495 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 42|73. — Accesorios p cañerías.
Apertura: 28|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 59|73. — Ester Butílico del Acido 2-4D.
Apertura: 20|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.24|1 Nº 494 v.6|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.604: Contr. vehículos livianos para Pico Truncado. Apert.: 22|2|73, 10 hs. Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital. de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 755 v.13|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.605: Contr. transporte de gas licuado desde Cañadón Seco hasta Pta. Río Gallegos. Apert.: 21|2|73, 11 horas. Valor: $ 75.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital. de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 764 v.13|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas: Nº 2|73, Válvulas tipo "Saunders" y diafragmas; a las 16,15 horas: Nº 3|73, Magnetita; a las 16,30 horas: Nº 4|73, madera de lenga o coihue, con apertura simultánea en esta sede central, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Río Gallegos y en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; y a las 16.45 horas: Nº 5|73, Madera de eucaliptus. — Para el día 9 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 6|73, Rodamientos, a las 16.30 horas: Nº 7|73. Tubos flexibles de tela engomada. Para el día 30 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 42|72, Autos de Vía. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.26|1 Nº 551 v.6|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1 Dto. 23º|73

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "360.220 kilos de leña", para calefacción y que deberán ser distribuidos entre 27 oficinas correspondientes a la jurisdicción del Distrito 23º Comodoro Rivadavia. Las propuestas serán recibidas hasta el día 13 de febrero de 1973, a las 10, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Cabecera del Distrito 23º Comodoro Rivadavia Por los pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al citado Distrito cualquier día hábil. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1973.

$ 19.50 e.5|2 Nº 84.901 v.6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 43.530 SC—72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 10 horas, en el Distrito 19º, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la oficina "Fiambalá" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640. Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e. 5|2 Nº 778 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 30:7 2 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 16, en la Sec. Loc. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre Sucursal Canal San Fernando (B) e Islas del Ibicuy (ER).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Canal San Fernando (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 5|2 Nº 780 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 35635 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 16,30, en la Sec. Loc. y Contratac. de Transportes (D.A.) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal Lanús (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Lanús (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) Correo Central, Buenos Aires.

e. 5|2 Nº 781 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 36.755 SC 72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 10, en el Dto. 13º (Corrientes) para contratar la ejecución de la distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia depositada en los buzones instalados en Goya (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Goya, Distrito 13º, —Corrientes—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 5|2 Nº 782 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 47.628 SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 11 en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Huanchilla" (provincia de Córdoba), dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e. 5|2 Nº 779 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz)".

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 469 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía: $ 37.213.05.
Valor del pliego: $ 500,—.

e. 25|1 Nº 537 v. 14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 231-P 72

Vto.: 23 de febrero 1973, a las 10,30 horas.

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública 231-P|72, que estaba programada para el 9-2-73, a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 23 de febrero 1973 a las 10.30 horas.

La misma ampara la adquisición de elementos para equipos de oficinas centrales. (Cordón flexible, armadura e anda de giro, perno o cojinete, etc.).

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 739 v.7|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 3[illegible] 72 [illegible] 20 de febrero 1973, a las 11.[illegible]
Por la adquisición de alquitrán de [illegible]lla, sellajunta sintético, adhesivo especial p|pegamento, cera estearina, etc.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 709 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|73

Vto.: 19-2-73, a las 10.30 horas. Por la adquisición de Portatarjetas, cajas p|pilas, chapas indicadoras, etc.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540: Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|1 Nº 622 v.12|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 58-P|73

Vto.: 19 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de bujes, discos de sellaje, arandelas, alambre p|retén, ligaduras, plomo, soldadura, etc.
Valor del pliego: $ 450,00.
Pago, retiro de la documentación e informes. En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 58[illegible] v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 72-P|73

Vto.: 15 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Diafragmas y Guantes de Goma.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 707 v.6|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|73

Vto.: 20 de febrero 1973, a las 16 horas. — Provisión de cajas de empalme soporte p|caja de empalme, espaciador, grampas, etc.

Valor del pliego: $ 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 708 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|73

Vto.: 28 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Adquisición de Capacitores y Resistencias.

Valor del pliego: $ 120.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 582 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|73. — Vto.: 15 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de anillas, bulones y tuercas, clavos punta París, estribos, etc.

Valor del pliego: $ 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|1 Nº 553 v.8|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|73

Vto.: 1º de marzo 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de Puente Wheastone portátil y Transmisor.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 738 v.7|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63-P|73

Vto.: 21 de febrero 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de guantes de P.V.C., zapatos y botines de seguridad.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 740 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de elementos varios para oficinas Centrales y Abonados, falsa bobina, diafragmas, etc.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 741 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 73-P 73. — Vto.: 20|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de protecciones de hormigón para canalizaciones.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 710 v.13|2 73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 66-P|73. — Vto.: 26|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas y diodos.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 711 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 60-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Adquisición de formularios impresos.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 712 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de bobinas térmica, fusibles de alarma, a cuchilla miniatura, etc.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 737 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Provisión de orejeras, fichas, clavijas, bloques terminales de bakelita, etc.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 742 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 75-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 15 horas. — Por la adquisición de postes de palma y de madera.

Valor del pliego: $ 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de La Plata, calle 51 Nº 493, Pcia. de Bs. As.; Mar del Plata, Av. Colón 2538, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca, Berutti 54, Pcia. de s. As.; Santa Fe, Mendoza 2430, Pcia. de S. Fe; Rosario, Mitre 764, Pcia. de S. Fe; Córdoba, Colón 210, Pcia. de Córdoba; Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas, Calón 151, Pcia. de Misiones.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 713 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 54-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de materias primas (papel sulfito — cartulina — papel mimeógrafo marmolado, etc.).

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 714 v.13|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Privada
Expediente 52.574, Prov. 1972

Caños de hormigón armado de espiga y enchufe. Apertura: 19|2|1973, a las 15, en la Inspección de Obras Mendoza, calle Belgrano 920, Mendoza. Pliegos: En dich lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, (Buenos Aires)

e.31|1 Nº 715 v.6|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2.509-LP-1973

Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Córdoba calle Humberto Iº 725. Depósito de garantía: $ 114.388,96 Ley 18.188.

e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe) Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).

Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.

Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.

e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 38-C de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 200 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.

Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.

Garantía de la propuesta: $ 187.050,00.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos).

e.29|1 Nº 588 v.16|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 15|73

Reparación remolcador "Restaurador".

Fecha de apertura: El día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.5|2 Nº 783 v.16|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 17|73: Reparación Remolcador "313" Máquina.

Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.

Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|2 Nº 759 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 16|73: Reparación Remolcador "313" Cubierta.

Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.

Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|2 Nº 760 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 14|73

Reparación de barcazas semigalpón.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100

e.30|1 Nº 689 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 12|73

Explotación en concesión de los Servicios de Mozo, de Cordel y|o Maleteros.

Fecha de apertura: El día 19|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal Horario retiro pliego, días hábiles 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 688 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 13|73

Reparación de barcazas Tolva.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100

e.30|1 Nº 690 v.12|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 21 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de prendas de uniformes, con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.5|2 Nº 784 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 9 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de diversos artículos de bazar y menaje con destino a dependencias del Ministerio de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.

e.5|2 Nº 785 v.6|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de 200.000 juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.

e.31|1 Nº 723 v.9|2|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 29|973 para el día 2 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papel y cartulinas de diversos gramajes", con destino al Taller de Imprenta de esta Dirección General, para atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e. 2|2 Nº 762 v. 13|2|73